

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



**“El Sector Deportivo del Fútbol y el Sistema de Prevención de Lavado de Activos
y Financiamiento del Terrorismo: Análisis de la incorporación de los clubes de
fútbol profesional como nuevo sujeto obligado”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAGÍSTER EN LA MAESTRÍA DE DERECHO DE LA EMPRESA**

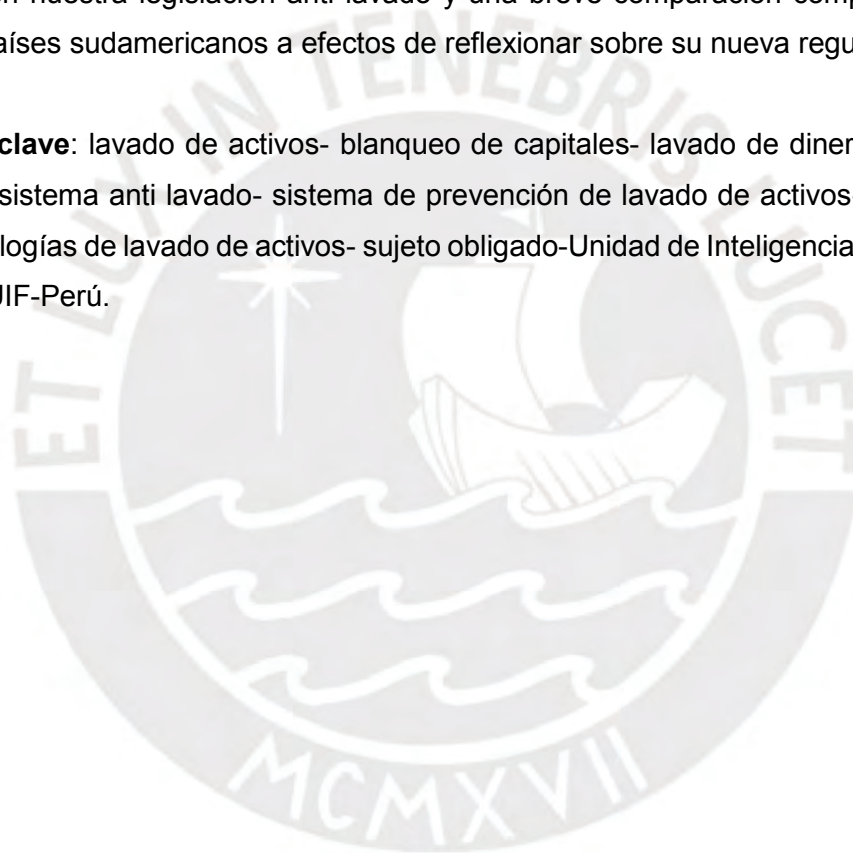
**AUTOR
ROCÍO ALEJANDRA VERA VIVAR**

**ASESOR:
EDISON PAUL TABRA OCHOA**

**LIMA-PERÚ
2017**

Resumen (Abstract): El presente trabajo de investigación desarrolla la problemática del lavado de activos en el sector del fútbol visto desde el ámbito de prevención en la referida materia, así como el análisis de su reciente incorporación a nuestra legislación y su regulación. En ese sentido, se hará un análisis del contexto general en materia de prevención de lavado de activos que rige a nivel internacional y a nivel nacional. Asimismo, se desarrollará la importancia de contar con un sistema de prevención anti lavado que incluya a este sector dentro de los sujetos supervisados por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, tal como su reciente incorporación como sujeto obligado en nuestra legislación anti lavado y una breve comparación comparada con algunos países sudamericanos a efectos de reflexionar sobre su nueva regulación.

Palabras clave: lavado de activos- blanqueo de capitales- lavado de dinero- reciclaje de dinero-sistema anti lavado- sistema de prevención de lavado de activos- clubes de fútbol- tipologías de lavado de activos- sujeto obligado-Unidad de Inteligencia Financiera del Perú-UIF-Perú.



A mis padres con mucho cariño y agradecimiento por su apoyo incondicional en todo momento y a la PUCP por haberme apoyado durante diversos momentos de mi formación y especialización profesional.



INDICE

	Pág.
Índice	4
Introducción	5
1. Lavado de Activos- Ámbito de Prevención	8
1.1. Concepto	8
1.2. Características.....	10
1.3. Fases.....	13
1.4. Tipologías más comunes.....	15
1.5. Importancia de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos.....	23
1.6. Organismos y tratados internacionales en la lucha contra el lavado de activos	26
1.7. Legislación a nivel nacional en materia de prevención de lavado de activos.....	45
2. El Sector deportivo del fútbol: Un sector de interés para los criminales	64
2.1. El Fútbol: Un negocio lucrativo y de interés para los criminales	64
2.2. Actores más importantes en el sector deportivo del fútbol	66
2.3. Vulnerabilidades del sector deportivo del fútbol	67
2.4. Tipologías de lavado de dinero en el fútbol	71
2.5. Impactos negativos que trae el lavado de dinero en el fútbol.....	79
2.6. La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA): El agente internacional más importante a nivel mundial en el fútbol ...	81
2.7. La Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL)	86
2.8. Legislación comparada en materia de prevención de lavado de activos en el sector del fútbol.....	87
3. Análisis del sector deportivo del fútbol en el Perú con relación al lavado de activos	
3.1. Contexto general en el que se desarrolla el deporte peruano	98
3.2. Actores importantes del fútbol peruano	99
3.3. El fútbol y sus ingresos económicos en el Perú	100
3.4. Vulnerabilidades del fútbol peruano.....	107
3.5. La importancia de un Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos en los clubes de fútbol	111
4. Problema de la investigación	116
5. Conclusiones	120
6. Referencias Bibliográficas	124

INTRODUCCIÓN

La globalización nos ha traído beneficios económicos y abierto mercados a nivel mundial, no obstante, esta también ha traído consigo algunas desventajas que vienen causando preocupación a nivel nacional e internacional, tales como el delito de lavado de activos, el cual se ha favorecido de esta, y tal como señala Zúñiga Rodríguez, se ha favorecido de la supremacía de relaciones comerciales financieras a nivel internacional, lo cual ha dado paso a que la criminalidad organizada busque extender sus redes hacia las empresas legales y al mundo financiero formal, corrompiendo no solo las actividades legales de estas y la formalidad del mundo financiero, sino también asumiendo un rol empresarial y aprovechando de las estructuras económicas y empresariales del mundo formal para perpetrar el preocupante delito de lavado de dinero. (2013, p.430).

A raíz de dicha problemática, tanto a nivel nacional como internacional, se han fijado acuerdos que establecen diversas medidas para luchar contra este delito así como para fortalecer a las instituciones públicas en la lucha y prevención de este, por lo que se han reforzado controles y disposiciones de carácter administrativo, ampliando la cobertura de las personas naturales y jurídicas objeto de supervisión, así como el mejoramiento de la capacidad técnica y de las bases de información en las instituciones privadas y gubernamentales, como requisito para poder atacar el lavado de dinero de manera efectiva y coordinada. (Gómez Méndez, 2000)

Es importante señalar que es necesario combatir este delito, ya que de no hacerlo podría disminuir la credibilidad de la población en su sistema financiero, y ello llevar a que se produzcan problemas de iliquidez y pánico financiero, que disminuya la credibilidad de la población con respecto a la integridad de las autoridades judiciales y entidades de seguridad, así como traer múltiples consecuencias negativas sobre diversos sectores de la economía afectando al mercado, a la libre competencia, a la confianza de los consumidores y a nuestro sistema. (Lombardero Expósito, 2009)

En consecuencia, es en base a dicho objetivo de prevenir y combatir el lavado de activos, que surgen las unidades de inteligencia financiera en diversos países, las cuales como organizaciones especializadas en el análisis de la información financiera proveniente de las relaciones económicas y comerciales, así como entre otras

funciones, se han convertido en una herramienta fundamental para lograr el objetivo perseguido, teniendo la tarea de comunicar esta información a las autoridades judiciales o policiales, siempre y cuando como parte de dicho análisis se encuentren fundadas sospechas que los fondos provenientes de dichas operaciones tienen un origen criminal. (Lamas Puccio, L., 2008, p.188-191).

Por otro lado, teniendo en cuenta las iniciativas internacionales en la materia así como la señalada problemática, nuestro país, a fin de combatir y prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, cuenta con una Política Nacional, cuyo objetivo general, tal como señala en su numeral 5.1 de su artículo V es de *“prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera eficiente, eficaz y articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para contribuir a la estabilidad económica, política y social del Perú”*.(Política Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2017-JUS). De lo señalado así como del contenido de la referida Política Nacional, se advierte que la prevención es uno de sus ejes estratégicos con los que esta cuenta, siendo el objetivo específico de este la identificación y control de las actividades que posibilitan estas actividades delictivas. Sin perjuicio de lo señalado, si bien el sistema preventivo está dirigido a los delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, solo nos enfocaremos en el delito de lavado de activos.

Es importante mencionar, al igual que García Caveró (2017), que la encargada de las labores de prevención y detección en nuestro país es la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (en adelante, UIF-Perú), la que para el cumplimiento de dicha labor, cuenta con la colaboración de los *“sujetos obligados”*, quienes de acuerdo al art.3 de la Ley N° 29038, son las personas naturales o jurídicas que al ostentar esta calidad de sujetos obligados, se les asigna labores de prevención, creando su propio sistema preventivo de acuerdo a lo establecido en la ley, así como el deber de brindar información relevante para la detección de operaciones vinculadas al lavado de activos, entre otras obligaciones legales; dicha lista de sujetos obligados establecida en el mencionado artículo podrá irse ampliando en función de la necesidad de incorporar otros sectores a dicha normativa a fin de combatir el referido delito.

Asimismo, la importancia de este sistema en materia de prevención de lavado de activos, el cual se constituye por leyes de carácter administrativo a fin de llevar a cabo la identificación y control del referido delito, radica en que no solo busca desincentivar conductas que puedan dar origen a este delito o que infrinjan las normas en la referida

materia evitando las graves consecuencias que este delito puede acarrear, sino también busca impedir que ciertas actividades sean vistas como el instrumento perfecto para delinquir. Del mismo modo, este sistema también busca detectar cuales son las prácticas comunes o repetitivas que utilizan estos delincuentes, las nuevas técnicas y qué sectores son más vulnerables a ser utilizados para dicho fin, ya que de este modo se podrá combatir el citado delito de manera más eficiente. En nuestro sistema jurídico, tal como lo hemos señalado líneas arriba, dicha labor preventiva y de detección, se encuentra encomendada a la UIF-Perú, tal como señala el artículo 1 de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, Ley N° 27693 y sus modificatorias.

Por otra parte, es preciso señalar que todos los sujetos obligados bajo el ámbito de aplicación de las leyes en materia de prevención del blanqueo de dinero deben de implementar un sistema preventivo, conforme a lo señalado en la normativa en la referida materia con la finalidad de coadyuvar a la UIF-Perú, lo cual explicaremos a lo largo del presente trabajo. Cabe indicar, que la calidad de sujetos obligados establecida en las leyes en la referida materia se basa en que hay determinadas actividades con un alto riesgo a ser utilizada por los delincuentes para perpetrar hechos delictivos tal como el delito materia de esta investigación, lo cual resulta de gran interés para los criminales, ya sea por la poca regulación con la que cuenta, por falta de regulación, diversas vulnerabilidades en el sector, u otros, siendo el fútbol uno de estos sectores.

En ese sentido, es importante señalar que el fútbol, al ser un deporte popular a nivel mundial, tal como lo desarrollaremos más adelante en el presente trabajo, es una actividad que genera riqueza para los agentes o actores involucrados en dicho sector, tales como dueños de los equipos, organizadores, jugadores de futbol, entre otros agentes directamente relacionados con la actividad (Consultores Internacionales, S.C., 2014) así como para los agentes involucrados en el referido sector de manera indirecta, es decir, múltiples actividades comerciales giran alrededor de esta actividad tales como negocios publicitarios, telecomunicaciones, bares, textil (confección de ropa deportiva), construcción (que incluiría la construcción de infraestructura deportiva), entre otros negocios que dependen de esta actividad (World Football Summit, 2016). En ese orden de ideas, el fútbol juega un papel importante en el mundo no solo en el ámbito social en el cual goza de gran popularidad sino también en la economía mundial, lo cual hace que sea atractivo para los criminales ya que estos no solo buscarán el prestigio social con la finalidad de crear un perfil falso y evitar ser rastreado por las autoridades sino también como un medio económico a través del cual podrá lavar el dinero de origen ilícito. En nuestro país, al igual que en muchos países del mundo, donde este deporte es popular,

el fútbol es una oportunidad tanto para empresas nacionales o extranjeras que buscan posicionar sus productos o marcas (Zapater. A, Cuervo. S, Meza. J, Vargas. M, Velásquez. B y Zúñiga. M, 2011), así como para otras empresas que desarrollan diversas actividades relacionadas al sector deportivo y que giran en torno a este. Asimismo, este deporte constituye una oportunidad para muchos jóvenes que anhelan ser deportistas estrella y ven al fútbol como una carrera profesional, no solo porque pueden destacar a nivel nacional, sino porque también a partir de ello pueden ser contratados internacionalmente por sus habilidades y obtener ingresos económicos considerables sino también porque serán reconocidos mundialmente.

Lo señalado anteriormente justifica el motivo por el cual el fútbol no es ajeno al interés de los delincuentes, los cuales buscan sacar provecho de esta actividad, motivo por el cual, al igual que algunos de nuestros países vecinos, al igual que nuestro país recientemente, han incorporado a los clubes de fútbol como sujeto obligado a fin de evitar sean utilizados para lavar activos. De lo contrario, esta disciplina deportiva no solo se vería desprestigiada como tal a nivel nacional e internacional, generando considerables pérdidas económicas y por ende desempleo, sino también ocasionaría la pérdida de confianza de la población respecto a este deporte, así como en todo el sistema jurídico y autoridades encargadas de hacer frente a delitos, dentro de los cuales se encuentra el lavado de activos, el cual constituye una “*plaga*” en cualquier economía mundial y perjudica no solo la reputación de las empresas sino de la reputación como país a nivel internacional.

En el presente trabajo, se desarrollará y analizará el contexto en el que desenvuelve este deporte y las vulnerabilidades a las que se encuentra expuesto, a fin de poder entender la importancia de su regulación como sujeto obligado. Asimismo, se hará una reflexión sobre su reciente incorporación, a través del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, como sujeto obligado y si será realmente útil, para lo cual se examinará de manera comparada algunas legislaciones que ya tienen en su sistema preventivo a estos sujetos obligados, así como su regulación existente.

1. Lavado de Activos- Ámbito de Prevención

1.1. Concepto

Con la finalidad de poder entender el contexto en que se desenvuelve el delito de lavado de activos, también llamado blanqueo de capitales, reciclaje de dinero, lavado de dinero,

entre otros términos, es preciso definirlo. No obstante, tal como ya lo hemos señalado, el desarrollo de la investigación estará centrada solo en el ámbito preventivo del referido delito, el cual constituye una pieza importante en el sistema de lucha contra este, siendo un complemento necesario para ámbito represivo (penal), pero sobre todo porque este ámbito que se centra en la prevención constituye una barrera de entrada que dificulta a los criminales utilizar actividades comerciales a fin de perpetrar sus ilícitos, desincentivando conductas al margen de la ley y evitando así impactos negativos en el sistema legal, económico y en la sociedad.

El lavado de activos, según la definición de Asmat Coello (2015), es un proceso orientado a introducir en el sistema económico legal, activos cuyo origen es ilícito a fin de darle la apariencia de haber sido obtenido legalmente, entorpeciendo de esta manera la acción de la justicia, dado que dificulta la identificación del origen ilícito así como del responsable de dicha actividad delictiva. Dicho origen ilícito puede provenir ya sea de un delito o de una infracción civil, mercantil, administrativa, etc. (García Cavero, P., & Pérez Bejarano, A. E. (2014, p70), lo cual también es compartido por Lamas Puccio, quien define a este delito como todas las aquellas actividades orientadas a encubrir el origen de la fuente o el destino del dinero que se puede haber obtenido a través de cualquier actividad ilegal o que se encuentra al margen de la ley. (Lamas Puccio, L., 2008., p.86).

Del mismo modo, el referido ilícito, en palabras de Reátegui Sánchez (2017), es la conversión de bienes de origen delictivo con el propósito de dotarlos de una apariencia final de legalidad (p.17). En ese sentido, tal como señala Fabián Caparrós (2014) cuando se haga referencia a expresiones tales como “*blanqueo*”, “*lavado*”, “*reciclaje*”, “*reconversión*”, entre otros, estará referido al proceso mediante el cual se buscará utilizar actividades económicas legales a fin de darle una apariencia de licitud a un patrimonio proveniente de conductas ilícitas, cualquiera sea la forma que adopte dicho patrimonio. En ese orden de ideas, podemos señalar, tal como lo hace Arbulú Ramírez (2016), que el referido delito se encuentra vinculado a una actividad criminal anterior, la cual ha generado la obtención de activos ilícitos.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, el lavado de activos es un delito autónomo que tiene su origen en un delito precedente y que consiste en darle apariencia de legalidad a los fondos o activos ilícitos producto de dicho delito, a fin de que circulen sin problema en el sistema económico

financiero. Asimismo, el referido ilícito se encuentra tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, el será analizado de manera posterior en el presente trabajo.

En este contexto, habiendo realizado la definición del señalado delito, es preciso hacer hincapié que este no solo representa una preocupación mundial por traer múltiples consecuencias negativas a cada país, poniendo en riesgo su ámbito social, jurídico y económico, sino que debido a la globalización, este ha venido desarrollándose y expandiéndose, para lo cual es preciso que cada país cuente con un sistema anti lavado eficiente como un primer paso para enfrentar este fenómeno mundial, y a partir de ello, tomar las acciones represivas adecuadas. Asimismo, es importante recordar que dado que la persecución de esta actividad resulta ser muy compleja, es de suma importancia tener medidas preventivas y de control que desincentiven este tipo de conductas y logren una eficaz detección de las actividades ilícitas, a fin de colaborar con la administración de justicia y combatir el referido delito.

1.2 Características

Luego de haber definido el concepto de lavado de activos, es preciso señalar las características criminológicas más importantes de esta actividad ilícita.

1.2.1 Profesionalización

Una de las características más importantes es la “*profesionalización*”, la cual tal como se desprende de su misma denominación está referida a los profesionales especializados, ya sea que pertenezcan a la misma organización criminal o sean contratados por esta de manera externa, los cuales haciendo uso de técnicas sofisticadas irán evolucionando a medida que los organismos estatales vayan identificándolas, para lo cual buscarán en todo momento eludir a las autoridades encargadas de combatir este delito. (Rosas Castañeda, J.A, 2015, p.32). Es así que estos profesionales de diversas carreras profesionales, tal como señala Valderrama (2015), se dedican a estructurar diseños económicos o financieros para canalizar sus fondos ilícitos e ingresarlos en la economía formal a efectos de legitimarlos, utilizando para ello sus conocimientos para convertirse en criminales especializados poniendo en desventaja al Estado pues a través de dichos nuevos e ingeniosos métodos dificultan la detección del referido delito por parte de las entidades gubernamentales, aprovechando también de las nuevas tecnologías que trae la globalización, así como de las debilidades del sistema jurídico en el que delinquen y de la corrupción que pueda existir en este.

Un ejemplo de esta característica lo podemos encontrar en profesionales dedicados a las ciencias contables o económicas, quienes se dedican a estructurar métodos para evadir impuestos y luego con dicho dinero ilícito proveniente de la evasión, y conjuntamente con la ayuda de abogados, quienes tienen conocimientos legales especializados así como las deficiencias de las leyes, estructuran negocios a través de personas jurídicas, que sirven como “*pantalla*”, en paraísos fiscales para transferir dicho dinero ilícito y entorpecer o evitar el seguimiento de las autoridades. En este caso, la especialización de los agentes involucrados como los abogados y contadores que se prestaron para perpetrar dicho ilícito es una muestra de que usan inadecuadamente el arte de su profesión para estos dichos fines, lo cual manifiesta la falta de valores y ética de estos profesionales.

1.2.2. Carácter Mutable

La segunda característica de este delito es su “*carácter mutable*”, el cual según Rolando Ramírez (2005), se debe a la globalización, a la tecnología y a la corrupción en el estado. Este dinamismo o mutabilidad facilita la conexión entre diversas redes criminales con la finalidad de expandirse y perpetrar el delito mencionado, y se ve reflejado cuando los fondos o bienes de origen ilícito al finalizar el proceso de lavado de activos “*mutan*” o “*se convierten*”, a través de múltiples operaciones complejas, en activos con una apariencia de legalidad, es decir mutan su apariencia, dificultando de dicha manera la detección por parte de las autoridades en su lucha. (p. 33-34).

Un ejemplo de esta característica la podemos observar en el caso de una empresa que no se encontraba en una buena situación financiera y gracias a un aporte económico (dinero ilícito) por parte de nuevos socios, sale de la crisis económica. En este caso, se mezcla el dinero lícito del patrimonio de dicha empresa con el dinero ilícito que va a ingresar y la empresa sale de la crisis generando rentabilidad, advirtiéndose la característica señalada ya que el dinero ilícito mutó a una apariencia de legalidad al mezclarse con dichos fondos lícitos generando rentabilidad.

1.2.3. Perfil Falso

Esta característica de los “*perfiles ideales o falsos*” está referida a que la persona que va a lavar activos simulará un perfil acorde con lo reflejado en sus operaciones financieras con la finalidad de disminuir la posibilidad de detección del delito

(Valderrama, Y., 2015, p.465). Esta característica tal como su nombre lo señala, está referida al falso perfil que aparenta el delincuente ante la sociedad con la finalidad de aparentar todo lo contrario a lo que es, ya que su objetivo será no levantar sospechas ante las autoridades y la sociedad de que se dedica a actividades ilegales.

Un ejemplo de esto puede ser el caso de un delincuente que se hace pasar por un importante hombre de negocios (perfil falso) y en la comunidad es visto como un empresario y decide aportar dinero a un club deportivo que se encuentra en mala situación económica, lo cual lo ayuda no solo a ser considerado como un “mecenas” de dicho club sino también que ello le da una ayuda para relacionarse con gente de dicho ámbito y evitar levantar sospechas ante las autoridades policiales.

1.2.4. Actividad Subterránea

Es importante señalar que Valderrama (2015) también menciona que el lavado de activos es una “*actividad subterránea*”, por lo que se encuentra al margen de la ley, lineamientos y normas estatales para evitar ser identificado y controlado por este, disminuyendo de dicha manera las posibilidades de rastreo. En ese sentido, esta característica, de la cual se entiende que si bien el origen ilícito está vinculado a lo subterráneo por encontrarse al margen de la ley, también se encuentra relacionado a una de las conductas llevadas a cabo en el proceso de lavado de activos el cual está referido al ocultamiento del origen verdadero de dichos fondos, por ello su relación con la palabra “*subterránea*”.

1.2.5. Connotación Internacional

No debemos olvidar a la característica referida a la “*connotación Internacional*”, la cual está referida a que este delito trasciende fronteras a fin de lograr su objetivo. En ese sentido, los criminales aprovechan de las deficiencias en distintos sistemas jurídicos de diversos países del mundo, así como de sus debilidades institucionales, entre otros, lo que les permite evadir a las autoridades (Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana, 1era Edición 2005, p.10), motivo por el cual se ha generado el compromiso a nivel internacional de combatirlo y prevenirlo, para lo cual se han firmado tratados, se han dado leyes y se han tomado medidas para lograrlo, promoviéndose la cooperación internacional a fin de intercambiar las experiencias de diversos países y hacer frente a esta actividad delictiva, la cual día a día evoluciona.

Esta característica se puede ver reflejada en los diversas transacciones y operaciones por las cuales pasa el dinero ilícito para llegar a su destino final, atravesando para ello múltiples jurisdicciones, así como involucrando la participación de múltiples agentes, siendo importante recordar que estas redes criminales suelen extenderse internacionalmente teniendo muchos de sus cómplices en distintos países y jurisdicciones para perpetrar su cometido y hacer que el flujo del dinero mal habido llegue a su destino.

En atención a las características señaladas, podemos a su vez mencionar que para las organizaciones delictivas, este delito tiene dos funciones, la de proteger las actividades ilícitas de los mismos a través del ocultamiento de sus finanzas en la economía legal así como el aumento económico a través de las ganancias ilícitas, aumentando de esta manera su influencia y poder en la sociedad y la economía (Pontón, Daniel, 2013), lo cual afecta gravemente a los países, a su administración de justicia y a su estabilidad, motivo por el cual su lucha y prevención es prioridad, ya que las consecuencias de este delito no solo afectan al país en su distintos ámbitos tales como el jurídico, económico, social y financiero, sino que ello se podría ver reflejado en las distorsiones de los precios en el mercado, violando de esta manera la normativa aplicable, causando que los vacíos en los controles internos de una nación, sean aprovechados por estas organizaciones a fin de promover conductas ilícitas como la competencia desleal en los mercados, ocasionando una transferencia de poder económico del Estado al crimen organizado, afectando en todo sentido la disposición productiva de un gobierno, así como el establecimiento de sus políticas fiscales, económicas y monetarias, y empoderando a estas organizaciones criminales. (Valderrama, Y., 2015, p.471-473)

1.3 Fases

El lavado de activos, tal como lo hemos mencionado es un proceso destinado a darle apariencia legal a los fondos provenientes de origen ilícito insertando dichos fondos en la economía formal, en ese sentido, es importante detallar las tres fases por las que atraviesa este proceso criminal antes de lograr su cometido ilícito.

1.3.1. Primera Fase: Colocación

En esta primera fase se busca ingresar el dinero de procedencia ilícita en el sistema bancario o financiero, o convertirlo en otros bienes, tratando de transformarlos por lo general en activos fáciles de manejar (Lamas Puccio, L., 2008, p.94), es por ello que el

éxito de una investigación de detección de este delito dependerá que esta se realice en esta etapa (Páucar Chappa, M.E, 2013, p.31), debiéndose tener en cuenta que a partir de la segunda y tercera etapa se realizan múltiples operaciones, lo cual dificulta su rastreo.

Un ejemplo de ello es el caso de un delincuente que se dedica a lavar dinero decide depositar su dinero en efectivo de origen ilícito en un banco o una empresa de valores, o adquirir bienes tales como automóviles, joyas, inmuebles, entre otros de elevado costo a fin de poder ocultar su dinero.

En esta fase, jugará un papel importante el sistema orientado a prevenir el referido delito ya que a través de este se podrán encontrar indicios que ayuden a las autoridades a iniciar una investigación de los responsables así como el sistema represivo el cual en caso de encontrarse pruebas suficientes estará encargado de reprimir a los criminales responsables. Asimismo, a partir de ello se podrán ir tomando las medidas respectivas a fin de reforzar las deficiencias existentes en el sistema de cada país a fin de evitar que los criminales se aprovechen de estas para lograr sus objetivos.

1.3.2. Segunda Fase: Decantación, estratificación, intercalación, enmascaramiento, conversión o ensombrecimiento

Esta es la segunda fase del proceso para perpetrar el referido delito, y en la que ocurre la movilización de los activos dentro del sistema financiero, para dificultar el rastreo de los mismos (Lombardero Expósito, L.M., 2009, p.48). Lo que se busca con esta movilización es dificultar el rastreo del origen ilícito de dichos activos, para lo cual se llevarán a cabo múltiples transacciones a fin de ir encubriendo dicho origen, transacciones tanto a nivel nacional o internacional, dificultando en seguimiento de las autoridades estatales encargadas de prevenir y combatir este delito.

Un ejemplo de esta fase se encuentra cuando el criminal que lava dinero decide transferir los fondos ilícitos a otros países mediante múltiples operaciones en el sistema financiero, transporte físico de dinero, cambio de monedas, etc, siendo que a través de dichas operaciones poco a poco se irá cubriendo el verdadero origen ilícito de dicho dinero, dificultando a las autoridades la identificación el rastreo de este.

1.3.3. Tercera Fase - Consolidación, Integración o Inversión

Tal como su nombre lo indica, en esta última etapa del proceso del lavado de activos, el dinero o fondos de origen ilícitos entrarán a formar parte de la economía formal a través de los diversos métodos o técnicas utilizados para dicha finalidad, es decir, de lograr dicho objetivo se habrá cumplido con el fin que buscan los criminales dedicados a lavar dinero.

Un ejemplo de esta fase la podemos observar cuando el delincuente que lava dinero establece un negocio por ejemplo un restaurante en la cual haya una actividad intensiva de dinero en efectivo, o cualquier otra actividad donde pueda depositar sus fondos ilegales y darle apariencia de legalidad a través de dicho negocio, es decir, el referido negocio solo sirve de fachada para lavar dinero de origen ilícito.

En ese sentido, en esta fase, tal como señala Hernández Quintero, al darle a dichos fondos una apariencia de legalidad, disminuyen el riesgo de que dicho dinero ilícito sea rastreado y detectado, dificultando la distinción del dinero ilegal del de procedencia legítima, salvo se haya logrado seguir la secuencia de operaciones (Urquiza Olaechea, J. y Salazar Sánchez, N.- coordinadores, 2012, p.214-215), siendo que para lograr dicha apariencia de legalidad se habrán utilizado diferentes mecanismos tales como empresas de fachada, paraísos financieros, testaferros, cuentas secretas o numeradas, transferencias electrónicas, diferentes países y sistemas legales, inversiones de diferente naturaleza, etc., lo cual no solo dificultará conocer la procedencia o el origen real de los fondos lavados, sino a sus destinatarios finales tales como sus propietarios, tenedores, administradores, el lugar y la cuenta o empresa en la que se encuentra los fondos ocultados y legitimados. (Lamas Puccio, L., 2008, p.95 y 96).

1.4. Tipologías más comunes

Tal como señala Páucar Chappa, (2013) hay diversas tipologías de lavado de activos, de acuerdo a la información proporcionada por las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada del Ministerio Público del Perú, las elaboradas por la UIF-Perú y las elaboradas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, antes denominado GAFISUD) (p.91-92).

Es preciso señalar que la UIF-Perú, clasifica las tipologías del lavado de activos en tipologías nacionales y tipologías internacionales. En ese sentido, se detallará las tipologías internacionales más comunes utilizadas para esta actividad, las cuales

Paucar Chappa también las ha señalado¹, toda vez que estas son las prácticas más comunes a nivel mundial dentro de las cuales se encuentran también algunas tipologías que se han podido dar en nuestro país, debiéndose tener en cuenta que estas pueden ir aumentando toda vez siempre habrán nuevas técnicas que evolucionan a fin de evadir su detección y rastreo.

1.4.1. El “Pitufeo” o “Trabajo de Hormiga”

Esta es una de las modalidades más comunes para lavar dinero, la cual consiste en realizar depósitos en montos pequeños en instituciones financieras a nivel nacional como internacional. En esta técnica los criminales se cercioran de que los montos a depositar no sobrepasen los umbrales establecidos por las legislaciones de dichos países evitando un control de riesgo por parte de dichas entidades a fin de no levantar sospechas sobre su verdadero objetivo.

Cabe señalar que este es uno de los métodos más antiguos y conocidos, no obstante muchas veces es difícil de detectar, no siendo nuestro país ajeno a esta tipología, ya que de acuerdo al boletín estadístico de la UIF-Perú realizado de enero de 2007 a abril 2017 se detectaron 16 casos bajo de la tipología de reclutamiento de personas para realizar operaciones financieras por encargo-pitufeo².

1.4.2. Ventas fraudulentas de inmuebles

Esta modalidad supone la adquisición de un inmueble con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real, siendo la diferencia existente pagada en efectivo directamente al comprador sin ser declarada. Posteriormente a ello, el delincuente vende la propiedad a su valor real con la finalidad de justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta capital.

Otro caso de venta fraudulenta de inmuebles vinculada al lavado de activos podría darse en el caso que una organización criminal utiliza testaferros quienes falsifican documentos de compra venta para luego inscribir dichos terrenos en SUNARP a su nombre y apropiarse ilícitamente de propiedades de terceros para luego venderlas a

¹ Información disponible en:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3851_material_lavado_activos.pdf

² Información disponible en: http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/20170704_BolEstadistico-Abr2017.pdf?ver=2017-09-22-151232-510

terceros³. De dicho modo no solo le dan apariencia de legalidad al bien inmueble obtenido ilícitamente sino que también terminan teniendo una ganancia adicional con la venta de este.

1.4.3. Negocio o empresa fachada

En este caso estas personas jurídicas se constituyen legalmente con el fin de aparentar dedicarse a una actividad comercial, sin embargo esta actividad solamente es una “fachada” para dar apariencia de legalidad al dinero ilícito, es por ello que muchas veces en su constitución participan testaferros y muchos casos está establecido en otra ciudad o país para hacer más difícil el seguimiento por parte de las autoridades. Principalmente, este tipo de modalidad se basa en las siguientes actividades: (i) puede ser una empresa que mezcla rentas propias con fondos ilícitos, (ii) puede ser una empresa constituida solamente para actuar como testaferro ante una operación de lavado de dinero y (iii) puede tener una oficina física pero tal como su nombre lo indica puede ser que sea utilizada únicamente para dar apariencia de legalidad mediante la actividad comercial que desempeña, al dinero ilegalmente obtenido.

Esta tipología también la encontramos dentro de las tipologías nacionales del referido delito y se da tal como lo señala la descripción de la misma mediante la utilización de testaferros, siendo una de las más utilizadas según la estadística elaborada por la UIF-Perú a abril de 2017⁴. Dicho hecho ocurre comúnmente tal como lo apreciamos en la descripción de la tipología nacional cuando una organización criminal quiere colocar dinero ilícito (ejemplo: dinero proveniente de extorsión) en el sistema financiero formal. Uno de los integrantes de dicha organización realizará depósitos millonarios a favor de sus testaferros y empresas fachada, los cuales luego de recibir los fondos giraran cheques al portador que serán cobrados y llevados en efectivo por el integrante de dicha organización criminal que hizo en un inicio el depósito, el cual pretendería justificar dichos ingresos como provenientes de negocios con sus testaferros y las empresas fachada. No obstante, podemos advertir que dichos testaferros no tienen actividad económica formal que sustenten los ingresos y las personas jurídicas de fachada

³ Información disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_10.pdf

⁴ Información disponible en: https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/20170704_BolEstadistico-Abr2017.pdf?ver=2017-09-22-151232-510

registrarán un representante o socios a personas investigadas por algún delito (ejemplo: extorsión)⁵.

1.4.4. Transferencias electrónicas

Esta modalidad se beneficia de las redes de comunicación electrónica y la rapidez con las que se dan las operaciones, las cuales facilitan el movimiento de grandes cantidades de dinero hacia distintas partes del mundo a través de múltiples y sucesivas operaciones.

1.4.5. Transferencias entre corresponsales

Esta modalidad supone que la organización criminal pueda haber una empresa con dos o más filiales, una en el país originario y las otras en el extranjero, relacionadas comercialmente con la finalidad de llevar a cabo las operaciones de lavado de activos. Los fondos ilícitos entran a la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país ya sea en la misma moneda u otra distinta, sin necesidad de transportar los fondos electrónicamente ni de manera físicamente, siendo la coordinación entre dichas filiales a través de una operación llevada a cabo por teléfono, fax u otro medio.

1.4.6. Cambiar productos ilícitos por medio de compras de bienes e instrumentos monetarios

Es una modalidad muy usada, y esta se da tal como su nombre lo señala ya que a través de dichas compras se da una apariencia de legalidad a los fondos ilícitos. Esto se puede ver reflejado por ejemplo en el caso de los casinos o casas de juego, mediante los cuales se convierten los fondos ilícitos o dinero ilegal en fichas y luego estos se convierten a cheques o efectivos.

⁵ Información disponible en:
http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/tipog_nac/files/Utilizaci%C3%B3n%20de%20tesaferro%20y%20empresas%20fachada.pdf

Otro caso también puede darse cuando se compran inmuebles o bienes muebles con la finalidad de dar una apariencia de legalidad a su dinero el cual se encontrará invertido en dichas compras, tal como adquisición de bienes lujosos.⁶

1.4.7. Mal uso de las listas de clientes habituales

En esta modalidad el delincuente se encuentra coludido con un funcionario del banco a fin de ser incluido dentro de una lista de clientes habituales, con el fin de realizar operaciones para lavar dinero y que el banco no reporte sus operaciones como sospechosas al ser un cliente habitual.

En este caso, debemos señalar que dependerá de si el banco cuenta con un sistema de prevención eficaz sobretodo respecto al conocimiento de sus trabajadores y una adecuada política interna donde se promuevan valores éticos así como procedimientos disciplinarios con el objetivo de evitar dicho tipo de comportamientos ilícitos, es decir, que en exista una adecuada cultura de cumplimiento y respeto a las normas a fin de evitar que personal de la institución financiera termine involucrándose en hechos delictivos.

1.4.8. Complicidad de un funcionario u organización

Esta modalidad tal como su nombre lo dice es la cual los empleados de las instituciones financieras o comerciales aceptan grandes depósitos en efectivo, sabiendo que deben reportarlo, y no lo hacen, omitiendo llevar el registro de transacciones en efectivo, llenando registros falso o exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios correspondientes, así como exceptuándolos de otras medidas con el propósito de no dejar rastro. En este caso, no se trata de que sea o no un cliente habitual sino de la falta de diligencia o intención de reportar las transacciones en el reporte de operaciones así como informar las operaciones sospechosas.

Dicha tipología puede deberse a las mismas razones que la tipología señalada anteriormente, y puede encontrarse relacionada a una falta de cultura de cumplimiento al interior de la organización, falta de un sistema de prevención al interior de esta, o falta de efectividad en caso de tener un sistema anti lavado.

⁶ Información disponible en:

http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/tipog_nac/files/2%20Adquisici%C3%B3n%20de%20autos%20de%20lujo%20con%20tarjeta%20de%20d%C3%A9bito.pdf

1.4.9. Sobrefacturación de exportaciones

Esta modalidad se realiza cuando el lavador ingresa dinero ilícito del extranjero al país usando exportaciones de mercancías ficticias o de bienes de valor ínfimo, declarándolas ante la autoridad aduanera a un sobreprecio, permitiendo que dicho dinero ingrese como pago de la exportación sobrevaluada. Esta modalidad es un fraude a la facturación, la cual según Gálvez Bravo (2014) utiliza registros de exportación falsos, facturas adulteradas, y simulaciones a fin de poder contar con una justificación formal para una transferencia financiera y no levantar sospechas ante las autoridades.

1.4.10. Metas e incentivos

En primer lugar, debemos señalar que para el personal que labora en las entidades financieras, las altas metas e incentivos son un elemento de presión laboral y personal, lo cual muchas veces hacen que pierdan los valores éticos con el fin de obtenerlos toda vez que muchas veces ello compromete su estabilidad laboral en el puesto en el que ocupa, siendo dicha presión la causante de que muchas veces se priorice las metas e incentivos, motivo por el cual dichos funcionarios de dichas instituciones financieras se terminen coludiendo con los criminales.

Es así, como estos últimos contactan al ejecutivo e intentan convertirse en los mejores clientes, mejorando de esta manera el trayecto laboral del funcionario en lo relacionado a las metas e incentivos, el cual más se encontrará concentrado en dichos incentivos, ocasionando su desatención en la procedencia del dinero y no aplicando debidamente los controles que debe tomar sobre el origen de dicho dinero, creyendo en la procedencia lícita de este dinero de sus "*clientes estrella*", siendo engañados muchas veces por los falsos perfiles de estos criminales.

1.4.11. Fondos colectivos

Esta modalidad se da a través de una figura de ahorro grupal, en la cual se van realizando sorteos o remates de sumas importantes para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, es así que el lavador entra a esta figura con la finalidad de hacerse ganador de dicho sorteo o remate, justificando de dicha manera la procedencia de sus dinero ilícito.

1.4.12. Créditos ficticios

Es una modalidad a través de la cual el delincuente solicita para sí o para su testaferro un crédito a una institución financiera, otorgando una garantía de rápida realización, siendo que para ello al principio cumple con los pagos del crédito, no obstante luego entra en mora y luego en la imposibilidad de pagarlo, lo cual hará que se ejecute la garantía a fin de cancelar dicho crédito y se justifique la procedencia del dinero ilícito.

1.4.13. Utilización de cuentas de terceros

A través de esta modalidad se usan cuentas de terceros para realizar operaciones financieras con dinero proveniente de un origen delictivo, ya sea con o sin permiso de sus titulares, siendo muchas veces ayudados por funcionarios de la institución financiera quienes pueden incluso indicarles que cuentas de terceros pueden utilizar para este tipo de operaciones.

1.4.14. Ocultamiento bajo negocios lícitos

Esta modalidad se ve reflejada cuando el delincuente que busca lavar dinero adquiere empresas con dificultades económicas pero con buena reputación y volumen de ventas, a fin de justificar el ingreso de dinero ilícito como producto de la buena marcha de dicha empresa o como recuperación ante la difícil situación en la que se encontraba. Asimismo, esta modalidad cuando se adquiere o hay complicidad en negocios que manejan a diario dinero en efectivo, incrementando las ventas con el fin de ingresar a las entidades financieras mayores ingresos de dinero.

Por otro lado, también se encuentran dentro de esta modalidad los negocios de comercio exterior ya que a través de ello se facilita la legalización del dinero que se encuentra en el extranjero. Asimismo, el delincuente establece compañías ficticias (solo existen en papeles) a fin de originar presuntos ingresos de una actividad que tiene origen ilícito.

1.4.15. Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores

Estos casos se dan cuando el criminal que busca lavar dinero obtiene la información de las personas ganadoras de estos premios, ofreciéndole comprarle el premio ofreciéndole un monto igual o adicional, lo cual hace que la persona ganadora le venda dicho premio ya que le resultará más rentable pues recordemos que dichos premios están afectos a impuestos, luego de ello el criminal al haber adquirido dicha ganancia ya tendrá un título con que justificar dicho dinero a fin de colocarlo en el sistema financiero.

1.4.16. Amnistías Tributarias

Esto se da como consecuencia de los mecanismos utilizados por el gobierno con el fin de que los contribuyentes que tienen dinero en el exterior los legalicen siempre que no hayan sido declarados, es así que con la declaración de estos contribuyentes se busca aumentar la base impositiva de los contribuyentes así como sus ingresos, resulta atractivo al criminal quien ve una opción para legitimar dinero sin tener que justificar su origen ni estar sujetos a investigaciones o sanciones por parte de la administración tributaria, ya que al acogerse a dicha amnistía contará con un documento que justificará sus ingresos financieros.

1.4.17. Empresas de transferencias de fondos

Como es sabido el negocio de estas empresas radica en recibir dinero del extranjero y trasladarlo a los beneficiarios vía giros cobrando una comisión por dicho giro, lo cual les genera cierta utilidad por el cobro de dichas comisiones, lo cual resulta atractivo para el criminal ya que este realiza a través de giros las transferencias de dinero que desea efectuar, solo calculando que no vaya a pasarse de los montos permitidos, para lo cual usa a diversas personas a fin de realizar dicha actividad, debiendo tenerse en cuenta que los datos de identificación y ubicación de los destinatarios suelen ser falsos a fin de no ser detectados por las autoridades ni que sigan el rastro del dinero ilícito.

1.4.18. Otras modalidades nuevas

No obstante, existen otras tipologías que también han resultado comunes y que procederemos a señalar debido a que han venido siendo usadas constantemente a la actualidad, dentro de las cuales se incluyen actividades profesionales y no profesionales adicionales a las operaciones en el sector financiero, así como otras operaciones

comerciales tales como la utilización de operaciones de comercio exterior y contrabando, utilización de paraísos fiscales, actividades comerciales tales como venta de piedras preciosas, joyas y antigüedades, casinos y tragamonedas, clubes deportivos, cooperativas de ahorro y crédito, notarios, abogados y contadores, partidos políticos, entre otros. Recordemos que cada vez hay modalidades nuevas pues los criminales dedicados a lavar dinero siempre se encuentran buscando alguna manera de realizar sus actividades ilegales a través de sectores poco regulados, buscando deficiencias y lagunas legales a fin de perpetrar dichos ilícitos.

Dentro de estas tipologías una de las modalidades que pasaremos a explicar en el presente trabajo es el lavado de dinero a través de los clubes de fútbol, siendo este un sector complejo ya que participan diversos agentes en esta actividad y en países como el nuestro recién se ha venido implementando algunas medidas tales como su incorporación como sujetos obligados a fin de evitar que la reputación de este deporte se vea involucrada por este delito y por ende desprestigiada, trayendo consecuencias negativas perjudiciales para el sector, incorporación normativa que resulta de vital importancia al ser considerada un gran paso en la lucha contra la criminalidad organizada, específicamente contra el lavado de activos en el sector del fútbol.

Sin perjuicio de lo señalado, si bien es cierto que cada país regula que actividad se encuentra sujeta a mayor riesgo a ser utilizada como instrumento para blanquear capitales, ha de tenerse en cuenta las Recomendaciones y los Informes del GAFI⁷, en los cuales se precisa que actividades son las más vulnerables a ser utilizadas por estos criminales para perpetrar el referido delito y que medidas implementar a fin de hacer frente a este delito.

1.5. Importancia de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos

A fin de combatir esta problemática relacionada al referido delito, tanto a nivel nacional como internacional se establecieron medidas orientadas no solamente a reprimir, sino también a prevenir el referido delito, estableciendo para ello políticas y normas, a partir de los lineamientos internacionales, con la finalidad de que ello ayude a evitar las múltiples consecuencias negativas que trae el lavado de activos. Dichas consecuencias, tal como señala Rolando Ramírez, se traducen en la puesta en peligro de las bases económicas, políticas y sociales de la democracia, engendrando violencia interna,

⁷ Informes y Documentos GAFI disponibles en: <http://www.gafilat.org/content/biblioteca/>

umentando el costo de vida y una competencia desleal para la economía legal. (Rolando Ramírez, R., 2005, Lima, Perú). Lo señalado constituye razón suficiente para la existencia de sistemas preventivos a nivel mundial, ya que de lo contrario no solo se darán diversas consecuencias negativas, sino que ello desestabilizará al país dándole una mala imagen internacionalmente, disminuirán las inversiones y muchos de los negocios o empresas involucradas, las cuales muchas veces son utilizadas para tal delito sin saberlo, perderán ganancias y reputación, generando consecuencias negativas en la economía del país y también pobreza, por lo cual hay que reiterar que un sistema preventivo eficiente es necesario si se quiere luchar contra este delito transnacional.

Adicionalmente a lo señalado, debemos tomar en cuenta que la existencia de sistemas preventivos son formas de intervención no penales que operan como un complemento del ámbito penal operando ambas coordinadamente. (Bermejo, M., 2009, p.71). En ese sentido, este ámbito preventivo resulta muy importante en toda política anti lavado ya que conjuntamente con el ámbito penal se podrá combatir este delito de manera efectiva.

Hay que destacar que esta actividad preventiva que despliega el estado a través de sus normas administrativas (ámbito administrativo) se da con la finalidad de ampliar las facultades que este tiene para hacer frente al lavado de activos, regulando sectores vulnerables a ser utilizados por dichos criminales como instrumentos para lavar dinero. Es así como dicha normativa incorporó a las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en dichos sectores, como “*sujetos obligados*” a reportar información a la Unidad de Inteligencia Financiera de su país o a su organismo supervisor con el objetivo de detectar operaciones irregulares que podrían dar indicios de lavado de activos así como cumplir con las obligaciones que les impone la normativa en la referida materia, siendo que a través de dichas obligaciones se busca prevenir y detectar operaciones relacionadas con el referido ilícito.

En ese sentido, coincidimos con la idea señalada por Arbulú (2015) referida a que la prevención del lavado de activos o el cumplimiento normativo anti lavado, es un régimen administrativo que busca alertar a las autoridades sobre hechos que podrían esconder actividades relacionadas al referido delito y bajo las disposiciones internas dispuestas por la ley, las cuales deben incorporar los sujetos obligados a sus negocios, busca prevenir y evitar que estos sean utilizados para tales fines delictivos, y a su vez es una

obligación que de ser incumplida acarreará una sanción administrativa toda vez que este régimen administrativo es de carácter sancionatorio.(p.10-11)

Asimismo, debemos de tener en cuenta, que tal como señala Bermejo (2009), los sistemas de prevención no solo complementan las medidas represivas sino que su costo suele ser mayor a estas, toda vez que el costo de los procesos penales son superiores a los administrativos ya que incluyen medidas más gravosas así como la ejecución de sus sanciones, tal como la pena de prisión la cual deriva en otros costos económicos para el estado, a diferencia de una sanción administrativa cuya sanción será una multa que supone un ingreso para el estado. En ese sentido, de esta idea se colige que un sistema de prevención de lavado de activos, no solo ayuda al estado a reducir los costos frente a la lucha contra este, desincentivando acciones por parte de los agentes económicos a involucrarse en este delito ya sea colaborando con los criminales o perpetrando a través de dichos sectores de riesgo el referido delito, sino que también este sistema facilita la labor de investigación de las autoridades para encontrar indicios del referido delito, y justamente ello se traduce en la creación de las Unidades de Inteligencia Financiera a nivel mundial, las cuales son los órganos destinados a cumplir tan importante labor en el ámbito preventivo del mencionado delito.

A raíz de todo ello, nuestro país, al igual que diversos países, implementó un sistema preventivo en la lucha contra este delito transnacional, creándose para esta finalidad el organismo encargado para dicha labor preventiva, la UIF-Perú, creada a través de la Ley N° 27693. La norma aludida, no solo resulta de gran importancia por haber dado origen a este organismo especializado, sino que también estableció quienes serían sujetos obligados así como las obligaciones de estos. Además de ello, la referida norma, le dio a este organismo múltiples funciones con el fin de luchar combatir el lavado de dinero; y posteriormente, dicho organismo pasa a incorporarse a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Asimismo, se dictó normativa específica para cada sujeto obligado y para asegurar el cumplimiento de la referida normativa se le concedió a la UIF-Perú así como a los organismos supervisores especializados potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la normativa específica.

Es gracias a este sistema de medidas preventivas que se puede controlar el riesgo de que el delito de lavado de activos se infiltre de manera creciente en estos sectores, así como a detectarlos y ayudar a las autoridades judiciales y policiales a cumplir su función represiva y contribuir a desincentivar conductas ilícitas a través de las medidas

correctivas administrativas aplicadas a los sujetos obligados cuando estos no cumplen las obligaciones en la normativa vigente en la referida materia.

Por otra parte, es importante mencionar que a nivel internacional se han formado organizaciones internacionales con un fin preventivo y de cooperación a fin de hacer frente a las nuevas técnicas utilizadas para perpetrar este ilícito tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Grupo Egmont, los cuales trataremos posteriormente, y a nivel nacional cada país ha adoptado en sus políticas internas leyes anti lavado.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante concientizarnos que es tarea de todos apoyar al estado en esta importante labor, sobre todo para los agentes obligados según la ley a colaborar, ya que de lo contrario sus empresas podrían verse afectadas e implicadas en esta actividad ilícita, trayendo consecuencias negativas no solo para ellos mismos ya que su reputación se vería afectada en el mercado, sino también para la economía y la sociedad en general.

Asimismo, las empresas deben ver a la implementar un sistema de prevención no solo como una obligación sino también como una oportunidad que les traerá múltiples beneficios, tales como reducir el riesgo de que estas sean se vean involucradas en la comisión de algunos delitos, lo cual las llevaría a que sean vistas a nivel global con un buen estándar internacional en gestión de riesgo y cumplimiento de las normas, favoreciéndolas comercialmente ante la sociedad (PWC, 2011), y brindándoles una buena reputación de su marca y organización interna.

1.6. Organismos y tratados internacionales en la lucha contra el lavado de activos

1.6.1 Convención de Viena de 1988

Tal como señala Blanco Cordero, I., Fabián Caparrós, E., Saldarriaga, Prado, V. y Zaragoza, Aguado, Javier (2014), este fue el elemento culminante de una política represiva relacionada a drogas que tiene su origen en el año de 1984. (p.10) Asimismo, esta convención constituye el primer documento a nivel internacional a través del cual las partes integrantes quedan obligadas a aprobar una legislación interna con el objetivo de sancionar a la acción de dar apariencia de legalidad a dinero de origen ilícito

proveniente del mercado ilegal de drogas, en ese sentido la sanción del lavado de activos constituía un modo de reprimir el tráfico ilícito de drogas. En ese sentido, para llegar a tal finalidad dispone diversas medidas tales como la cooperación internacional, asistencia judicial recíproca, el levantamiento del secreto bancario, incautación, entre otros, no obstante, esto fue un primer paso toda vez que este convenio estaba destinado a evitar y reprimir el lavado de activos siempre que los fondos ilícitos provinieran del tráfico de drogas, dejando de lado el hecho de que dichos fondos pudieran provenir de otras actividades ilícitas.

La mencionada convención no solo representa un antecedente de la política destinada a combatir el lavado de activos sino también un hito importante en su prevención. No obstante, no se abordó este tema de una manera integral sino solamente el lavado de activos relacionado al narcotráfico. (Blanco Cordero, I., Fabián Caparrós, E., Saldarriaga, Prado, V. y Zaragoza, Aguado, Javier (2014, p.13), lo cual como lo hemos señalado si bien es un poco restringido el concepto de lavado de activos en un primer momento hay que recalcar que es un paso importante para el nacimiento de un sistema preventivo que se irá desarrollando poco a poco a través de tratados y organismos con el fin de hacer frente a este delito transnacional que ha ido perfeccionándose y creciendo junto a la globalización, afectando de dicha manera la economía y la reputación de las empresas involucradas que muchas veces son utilizadas para dichos fines criminales.

1.6.2 Convención de Palermo de 2000 o Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Esta convención usa como base a la regulación dictada por la Convención de Viena, ampliando la regulación para incorporar medidas para la lucha en contra de la delincuencia organizada. En ese sentido, no solo penaliza la participación en grupos de delincuencia organizada, sino también a delitos propiciado por estas tales como el lavado de activos, corrupción y obstrucción a la justicia, lo cual constituye un avance su lucha contra el lavado de activos.

En consecuencia, penalizar el lavado de activos e ir tomando conciencia del peligro de la expansión de la criminalidad organizada es un punto de partida importante para la implementación de un sistema preventivo, siendo para esto necesario tener en cuenta la cooperación a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, lo cual se ve reflejado en el artículo I de la referida convención.

Asimismo, el artículo 7 de la citada convención denominado "*Medidas para combatir el blanqueo*" hace referencia al ámbito preventivo y ello lo podemos encontrar plasmado en el literal a) de su numeral 1, en el cual se indica que cada estado que forma parte de la referida convención debe establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de prevenir y detectar las formas en que se da el lavado de dinero, tomando en cuenta la importancia de la identificación del cliente, establecimiento de registros y denuncia de transacciones sospechosas. En ese sentido, podemos señalar que este numeral le da importancia al ámbito preventivo en las entidades del sistema financiero, las cuales al igual que otros sectores económicos son los principales blancos de los criminales dedicados a esta actividad ilícita, motivo por el cual obliga a los estados a tomar tal medida y establece medidas preventivas tales como la identificación del cliente, establecimiento de registros y operaciones sospechosas, las cuales posteriormente serán incorporada como obligaciones en las normas de prevención de lavado de activos tal como veremos de manera posterior.

Por otro lado, en el literal b) del numeral 1 del mencionado artículo, señala que las autoridades judiciales y demás autoridades administrativas deben cooperar e intercambiar información tanto a nivel nacional e internacional, y para ello se debe considerar la creación de una dependencia de inteligencia financiera con el fin de recopilar, analizar y difundir dicha información relacionada al referido delito. Dicho literal representa un punto de partida para la creación de las unidades de inteligencia financiera de los estados miembro de dicho convenio, las cuales jugarán un rol muy importante en materia preventiva y de detección del referido delito, lo cual será de mucha utilidad para las autoridades policiales y judiciales encargadas de la persecución penal.

Además del referido numeral, los numerales 3 y 4 del señalado artículo, hacen referencia a que dicha reglamentación y supervisión que deben adoptar los estados en la referida materia debe tener como guía las pautas señaladas por las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales dedicadas a la lucha contra el lavado de dinero, así como promover la cooperación internacional en la referida materia.

Adicionalmente a lo señalado, en los numerales del 1 al 7 del artículo 31 de la citada convención denominado "*Prevención*" se hace referencia a las pautas que deben de tomar los estados parte de dicha convención para que establezcan un ámbito de prevención fuerte con la finalidad de prevenir la delincuencia organizada transnacional

y los delitos que de esta se derivan, tal como el lavado de activos. Dichos numerales hacen referencia al fortalecimiento de la cooperación entre las UIF, la promoción de elaborar normas para salvaguardar la integridad tanto de los sujetos obligados como de las entidades estatales, lo cual lleva a pensar que estaría referido a una cultura de cumplimiento, entre otras medidas a fin de evitar que los grupos delictivos puedan perpetrar sus actividades ilícitas.

Asimismo, también se encuentra la concientización de la opinión pública con respecto a la amenaza de la delincuencia organizada, lo cual es importante ya que esta es encargada de transmitir dicha preocupación a los ciudadanos y las maneras de prevenirla, sirviendo ello para concientizar a la población la importancia de tener medidas para prevenir dicho tipo de delincuencia.

En ese contexto, toda vez que el lavado de dinero es un delito transnacional, tal como ya lo hemos señalado, y dado que el crimen organizado se ha globalizado, esta convención buscará establecer medidas de cooperación internacional que resulten eficaces para tratar dicha problemática. Dichas medidas servirán para el cumplimiento de la ley, asistencia judicial, entre otras, lo cual busca tal como el busca tal como señala en el prefacio de dicho documento (Organización de las Naciones Unidas, 2004, p.iv), buscarán en primer lugar, hacer frente a dichos grupos delictivos que buscan aprovecharse de la globalización y tecnología sofisticada de esta, y en segundo lugar, actuar con eficacia ante este problema mundial.

1.6.3. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y sus principios básicos

Este comité es una organización internacional conformada por las autoridades de supervisión bancaria a nivel mundial, teniendo como objetivo fortalecer la regulación y supervisión de los sistemas financieros así como lograr su estabilidad. En ese sentido, sus objetivos se encuentran orientados al intercambio de información a fin de detectar los riesgos emergentes en el sistema financiero, intercambio de información con respecto a la supervisión y las técnicas aplicadas, establecimiento de estándares globales, entre otras. (Basel Committee, 2016)

Esta organización fue creada en el año 1974 por las autoridades principales de los bancos centrales del G-10 debido a la ausencia de una supervisión bancaria eficiente en dicha época. En el año 1988, el referido comité emitió el Acuerdo de Basilea,

introduciendo un sistema de medidas de riesgos a nivel internacional aplicable para bancos, convirtiéndose en un estándar internacional. Posteriormente, este acuerdo sería revisado y actualizado, y de allí que se puede señalar que también surgirían nuevas propuestas para mejorar la labor supervisora, fortalecer la evaluación de riesgos, así como orientar a los bancos a mejorar el control sobre sus funcionarios, y conocer a sus clientes, ello con la finalidad no solo fortalecer el sistema sino también lograr una sólida estabilidad financiera.

Actualmente, estos principios del acuerdo de Basilea han sido acogidos en múltiples bancos a nivel internacional, siendo de vital importancia para estos, ya que al fijar las directrices internacionales se evita que el sistema financiero sea utilizado como una herramienta para el reciclaje de dinero. Asimismo, debemos tener en cuenta que el sistema financiero ha sido uno de los pioneros en implementar este sistema anti lavado dada su gran importancia para realizar las transacciones económicas, que muchas veces los criminales usan, debiéndose además tener en cuenta que sin ayuda del sistema financiero no podríamos hacer un análisis sobre qué sectores de nuestra economía se encuentran más vulnerables a ser utilizados por estos fines ilegales y ser posteriormente incorporados en el sistema preventivo, evitando los impactos negativos que dicho delito traería.

Los principios de Basilea básicos para una supervisión bancaria eficaz son los siguientes⁸:

- Principio 1 (Objetivos, independencia, potestades, transparencia y cooperación): Este principio señala que a fin de que la supervisión bancaria sea eficaz debe contar con independencia operativa, procesos transparentes, buen gobierno corporativo, recursos adecuados y hacerse responsable del desempeño de sus funciones. Para lograr el referido objetivo debe existir un marco jurídico adecuado para la supervisión a realizarse y con una supervisión continua a fin de asegurar el cumplimiento de la ley así como también un intercambio de información entre los supervisores que permitan preservar el carácter confidencial de esta.

Tal como podemos observar, si bien este principio se creó para la supervisión bancaria, ello es un modelo para otros sujetos obligados, toda vez que los procesos transparentes y buen gobierno corporativo son fundamentales en todas las empresas

⁸ Texto disponible en: <https://www.bis.org/publ/bcbs129esp.pdf>

a fin de prevenir el delito de lavado de activos, y también sirve de modelo para la supervisión que desarrolla la UIF-Perú. Asimismo, creemos que estos deben de regir el ámbito financiero que es justamente uno de los ámbitos más vulnerables a ser utilizados para lavar activos ya que muchos criminales intentarán utilizar este medio ya sea para evitar ser detectados e introducirlos en el sistema formal o porque hay que tener en cuenta que las operaciones comerciales en su mayoría se encuentran bancarizadas.

- Principio 2 (Actividades permitidas): Este principio señala que se deben de detallar las entidades autorizadas a operar como bancos y el nombre de banco en su razón social y sujeta a supervisión. En este caso, consideramos que ello debe ser así ya que de otra manera los criminales utilizarían instituciones con la denominación “banco”, para perpetrar ilícitos desprotegiendo de esta manera a los usuarios de los servicios financieros.
- Principio 3 (Criterios para la concesión de licencias): la autoridad encargada de conceder las licencias debe tener potestad para fijar criterios y rechazar las solicitudes que no cumplan con las normas establecidas. Este principio está referido a la supervisión de la institución financiera la cual garantizará a través de la licencia de la estructura de propiedad y buen gobierno, entre otros, lo cual servirá de garantía al usuario del servicio financiero que está realizando operaciones con un banco transparente que se encuentra sujeto al cumplimiento normativo en su sector y de las leyes nacionales.
- Principio 4 (Cambio de titularidad de participaciones significativas) y Principio 5 (Adquisiciones sustanciales): Estos principios tal como su nombres lo indican están referidos a la transferencias o adquisiciones que se pueden realizar, siendo que estas deberán estar verificadas por la autoridad supervisora para no poner en riesgo a la entidad financiera a que se vea expuesta a riesgos ni obstaculice la supervisión, ya que si ello no se hiciera podrían terminar en manos de personas pertenecientes a grupos delictivos que los utilizarían como instrumentos para lavar dinero.
- Principio 6 (Suficiencia de capital): Este principio se encuentra referido al requerimiento por parte de los supervisores hacia los bancos de contar con capital adicional a fin de poder responder a posibles riesgos emergentes, ello debido a que el sistema financiero juega un papel importante en la economía de un país.

- Principio 7 (Proceso para la gestión del riesgo): Este principio de gestión de riesgo resulta aplicable también a las empresas supervisadas por la UIF-Perú, ya que lo que se busca es identificar, evaluar, vigilar, controlar y mitigar los riesgos sustanciales, lo cual es importante para un sistema de prevención de lavado de activos.
- Principio 8 (Riesgo de crédito), Principio 9 (Activos dudosos, provisiones y reservas) y Principio 10 (Límite de exposición a grandes riesgos): Estos principios se encuentran referidos a que los supervisores deben tener constancia que los bancos cuentan con los procedimientos adecuados para gestionar el riesgo de crédito así como para establecer y cumplir con políticas adecuadas para la gestión de activos dudosos, provisiones y reservas en su contabilidad, y contar con políticas y procedimientos que les permitan identificar y gestionar concentraciones en el seno de la cartera y fijar límites prudenciales que restrinjan las posiciones del banco frente a contrapartes vinculadas, lo cual se encuentra relacionado al Principio 11 (Posiciones con partes vinculadas), el cual busca evitar los conflictos de intereses entre estas, para lo cual la imparcialidad será fundamental.
- Principio 12 (Riesgo país y riesgo de transferencia): Este principio tal como su nombre lo señala está referido a la constancia por parte de los supervisores de que los bancos cuentan con políticas y procedimientos adecuados para identificar, cuantificar, vigilar y controlar el riesgo país y de transferencia en sus préstamos e inversiones internacionales, y para mantener un nivel de reserva adecuados a dichos riesgos. Asimismo, podemos señalar el Principio 13 (Riesgos de mercado), Principio 14 (Riesgo de liquidez), Principio 15 (Riesgo operacional) y Principio 16 (Riesgo de tipos de interés en la cartera de inversión), los cuales están enfocados en una gestión basada en riesgos por parte del banco y una efectiva supervisión a fin de que se acredite de que estos puedan identificar, cuantificar, vigilar y controlar estos tipos de riesgo.
- Principio 17 (Control y auditoría internos) Este principio está referido a que los supervisores deben tener constancia de que los bancos cuentan con controles internos acordes al tamaño y complejidad de su actividad. Dicha obligación también la podemos encontrar en las normas en materia de prevención de lavado de activos para los sujetos obligados.

- Principios 18 (Utilización abusiva de servicios financieros) Este principio busca que el banco tenga un conocimiento de sus clientes, norma también usada en el sistema preventivo de los sujetos obligados, a fin de que sea utilizado con fines delictivos.
- Principio 19 (Enfoque supervisor) y Principio 20 (Técnicas de supervisión): Estos principios son aplicables para los supervisores bancarios ya que señala que para que el sistema sea eficaz no solo basta que el supervisor desarrolle y mantenga un conocimiento de las operaciones de los banco por separado así como de los grupos bancarios y el sistema bancario sino que también deben realizarse visitas in situ y extra situ además de contacto con los gerentes de dichas instituciones financieras. Por otra parte no podemos olvidar el Principio 21 (informes de supervisión), el cual implica que los supervisores realicen informes estadísticos de los bancos con el fin de analizar su situación. En ese sentido, también es mencionar que el Principio 22 (Contabilidad y divulgación) implica que los supervisores deben tener constancia de que cada banco mantiene registros adecuados conforme a las políticas y prácticas contables aceptadas internacionalmente y que publica con regularidad información que refleja razonablemente su situación financiera y su rentabilidad. Dicho principio está relacionado con la transparencia financiera del banco hacia sus usuarios, lo cual también genera confianza en estos.
- Principio 23 (Potestades correctivas del supervisor) Este principio está relacionado a las potestades correctivas con las que deben contar los supervisores, lo cual podría incluir la capacidad de revocar licencias bancarias o de recomendar dicha revocación.
- Principio 24 (Supervisión consolidada): Este principio es importante pues señala que los supervisores deben llevar una base consolidada de todo el grupo bancario a escala mundial, realizando para ello un adecuado seguimiento y cuando corresponda aplicando las normas prudenciales correspondientes.
- Principio 25 (Relación entre el supervisor de origen y el de destino) Este principio implica la cooperación entre ambos supervisores tanto el de origen como el de destino, ello con el fin de que las operaciones locales de los bancos extranjeros se lleven a cabo en virtud de las mismas normas locales.

Los principios de Basilea nos reflejan el enfoque basado en riesgos que deben adoptar los supervisados y las pautas a tener en cuenta por sus supervisores, es decir, nos

señala como gestionar el riesgo a través de dichos principios. Dicho enfoque, se debe reflejar en el hecho de que tal como señala Amorrortu (2017) los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos del delito de los delitos del sistema de prevención con la finalidad de poder adoptar medidas para reducirlo.

En ese sentido, el enfoque basado en riesgos de Basilea nos indica como gestionar dicho riesgo a través de los referidos principios, siendo importante precisar, tal como ya lo hemos señalado, que de los mismos se desprende los riesgos referidos al lavado de activos, el riesgo operacional y el riesgo reputacional. Es importante considerar que el primero de ellos busca utilizar que la entidad sea utilizada como instrumento para lavar activos, lo cual consideramos va ligado al riesgo reputacional el cual es la pérdida de la imagen que la empresa tiene ante sus clientes y en el mercado. Es relevante también considerar que un caso de lavado de activos se encuentra ligado al riesgo operacional ya que de verse involucrado en dicho delito consecuentemente generaría pérdidas.

Frente al riesgo, consideramos este enfoque basado en riesgo, es una forma eficaz de combatir delitos tal como el lavado de activo, adoptando medidas orientadas a prevenir o mitigar los riesgos identificados, buscando aplicar de la forma más efectiva los recursos limitados con que se cuentan. (Boccia, 2017)

1.6.4. El Grupo de Acción Financiera Internacional (FAFT-GAFI)

El Grupo de Acción Financiera (FAFT-GAFI) es una institución intergubernamental creada en el año 1989, con motivo de la cumbre llevada a cabo en París del G-7, con el fin de promover estándares así como una efectiva implementación legal, regulatoria y medidas operaciones para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo a nivel mundial, y para lograrlo desarrolló una serie de recomendaciones aplicables a los países miembros adaptando dichos estándares y medidas a sus realidades. Este organismo cuenta con 37 países como miembros y otras 31 organizaciones como miembros asociados.

En ese contexto, podemos señalar que dichas recomendaciones en su versión original dictadas en 1990, fueron las llamadas "*Las 40 Recomendaciones del GAFI*", las cuales fueron los primeros lineamientos anti lavado, los cuales en un primer momento estaban relacionados al tráfico ilícito de drogas.

No obstante, a medida que el lavado de activos evolucionaba causando una gran preocupación mundial, dichas recomendaciones fueron revisadas y modificadas en 1996 y, posteriormente, en octubre de 2001 se ampliaron 8 recomendaciones más a fin de también contar con medidas para combatir los actos de financiamiento al terrorismo, posteriormente, en el año 2004, se dictó una recomendación adicional a estas 8 recomendaciones especiales. Finalmente, en el año 2012, estas se actualizaron denominándose *“Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación”*, constituyendo lineamientos a fin de orientar a los estados parte de dicha organización a identificar y evaluar los riesgos relacionados a estos delitos así como implementar medidas para combatirlos.

Estos lineamientos denominados “Las Recomendaciones del GAFI” se subdividen en 40 pautas establecidas por el GAFI en la referida materia, los cuales mencionaremos brevemente.

En primero lugar tenemos al rubro de Políticas y Coordinación ALA/CFT: En este caso tanto la Recomendación 1 (Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo), la cual se encuentra orientada a que las políticas que adopte cada país deben encontrarse basadas en un enfoque basado en riesgos a fin de que se tomen las acciones respectivas que las mitiguen tanto en el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la Recomendación 2 (Cooperación y coordinación nacional) se encuentra referida a las recomendaciones que los países deben de tener en cuenta en sus políticas a fin de que las Unidades de Inteligencia Financiera y las autoridades respectivas cuenten con mecanismos eficaces para mitigar los riesgos de estos delitos.

Por otra parte, también se encuentra el aspecto referido al Lavado de Activos y Decomiso, encontrándonos con la Recomendación 3 (Delito de Lavado de Activos) y Recomendación 4 (Decomiso y Medidas provisionales), las cuales están referidas a incluir al delito de lavado de activos en los delitos graves, así como a adoptar medidas tales como las de decomiso, embargo y congelamiento de cuentas a fin de prevenir transferencias, entre otras medidas, sin necesidad que exista una condena penal bienes relacionados al lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Con respecto a la Recomendación 3, cabe señalar que nuestro país cuenta con el Decreto Legislativo N° 1106 el cual tipifica el mencionado delito, del cual se hará mención más adelante en el presente trabajo. Asimismo, con respecto al decomiso este se encuentra establecido en el Decreto Legislativo 1106, y con respecto al congelamiento de cuentas lo podemos

encontrar en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

Asimismo, nos encontramos con las recomendaciones referidas al Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación (Recomendaciones del 5 al 8), relacionadas al delito del financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y sanciones financieras relacionadas a este así como sobre las organizaciones sin fines de lucro relacionadas al financiamiento del terrorismo, tema el cual si bien no está directamente relacionado con el presente trabajo, forma parte de la normativa anti lavado por lo que es pertinente mencionarla.

Sin perjuicio de lo señalado, debemos mencionar el rubro de Medidas Preventivas, en el cual encontramos diversas medidas tales como la Recomendación 9 (Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras) la cual hace hincapié en que las leyes referidas al secreto bancario no deben contraponerse la implementación de las recomendaciones del GAFI.

Por otra parte también se encuentran las medidas referidas a la debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros, las cuales constituyen un pilar fundamental a fin de identificar el perfil del cliente con quien se realizan las transacciones comerciales, así como un registro de este en caso sea necesario para la autoridad. Ello se encuentra en la Recomendación 10 (Debida diligencia del cliente) y Recomendación 11 (Mantenimiento de registros). Dichas recomendaciones forman parte de las obligaciones que establecen las normas en materia de prevención de lavado de activos tanto a las personas jurídicas y naturales que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de dichas normas que detallaremos de manera posterior en la presente investigación, y es que de dicha manera conociendo al cliente así como manteniendo un registro de las transacciones realizadas se podrá identificar con más facilidad detectar operaciones sospechosas que pudiesen afectar a la actividad comercial o financiera del sujeto obligado, así como contar con información útil disponible a fin de cumplir con las solicitudes de información que requiriese la UIF-Perú.

Asimismo, encontramos medidas adicionales para clientes y actividades específicas tales como la Recomendación 12 (Personas Expuestas Políticamente), Recomendación 13 (Banca corresponsal), Recomendación 14 (Servicios de transferencia de dinero o valores), Recomendación 15 (Nuevas Tecnologías) y la Recomendación 16 (Transferencias Electrónicas), así como también encontramos el rubro de

recomendaciones para la dependencia, controles y grupos financieros, en la Recomendación 17 (Dependencia en terceros), Recomendación 18 (Controles internos sucursales y filiales extranjeras) y Recomendación 19 (Países de mayor riesgo).

Además de lo señalado, otro aspecto importante es el del Reporte de operaciones sospechosas, el cual se encuentra señalado en la Recomendación 20 (Reporte de Operaciones sospechosas), referida a una de las importantes obligaciones de los sistemas de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento de terrorismo a fin de poder contribuir al rastreo de operaciones de lavado de activos. Asimismo, podemos encontrar a la Recomendación 21 (tipping-off) referida a la revelación y confidencialidad, la cual señala está referida a la protección de la información entregada a la UIF-Perú mediante reporte de operaciones sospechosas, es por ello que dicha información se hace a través del Oficial de Cumplimiento a través de los códigos secretos que le serán asignados. Asimismo, lo señalado lo podemos encontrar en el artículo 10-A de la Ley N° 27693 referido a la garantía y confidencialidad del Oficial de Cumplimiento así como el deber de reserva establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27693.

Por otro lado, no debemos olvidar a las Actividades y Profesiones No financieras Designadas (APNFD) en las cuales según la Recomendación 22 (APNFD: Debida diligencia de cliente) y la Recomendación 23 (Otras medidas) se debe de tener en cuenta que estas actividades se encuentran sujetas a una debida diligencia en el reconocimiento de la identidad del cliente así como obligadas a reportar operaciones sospechosas de estos. Estas recomendaciones están referidas a la aplicación de medidas preventivas con respecto a sujetos obligados no financieros tales como abogados, notarios, comerciantes de metales preciosos, entre otros, siendo importante que estos también incorporen dichas medidas tales como diligencia del cliente, reportes de operaciones sospechosas y mantenimiento de registro de operaciones, en su sistema anti lavado.

Otro aspecto importante es el de transparencia y Beneficiario Final de las Personas Jurídicas y otras Estructuras Jurídicas, el cual se encuentra plasmado en la Recomendación 24 (Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas) y la Recomendación 25 (Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas) los cuales buscan identificar al destinatario final, siendo de gran ayuda para el rastreo de casos de lavado de activos y aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables de dicho ilícito.

Sin perjuicio de lo señalado, no podemos olvidar el rubro referido a las Facultades y Responsabilidades de las Autoridades Competentes y Otras Medidas Institucionales en los cuales se encuentra el tema de Regulación y Supervisión (Recomendación 26, 27 y 28) que deben de tener en cuenta las autoridades dedicadas a esa labor preventiva para lo cual los países deben de asegurarse que el supervisor tenga las medidas legales necesarias a fin de prevenir el lavado de activo y asegurarse que los sujetos obligados estén sujetos a una adecuada supervisión del cumplimiento de las normas anti lavado. Asimismo, no podemos dejar de mencionar a las recomendaciones referidas al tema operativo y de orden público (Recomendación del 29 al 32), las cuales están referidas a la creación de las Unidades de Inteligencia Financieras haciéndolas responsables de las funciones señaladas así como para desplegar acciones de investigación financiera sobre este ilícito, contando con la competencias necesarias y facultades para dicho fin. En el caso peruano, la UIF-Perú, tal como lo desarrollaremos más adelante, cuenta con diversas facultades a fin de detectar operaciones de lavado de activos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 3 de la ley de su creación, Ley N° 27693 y en la Ley N° 29038, las cuales serán materia de explicación de manera posterior en esta investigación. Este aspecto también se encuentra relacionado a las Recomendaciones 33 y 34 referidas a que deben realizarse estadísticas sobre los reportes de operaciones sospechosas recibidos y divulgados así como de otras acciones tomadas para prevenir el lavado de activos, y contar con directrices a fin de ayudar a los sujetos obligados a aplicar de una manera adecuada estas medidas preventivas, sin olvidar las sanciones en la recomendación 35, las cuales deben asegurar el cumplimiento efectivo de las normas anti lavado.

Por último encontramos el rubro referido a la Cooperación Internacional (Recomendación del 36 al 40), el cual está relacionado a implementar las medidas señaladas en los tratados internacionales a los cuales el país se encuentre adscrito a fin de combatir el referido ilícito, a que exista una asistencia legal mutua entre los países miembro ya que al ser un delito transnacional la cooperación mutua internacional es fundamental, así como las acciones destinadas a congelar o decomisar por parte de cualquier país miembro en respuesta a la solicitud de un país extranjero a fin cuando se trata de bienes ilícitos provenientes del lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Cabe señalar que dentro de este rubro también encontramos la medida de extradición así como toras formas de cooperación internacional.

Es preciso señalar que este documento internacional exige a los países tomar medidas para que las instituciones financieras así como las actividades profesionales no financieras pertenecientes con el objetivo de identificar, evaluar y tomar acciones eficaces a fin de prevenir de estos delitos, implementando para ello un sistema de prevención de acuerdo a las políticas y normas de su estado y tener presente la cooperación nacional entre las entidades públicas a fin de luchar y prevenir el lavado de activos.

Asimismo, el FAFT-GAFI ha incentivado la creación de organismos regionales para propiciar la implementación de medidas propuestas en las recomendaciones dadas por este a fin de prevenir el lavado de activos. Estos organismos regionales son el FAFT (Grupo de Acción Financiera Internacional), APG (Grupo Asia – Pacífico contra el lavado de activos), CFATF (Grupo de Acción Financiera del Caribe), EAG (Grupo Euro Asia), ESAAMLG (Grupo Anti lavado de activos del África Central y del Sur), GABAC (Grupo de Acción Financiera de África Central), GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica), GIABA (Grupo Intergubernamental en África Oeste), MENAFAFT (Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y África del Norte) y MONEYVALL (Comité de expertos en la evaluación de medidas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo). Dentro de estos organismos, encontramos al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), cuya organización agrupa actualmente a 16 países de Latinoamérica, dentro de los cuales se encuentra Perú, con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las recomendaciones dictadas por el GAFI.

Es importante mencionar que este organismo se encarga también de monitorear si los países miembros se encuentran implementando las recomendaciones dadas por este en sus sistemas de prevención de lavado de dinero de acuerdo a sus legislaciones, para lo cual realizan evaluaciones mutuas entre estos, lo cual también es de gran ayuda al país evaluado ya que al ser el evaluador de otro estado miembro, de dicha manera también comparte su experiencia con respecto a medidas tomadas por el otro país en su sistema de prevención de dicho delito, pudiendo el país evaluado aprender de dicha experiencia comparada e implementar nuevas medidas que podrían resultar efectivas en la señalada materia.

Los resultados de dicha evaluación son plasmados en un informe denominado Informe de Evaluación Mutua y califica el nivel de cumplimiento del país con respecto a las recomendaciones señaladas por este a fin de tener fortalecer el sistema legal de dicho país en la prevención y control del lavado de activos, así como pautas a seguir a fin de

mejorar el nivel de cumplimiento de dicho país, lo cual será de gran ayuda a este para cumplir con los objetivos de prevención a nivel internacional y nacional , los cuales son publicados en la página web del GAFI. Asimismo, también son importantes los Informes de Avance, en los cuales se hace un seguimiento al país evaluado respecto del avance en el que se encuentra con respecto al cumplimiento de las recomendaciones del GAFI que aún faltan cumplirse totalmente a fin de subsanar las observaciones realizadas en el Informe de Evaluación Mutua.

En nuestro país, si bien ya se han llevado a cabo el Informe de Avance⁹ de las recomendaciones, el cual ya ha sido publicado en la página web del referido organismo, aún nos encontramos a la espera de la Evaluación Mutua correspondiente a fin de poder saber cuáles son las recomendaciones que faltan ser cumplidas y las vulnerabilidades en nuestro sistema de prevención con la finalidad de tomar las acciones adecuadas y fortalecerlo siguiendo las Recomendaciones del GAFI para de dicha manera poder un sistema eficiente en la lucha contra el lavado de activos.

1.6.5. El Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera

El 9 de junio de 1995, en Bruselas, se creó el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF's) como organización cuyo objetivo era agrupar a las entidades de inteligencia financiera gubernamentales a fin de favorecer la cooperación internacional entre estas con la finalidad de combatir el delito de lavado de activos. Posteriormente, en el año 2001, a raíz de los atentados del 11 de septiembre de dicho año en Estados Unidos, también se incluyó como objetivo la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

Actualmente, este grupo viene siendo de gran ayuda en la prevención y combate de estos delitos dado que gracias a la cooperación internacional entre los países miembros hay un fluido intercambio de información, lo cual facilita la recomendación de modelos aplicables en materia de prevención y lucha contra estos delitos.

En el Grupo Egmont podemos encontrar distintos "*Grupos de Trabajo*", dentro de los cuales se encuentra el Grupo de Intercambio de Información, el cual es un foro destinado a promover el intercambio de información a fin de facilitar la adecuación e

⁹ Texto disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/informes-de-seguimiento-14/235-3er-informe-avance-peru>

implementación a las recomendaciones del GAFI, y a diseñar estrategias a fin de prevenir el lavado de activos. Por otro lado, también se encuentra el Grupo de Soporte y *Compliance*, el cual ayuda a los miembros a implementar los lineamientos del GAFI así como las medidas de prevención en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el ámbito legal y operativo, siendo este un espacio para que los miembros compartan sus experiencias en la materia. Además de lo señalado, también podemos encontrar el Grupo de Políticas y Procedimientos, el cual está dedicado a reforzar las estrategias y proyectos de los miembros en el intercambio de inteligencia financiera así como brindarles conocimiento para mejorar el desempeño de las Unidades de Inteligencia Financiera tanto a nivel nacional como internacional. Del mismo modo, es importante destacar al Grupo de Asistencia Técnica, el cual se orienta a las necesidades de capacitación técnica de las Unidades de Inteligencia Financiera a fin de que estas puedan desempeñar un mejor análisis de la información obtenida para lo cual les brindan cursos especializados a fin de que sean usados como herramientas para un mejor desempeño.

Actualmente, este grupo se encuentra conformado por 152 Unidades de Inteligencia Financiera a nivel mundial, las cuales a través del tiempo han venido implementando políticas preventivas más efectivas contra el lavado de activos, debiéndose resaltar que a fin de promover la cooperación internacional a través del intercambio de información se han establecido principios¹⁰ relacionados con dicha labor de intercambio de información, estableciéndose tanto obligaciones para las UIF solicitantes de esta información como para las receptoras así como también para la protección y confidencialidad de la información y los canales que se deberán usar para su transmisión.

La importancia del Grupo Egmont radica en el gran trabajo que hacen sus equipos, los cuales día a día se especializan en la materia con la finalidad de lograr los objetivos preventivos internacionales en materia de lavado de activos, y ello lo logran a través del intercambio de información entre sus miembros, la identificación de nuevas tipologías de lavado de activos, modos de prevención a fin de detectar el referido delito, entre otros, lo cual ayuda a reforzar los sistemas jurídicos y darle más instrumentos para combatirlo así como reducir esa desventaja entre las autoridades judiciales y policiales con respecto a la evolución de técnicas del este delito, pues de lo contrario este

¹⁰ Información disponible en:
<http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/egmont/files/Principios%20para%20el%20intercambio%20de%20informaci%C3%B3n%20entre%20UIF.pdf>

extenderá sus redes cada vez en más sectores económicos, poniendo en riesgo al sistema económico, judicial así como el ámbito social de dicho país.

Es importante señalar que el Grupo Egmont, aparte de la regulación señalada en su estatuto¹¹ contiene en el Apéndice A de su estatuto la nota interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI, en la cual se colige que todas las UIF juegan un rol importante en la lucha contra el lavado de activos por lo cual deben tener en cuenta las funciones señaladas en esta recomendación, la cual está referida a que cada una de estas debe servir como una agencia central en su país destinada a analizar las operaciones sospechosas así como otra información relevante relacionada al lavado de activos. Dicha nota interpretativa también se encuentra referida a la función de recepción, análisis, comunicación, acceso a la información, seguridad y confidencialidad de la información, independencia operativa, la cual implica no tener interferencias indebidas, pautas que garantizan transparencia en su actuación y sirve de guía para la lucha contra el delito de lavado de activos.

1.6.6. Reglamento Modelo de la CICAD-OEA

La historia del surgimiento de este reglamento modelo nace con el encargo a la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD) por parte de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos a fin de convocar expertos de países americanos con el objetivo de investigar la influencia del lavado de activos y tomar medidas para poder controlarlo. Dicha tarea se vio reflejada en el Reglamento CICAD, el cual fue aprobado en el año 1992, siendo la base para la legislación en materia de prevención de lavado de dinero de muchos países. (Blanco Cordero, I., Fabián Caparrós, E., Saldarriaga, Prado, V. y Zaragoza, Aguado, Javier, 2014). Este reglamento es un modelo legal para que los estados implementen sus normas en materia de prevención del citado delito, es decir sienta las bases para que estos puedan establecer obligaciones e ir diseñando sus normas anti lavado, lo cual ha sido de gran ayuda para que los países puedan tener como una base el diseño de una normativa anti lavado. Asimismo, cabe indicar que si bien en un principio las medidas se encuentran orientadas a las entidades que desarrollan actividades financieras, también el mismo reglamento señala que dichas medidas serán aplicables a sujetos que desarrollan actividades no financieras, lo cual es importante ya que a partir de ello se va a tener en

¹¹ Información disponible en:

<http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/egmont/files/Estatutos%20del%20Grupo%20Egmont.pdf>

cuenta aspectos importantes con las que debe de contar toda normativa anti lavado. En ese sentido, señalaremos algunos de los artículos más importantes de la referida materia.

Es importante destacar que en el artículo 9 del señalado reglamento se hace referencia a la Unidad para la recopilación, análisis y el intercambio de información, el cual señala que los estados miembros deben de crear una Unidad de Inteligencia Financiera a fin de cumplir con las referidas funciones y cooperar con las autoridades competentes a fin de luchar contra este delito.

Por otra parte, en el artículo 11 del referido reglamento, señala el deber de las instituciones financieras de identificar a sus clientes y mantener los registros, es decir que de acuerdo a este artículo, solo deberán abrirse o mantenerse cuentas con la identificación real del cliente, prohibiéndose de dicha manera, tal como el señalado artículo indica cuentas anónimas o que estén bajo nombres falsos o inexactos. En ese sentido, para dicha finalidad se deberán adoptar medidas de diligencia para identificar adecuadamente a dichos clientes tales como documentos de identidad, facultades de representantes legales, entre otros. No obstante ello, si bien se contará con recopilar dicha información, esta deberá ser actualizada durante la relación comercial con el referido cliente, conservando dicha información a fin de facilitar el acceso a las autoridades competentes cuando así lo ameriten.

Asimismo, el artículo 12 del citado reglamento, se encuentra referido a la disponibilidad de registros, el cual es importante toda vez que hace referencia a la obligación que tienen las instituciones financieras de cumplir dentro del plazo otorgado, con las solicitudes de las autoridades competentes en relación a la información señalada en el artículo 11, a fin de colaborar con las investigaciones en procesos relacionados con delitos graves o violaciones a este reglamento, guardando para ello la reserva pertinente. Además de ello, el mismo artículo señala que dicha información podrá ser compartida por las autoridades competentes, sobretodo refiriéndose a la Unidad de Inteligencia Financiera del referido país, con las autoridades competentes de otros países.

Es importante hacer mención también al artículo 13 del señalado reglamento, el cual está referido a la obligación de las instituciones financieras de identificar a los clientes así como las operaciones en efectivo que estos realicen cuando hayan superado determinado monto de dinero, el cual será un parámetro establecido por este. Conforme

al citado artículo no solo se deberá identificar a la persona que realiza la transacción sino también al destinatario de dicha operación, las cuentas involucradas en la operación así como el tipo de transacción realizada, la fecha, hora y monto de la operación así como la identidad y lugar donde se realiza esta, lo cual deberá ser registrado y conservado por un lapso de cinco (05) años de realizada esta.

Es así como tanto en los artículos 11, 12 y 13 del mencionado reglamento advertimos la importancia del deber de identificación de los clientes, así como el de cooperación entre autoridades judiciales ya sea a nivel nacional o internacional a fin de luchar contra esta problemática.

Otro artículo importante de este reglamento es el 14, el cual está referido a la obligación de las instituciones financieras de comunicar a las autoridades competentes, en especial a la Unidad de Inteligencia Financiera de su país, de las operaciones que sean complejas, no habituales, no significativas pero periódicas y que no tengan un fundamento económico legal evidente.

Por otro lado, cabe resaltar que el artículo 15 del mencionado reglamento hace referencia a la responsabilidad por parte de las instituciones financieras así como su personal de cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento de lo contrario serán sancionadas con una multa, prohibición de realizar transacciones, suspensión de permiso de operaciones o la suspensión o revocación de licencia para funcionar como institución financiera.

Adicionalmente a lo señalado, es preciso mencionar al artículo 16 del citado reglamento, el cual dispone que las instituciones financieras, deben contar con programas de cumplimiento obligatorio a fin de prevenir delitos, dentro de los cuales se encuentra el delito de lavado de activos, lo cual nos refleja la importancia de los programas de cumplimiento obligatorios, los cuales no solo en un principio estaban destinados a prevenir el lavado de activos sino otros delitos derivados de este, advirtiéndose como el ámbito preventivo va ganando importancia poco a poco, y siendo este reglamento, tal como ya lo hemos señalado, un modelo a tomar en cuenta para la regulación de normativa anti lavado.

Otro artículo importante en el referido reglamento es el artículo 17, el cual señala que las disposiciones contenidas en el mencionado cuerpo legal también serán aplicables a otro tipo de actividades económicas que puedan ser utilizadas para perpetrar el referido

ilícito. Dicho artículo sienta las bases de la regulación en materia de prevención de lavado de activos para los sujetos obligados no financieros tales como los notarios, casinos, juegos de azar, entre otros, lo cual constituye un punto de partida para establecer normas que busquen la prevención del lavado de activos en dichas actividades económicas que puedan ser pasibles de ser utilizadas para lavar activos.

Cabe indicar que para hacer cumplir dicha normativa de prevención, las autoridades competentes deberán de encontrarse dotadas de potestades de reglamentación y supervisión tal como se señala en el artículo 19 del referido reglamento, en especial la Unidad de Inteligencia Financiera de cada país, la cual será la encargada de velar por el cumplimiento de estas normas anti lavado.

1.7. Legislación a nivel nacional en materia de prevención de lavado de activos

La historia de la legislación en materia de prevención del lavado de activos se remonta hacia la dación de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistemas de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702, promulgada el 09 de diciembre de 1996, la cual dio los primeros lineamientos y medidas preventivas tales como lo son la identificación de clientes, tener un registro de operaciones así como reportar operaciones sospechosas relacionadas al lavado de activos, normativa aplicable para el sector financiero, basada en el Reglamento Modelo de la CICAD y acorde con los lineamientos internacionales.

Asimismo, esta ley establecía la obligación de las entidades financieras de implementar un programa de prevención a fin de que los procedimientos y medidas en materia de prevención de lavado de activos fueran también difundidos a sus trabajadores y a toda la organización a fin de ser aplicada por esta. En ese sentido, si bien dicha legislación incorporó a las instituciones financieras como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas ya que el sector financiero siempre ha tenido un alto índice de riesgo de ser utilizado para el referido delito, ello también sentó las bases para las normas de prevención en otros sectores de la economía, los cuales serían listados mediante la Ley N° 27693 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo señalado, la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Ley N° 27693 y sus posteriores modificatorias (en adelante, la Ley N° 27693), a raíz de la creación de la UIF-Perú, detalla en su artículo 8, tal como lo veremos más

adelante, las actividades que deben contar con un sistema preventivo de lavado de activos, dentro de los cuales se encuentran los sujetos obligados del ámbito financiero y no financieros, señalando a su vez los organismos supervisores de la normativa anti lavado y precisando que aquellos no se les haya designado organismo supervisor, serán supervisados directamente por la UIF-Perú.

En el presente trabajo nos enfocaremos en la normativa anti lavado cuya supervisión se encuentra a cargo directamente por la UIF-Perú y en los clubes de fútbol como nuevos sujetos obligados de la normativa anti lavado.

1.7.1. Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2017-JUS

Mediante Decreto Supremo N° 018-2017-JUS de septiembre de 2017, se aprobó la Política Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con el fin de combatir estos delitos, no obstante tal como lo hemos señalado anteriormente, solo haremos referencia al delito de lavado de activos.

El objetivo general tal como lo señala en su numeral 5.1 de su artículo V, es de prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera eficiente, eficaz y articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para contribuir a la estabilidad económica, política y social en el Perú. Para lograr dicho objetivo se contarán se deberán tomar en cuenta los siete principios rectores y los ejes en los cuales esta política se articulará. Al respecto, es preciso señalar que estos principios señalados en el numeral 5.2. del artículo V son los siguientes:

- **Principio 1:** Legalidad y Debido Proceso: Este principio tal como su nombre lo señala se encuentra referido a la actuación de todos los ciudadanos en la lucha contra el delito de lavado de activos, debiendo en todo momento observarse las normas, leyes, tratados, Constitución y jurisprudencia nacional e internacional vinculante.
- **Principio 2:** Eficiencia: Este principio se encuentra referido a la optimización de recursos disponibles, procurando la innovación y mejoramiento continuo.

- Principio 3: Eficacia: Este principio se encuentra relacionado a la obtención de metas y resultados por parte de las entidades públicas y privadas involucradas en la labor de lucha contra el lavado de activos.
- Principio 4: Cooperación Interinstitucional: Este principio se encuentra referido a la cooperación de las entidades públicas y privadas en el tema de prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activo para lo cual deberán cooperar entre sí a fin de combatir este delito.
- Principio 5: Cooperación Internacional: Este principio se encuentra referido a la cooperación internacional entre entidades homólogas tal como es el caso de las UIFs en el grupo Egmont, así como también se encuentra referido a la cooperación internacional cuando sea necesario.
- Principio 6: Transparencia y Rendición de Cuentas: Este principio está referido a que las normas, políticas, planes, avances, acciones y resultados a fin de combatir el lavado de activos debe ser comunicado de manera estratégica y oportuna salvaguardando la reserva de ley, cuando corresponda.
- Principio 7: Participación de la Sociedad Civil y el Sector Privado: Este principio está referido a la participación activa que debe tener la sociedad así como el sector privado, en el cual se incluyen a los sujetos obligados, de tener un espacio que promueva su participación en la lucha contra el referido delito.

Por otra parte, es preciso señalar que los ejes en los que se articula esta política son los de prevención, detección y de investigación y sanción. Los dos primeros están relacionados a las labores que realiza la UIF-Perú, mientras que el tercero está encargado a la administración de justicia. Asimismo, el eje transversal es el eje de articulación, ya que a través de este eje tal como su nombre lo señala se articula toda la política nacional anti lavado.

Cabe mencionar que, el eje de la prevención en materia de lavado de dinero está referido a identificar y controlar las actividades que pueden ser utilizadas para dicho fin. Ello se encuentra reflejado en el sistema de prevención con el que cuentan los sujetos obligados conforme a las normas que los regulan. Con el propósito de lograr dicho fin preventivo es necesario velar por el cumplimiento de la normativa en la referida materia,

ya que a través del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los sujetos obligados se podrán contar con insumos para detectar operaciones que se encuentren relacionadas a este delito. En consecuencia, un adecuado funcionamiento del eje preventivo será de gran ayuda para para el eje de detección, de cuya labor se encarga la UIF-Perú, siendo de vital importancia para detectar y comunicar oportunamente las operaciones relacionadas al citado delito a las autoridades encargadas de su investigación, persecución y represión penal, siendo este eje de fundamental importancia en la lucha contra el citado delito. Asimismo, debemos tener en cuenta que lo señalado también depende de la participación activa y articulada del estado, sociedad y sector privado en la lucha contra el blanqueo de capitales, lo cual se encuentra relacionado al séptimo principio referido a la participación de la sociedad y sector privado a fin de hacerle frente a este ilícito.

1.7.2. Ley que crea la UIF-Perú, Ley N° 27693

La creación de la UIF-Perú, mediante la Ley N° 27693, publicada el 12.04.2002, marca un hito importante en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de nuestro país ya que busca coadyuvar al cumplimiento de las metas propuestas en el plan nacional de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, dentro de los cuales no solo se encuentra el de prevención y detección sino también el de control sobre los sujetos supervisados por esta, así como colaborar con las entidades judiciales o policiales a fin de informar con la información pertinente a fin de que estas cumplan con su objetivo de investigación y represión frente al delito.

La creación de la UIF-Perú, tal como señala en su artículo 1 de la Ley N° 27693, se da con la finalidad de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir la información para detectar el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como colaborar con los denominados “*sujetos obligados*”, es decir, las personas naturales o jurídicas obligados por esta ley a implementar su propio sistema de prevención a fin de detectar operaciones sospechosas y reportarlas a la señalada institución. Dicho sistema preventivo se le denomina denominado Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, SPLAFT) y es de obligatorio cumplimiento para estos, así como otras las obligaciones en la referida materia establecidas en las normas anti lavado, para lo cual deberán contar con la colaboración de un Oficial de Cumplimiento, quien será la pieza central del sistema de gestión de riesgos en materia de prevención de los referidos delitos, ya que se deberá gestionar los riesgos, para lo cual tendrá que detectar, evaluar, monitorear y comunicar los riesgos de los referidos

delitos que pudiesen presentarse, verificando a su vez el correcto funcionamiento del sistema anti lavado (Infolaft Ed.83, 2016).

La referida ley otorgó a la UIF-Perú diversas facultades que se han ido fortaleciendo a lo largo del tiempo, tal como se advierte en el artículo 3 de esta norma. En el referido artículo, encontramos diversas facultades tales como solicitar diversos documentos u algún otro elemento que sea útil para cumplir con sus funciones, ya sea requiriendo a cualquier organismo estatal o a los sujetos obligados. Asimismo, cuenta con la facultad de inscribir a los sujetos obligados según la ley así como a sus oficiales de cumplimiento designados, requerir y analizar información proveniente de operaciones sospechosas y comunicarles al Ministerio Público procediendo de acuerdo a ley, prestar asistencia técnica cuando sea requerida en investigaciones relacionadas con el lavado de dinero así como con el financiamiento del terrorismo, participar en investigaciones conjuntas con otros organismos públicos para luchar contra los mencionados delitos, y regular conjuntamente con otros organismos supervisores los lineamientos y normas aplicables referidos al sistema de prevención de los sujetos obligados, así como supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable y en caso de incumplimiento, ejecutar la facultad sancionadora.

Asimismo, es preciso señalar que los supervisores conforme a ley de las personas jurídicas o naturales que tienen calidad de sujeto obligado tienen la función de supervisar el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo de estos. Dicha facultad se encuentra establecida en el artículo 9-A de la ley señalada, la cual establece que los organismos supervisores son los organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad, ejercen labores de supervisión, fiscalización, control y registro, respecto de los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú. Del mismo modo, estos tienen el deber de coordinar sus acciones de supervisión con la UIF-Perú a efectos de facilitarles la implementación de mecanismos propios para la supervisión, dentro de los cual se deberá considerar las responsabilidades y alcances de los informes del Oficial de Cumplimiento, de la Auditoría Interna, de la Auditoría Externa, las responsabilidades de directores y gerentes, así como la expedición de normas con la finalidad de establecer obligaciones, requisitos, infracciones, sanciones y precisiones, respecto a todos los sujetos obligados, así como de aplicar las sanciones respectivas ante el incumplimiento de la normativa en la materia. Sin perjuicio de lo señalado, aquellos sujetos obligados que no cuenten con un organismo supervisor serán supervisados directamente por la UIF-Perú.

Cabe mencionar que la Ley N° 27693 refleja los esfuerzos constantes del estado por prevenir y detectar el lavado de activos, siendo este sistema de prevención, en base a leyes administrativas, una de las principales herramientas utilizadas para combatir el delito señalado.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que si bien muchos sujetos obligados pueden sentirse incómodos por esta normativa, ya que implica dedicar tiempo y trabajo adicional a implementar el referido sistema, ello puede ser producto de que no existe una percepción por parte de estos que dichas actividades puedan dar lugar al referido delito, generando cierta resistencia a cumplir con dicha normativa anti lavado, lo cual resulta peligroso, pues el no concientizarse sobre dicha necesidad preventiva y verse involucrado en este delito conllevaría a que la reputación del mercado se vea perjudicada y por ende ocurra una pérdida de confianza de sus clientes.(Bosworth-Davies, 2007). En ese sentido, coincidimos con lo señalado por Arbulú (2015), el cual señala que si bien el régimen administrativo de prevención trae costos adicionales para el sujeto obligado y es también una incomodidad para este, debe tenerse presente que el interés público debe primar sobre el privado. En consecuencia, es tarea de todos como ciudadanos concientizarnos sobre los impactos negativos que acarrea este delito y colaborar con el estado a fin de prevenirlo.

1.7.3. Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS)

Este Reglamento regula a la Ley N° 27693 y a su vez explica instrumentos importantes en materia de prevención de lavado de activos. Asimismo, incorpora a los clubes de fútbol profesional como nuevos sujetos obligados, más cabe indicar que este sujeto obligado está a la espera de su regulación especial en la materia referida.

Es así como en el Título II de la referida norma podemos encontrar de manera general la obligación de implementar un SPLAFT para los sujetos obligados conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29038 así como las normas sectoriales correspondientes, indicando a su vez que este sistema tiene un régimen general, el cual implica desarrollar todas las obligaciones derivadas del SPLAFT o un régimen acotado el cual para determinados sujetos obligados solo implica la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento y reportar operaciones sospechosas.

Asimismo, la mencionada norma en sus artículos 15 y 16 hace referencia al Oficial de Cumplimiento y las múltiples funciones que este desempeña, así como la figura de un

Oficial de Cumplimiento corporativo para los casos de grupos económicos, lo cual facilita el cumplimiento de sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 17 del referido cuerpo legal.

Por otro lado, en el capítulo II del señalado reglamento se hace referencia a la obligación del conocimiento de su cliente, el cual es una de las obligaciones fundamentales que deben de tener los sujetos obligados en las relaciones comerciales que desarrollan así como identificar a los beneficiarios finales de dichos productos o servicios. Asimismo, en el capítulo III, hace referencia a la obligación del sujeto obligado de conocer a sus trabajadores y directores de la empresa así como a sus proveedores. Además de lo señalado, en el artículo 24 de esta norma nos detalla que el sujeto obligado debe llevar un registro de operaciones con la finalidad de incluir las operaciones comerciales que realizan siempre que se supere el umbral establecido en la norma aplicable a dicho sujeto obligado, teniendo la obligación conforme al artículo 25 del mencionado reglamento de reportar operaciones sospechosas cuando estas se presenten.

Es importante señalar que en el capítulo V del presente reglamento se detalla las normas internas a ser tomadas en cuenta por el sujeto obligado para prevenir el lavado de activos, la reserva de información con respecto a las operaciones descritas en las normas en materia de prevención de lavado de activos así como también desarrolla el tema de supervisión a los que se encontraran expuestos los sujetos obligados, entre otros.

1.7.4. Ley que incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Ley N° 29038)

Mediante esta ley se incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privada de Fondos de Pensiones (en adelante, la Superintendencia), como unidad especializada dentro de esta institución, orientada a ejercer las competencias, atribuciones y funciones que le fueron otorgadas mediante Ley N° 27693 y sus modificatorias. Es importante mencionar que la UIF-Perú constituye un órgano de línea de la superintendencia, de acuerdo a su estructura orgánica, tal como se aprecia en la Resolución SBS N° 1906-2016. Asimismo, cabe señalar que la Superintendencia como organismo constitucionalmente autónomo reconocido en nuestra Constitución, no solo se encarga supervisar el sistema financiero así como de velar por el los intereses

de los asegurados y afiliados al Sistema Privado de Pensiones y a su vez prevenir el lavado de activos como supervisor de las entidades establecidas como sujetos obligados en la Ley N° 26702, sino que al incorporarse la UIF-Perú a su estructura, velará también por el cumplimiento de las normas orientadas a prevenir el lavado de activos.

En esta ley se hace mención a la obligación de las personas naturales y jurídicas que son “*sujetos obligados*” a proporcionar información a la UIF-Perú (sujetos obligados) y a las entidades públicas están obligadas a proporcionar información cuando les sea requerida, haciendo referencia al artículo 3 de la Ley N° 27693.

Por otro lado, en el artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias se dispone que se dictarán, a través de resolución de la Superintendencia, normas necesarias para cumplir con las competencias, funciones y atribuciones otorgadas a la UIF-Perú así como regular la facultad sancionatoria ante el incumplimiento de la normativa vigente, de lo cual podemos observar que dichas funciones y atribuciones que se asignaran a la referida entidad tendrán el propósito de que este órgano especializado en materia de prevención del referido ilícito cumpla eficientemente su labor.

1.7.5. Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Sujetos Obligados bajo Supervisión de la UIF-Perú, en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (Resolución SBS N° 789-2018)

Esta norma es aplicable a determinados sujetos obligados que se dediquen a las actividades señaladas en su artículo 2 tales como agente inmobiliario; comercialización de maquinarias y equipos que se encuentren comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N°85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional; comercio de joyas, metales preciosos y/o piedras preciosas; empresas mineras; compraventa de divisas; compraventa de vehículos y embarcaciones; construcción y/o inmobiliaria; comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales; hipódromos y sus agencias; juegos de lotería y similares; organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondo, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas,

y faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico; y préstamos y/o empreño.

Asimismo, el referido dispositivo legal define las actividades reguladas, regula la pérdida de condición de sujeto obligado y establece de manera general las obligaciones de estos citados en su artículo 2, no obstante ello, en el Título II de la referida norma, se especifica de manera más detallada las obligaciones por cada sector.

Por otro lado, hace mención a las obligaciones de los abogados y contadores como sujetos obligados, precisando cuando son considerados con calidad de sujeto obligado y los deberes que estos tienen que cumplir si tienen dicha calidad.

Por otra parte, señala que la normativa especial referida a los notarios mantiene vigencia hasta que se implemente el Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo-OCP LA/FT y se cuente con la conformidad por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siendo que dicha institución indicará a partir de qué fecha quedará derogada la precitada normativa aplicable a los notarios.

1.7.6. Decreto de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado (Decreto Legislativo N° 1106, modificado por Decreto Legislativo N° 1249)

Según esta norma, el delito de lavado de activos, tiene como objetivo dar apariencia legal a dinero o activos provenientes de actividades ilícitas. Dicho ilícito tiene como elemento objetivo que sus activos tengan un origen ilícito mientras que el subjetivo está relacionado al conocimiento que el sujeto activo pudiera tener o la presunción de conocimiento que tuviese del origen delictivo del referido delito. En ese sentido, el referido ilícito, se tipifica a través de los siguientes actos:

Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

“El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso (...)”

De este artículo se advierte que el delito de lavado de activos puede darse a través de cualquiera de los dos comportamientos (convertir o transferir) a fin de lograr su finalidad que es evitar el seguimiento por parte de las autoridades judiciales, la incautación del bien ilícito así como su decomiso por parte de estas. Asimismo, tal como menciona Prado Saldarriaga (2014), los actos de conversión involucran los actos realizados en la etapa de colocación, mientras que los actos de transferencia están vinculados a las operaciones posteriores a la referida etapa.

Artículo 2- Actos de Ocultamiento y tenencia

*“El que adquiere, utiliza, **posee**, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir (...)”*

En este artículo también podemos advertir como se sanciona los actos de ocultamiento y tenencia a aquél que conoce o debe presumir el origen delictivo del bien, dinero, efecto o ganancia y es que dichos actos buscan encubrir a dicho bien o dinero ilícito con el fin de dificultar el seguimiento por parte de las autoridades judiciales y de integrarlo en la economía formal.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

“El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir (...)”.

Tal como se puede advertir, este artículo existen tres supuestos en el que se puede configurar el referido delito. En primer lugar se encuentra el hecho de transportar o trasladar dinero consigo dentro del territorio nacional o títulos que provienen de un patrimonio ilícito. Este es el caso de un sujeto de nacionalidad peruana, intervenido por la carretera Panamericana Sur, en su vehículo particular en el trayecto de la ciudad de Tacna hacia Moquegua, intervenido al llevar dinero adherido al cuerpo, dinero producto de la ganancia del tráfico de armas. (Sánchez Reátegui, J., 2017, p.94) Los otros dos casos se refieren a ingresar al territorio nacional o hacer salir del país dinero obtenido

de forma ilegal. Un ejemplo de esto lo podemos ver reflejado en el caso de una persona que es detenida ya que al haber pasado los controles de rayos x en el aeropuerto se detecta que lleva más de \$ 70,000.00 (Setenta mil dólares americanos), siendo dicho dinero producto del narcotráfico, no pudiendo justificarlo.

Adicionalmente a lo señalado, debemos tener en cuenta que el lavado de activos es un delito autónomo del delito que dio origen a los bienes, efectos, dinero o ganancias, ello conforme a lo establecido en el artículo 10 de la referida norma. Adicionalmente a lo señalado, es preciso indicar que tal como lo señala el "*I Pleno Casatorio Penal de la Corte Supremo de Justicia de la República – Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433*", publicado en el diario oficial "*El Peruano*" el 25 de octubre de 2017, el delito de lavado de activos al ser un delito autónomo basta con demostrar de manera genérica una actividad delictiva como delito precedente, lo cual se puede demostrar mediante indicios, siendo los más comunes los siguientes: (i) incrementos inusuales o injustificados de patrimonio o actividades financieras anómalas, (ii) inexistencia de actividades comerciales que justifiquen el incremento patrimonial, (iii) algún vínculo con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias delictivas o grupos relacionados a los mismos, entre otros.

1.7.7. El Decreto Legislativo N° 1352 que modifica a la Ley N° 30424

Si bien en el presente trabajo solamente se ha analizado el ámbito preventivo en materia de lavado de activos, es preciso hacer una breve mención al Decreto Legislativo N° 1352, toda vez que a través de este se promueve indirectamente la implementación de un Compliance penal para personas jurídicas, debiéndose tener en cuenta que una de las razones que justifican tener un sistema de prevención de lavado de activos es que ello también le daría la posibilidad a las empresas, de en caso haber sido utilizadas para perpetrar este delito, de ser eximidas de un procedimiento penal así como las medidas que se pudiesen tomar en contra de estas. No obstante, es pertinente señalar que el referido Compliance al que haría referencia la norma es más amplio y buscaría evitar también otro tipo de delitos, así como el hecho de crear en las empresas la necesidad de contar con un buen gobierno corporativo, ya que se debe considerar que no basta tener un sistema de prevención si antes al interior de la organización no hay una cultura de cumplimiento que garantice el adecuado funcionamiento de dicho sistema.

Este decreto realiza modificatorias en la mencionada Ley N° 30424, la cual en un principio solo regulaba la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional establecido en el artículo 397-A del Código Penal. No obstante, si bien su vigencia ha sido postergada hasta enero del año 2018, cabe hacer mención a estos importantes cambios que traerá consigo.

En primer lugar, debemos señalar que la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas¹² por delitos de cohecho activo transnacional fue ampliada del delito de cohecho activo transnacional establecido en el artículo 397-A del Código Penal a delitos establecidos en los artículos 397 (cohecho de activo genérico), y 398 (cohecho activo específico) del Código Penal, así como a delitos tipificados en los artículos 1,2,3, y 4 del Decreto Legislativo N° 1106 (lavado de activos), y en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475 (financiamiento del terrorismo), siendo estas responsables, según el artículo 3 de la norma, cuando los delitos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto.

Asimismo, el artículo 5 de la norma, hace alusión a las medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas responsables por los delitos señalados en su artículo 1, medidas tales como la multa, al suspensión de actividades sociales por un plazo, cancelación de licencias, contratar con el estado, disolución, clausura temporal o definitiva y prohibición de llevar a cabo en un futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, ya sea de carácter temporal o definitivo. Es importante señalar estas consecuencias que pueden afectar a las personas jurídicas que se vean involucradas en los señalados delitos, tales como el lavado de activos, y de ahí la importancia de que estas cuenten con un programa de prevención del delito. En ese sentido, si bien el presente trabajo de investigación no versa sobre el ámbito represivo en materia de lavado de activos, es importante tener en cuenta la importancia de un programa de prevención de estos delitos a fin de que las empresas, tal como los clubes de fútbol fueran utilizadas para perpetrar dichos ilícitos. En ese sentido, dicho programa serviría

¹² Decreto Legislativo N° 1352

Art.2.- Ámbito subjetivo de aplicación

“(...) son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización societaria, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.(...)”

como una causal atenuante según el artículo 12 de la referida norma (si es implementado luego de la infracción) o eximente según su artículo 17 (si la empresa cuenta con un programa de prevención antes de cometida la infracción) y no termine trayendo graves perjuicios a consecuencia de las medidas administrativas tomadas contra esta.

Al respecto, cabe señalar que dicho sistema de prevención será regulado en el reglamento que deberá salir publicado antes de la entrada en vigencia de la referida ley. Por otra parte, con respecto al sistema de prevención, el artículo 17 la referida ley ¹³señala que dicho modelo de prevención a fin de ser eximente deberá haber sido implementado con anterioridad a la comisión del delito, y cumplimiento con los elementos mínimos tales como los señalados en el artículo 17.2 de esta norma tales como:

- Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración. En este caso, es importante designar a la persona que se hará cargo de dicho sistema preventivo, siendo en el caso de la normativa anti lavado, el Oficial de Cumplimiento según el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27693, la persona encargada designada por el “*sujeto obligado*” para tal finalidad.
- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 a través de la persona jurídica. En este caso podemos señalar que sería bueno los clubes cuente con un programa de Compliance para prevenir el delito en general, no obstante el presente trabajo de investigación versa sobre el tema específico de prevención de lavado de activos, de lo cual podemos señalar que los clubes de fútbol recientemente han sido incorporados como “*sujetos obligados*”, lo cual es un avance en materia de prevención del referido delito.
- Implementación de procedimientos de denuncia. En este punto, podemos señalar que ello forma parte de un programa de cumplimiento al interior de la empresa o en el

¹³ Información disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/77567154AAD72E57052580FE0054B4B3/\\$FILE/30424.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/77567154AAD72E57052580FE0054B4B3/$FILE/30424.pdf)

presente caso, un club, el cual deberá ser monitoreado por el Oficial de Cumplimiento para tal fin, lo cual en materia de prevención de lavado de activos podríamos encontrarlo en una de las funciones del Oficial de Cumplimiento en el inciso a) del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27693, referido a proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar riesgos de lavado de activos. En ese sentido, consideramos que pueden utilizarse varios mecanismos para ayudar a tal fin, siendo este uno de ellos a ser tomado en cuenta.

- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención. Esta obligación la podemos encontrar dentro del inciso d) del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27693, toda vez que el Oficial de Cumplimiento será el encargado de capacitar a la estructura organizativa del sujeto obligado a fin de que puedan tener conocimiento en materia de lavado de activos así como su prevención, de lo cual consideramos es importante ya que muchas veces podría darse el caso de que el personal de una empresa, en el presente caso el club de fútbol, no conoce las graves consecuencias que puede traer este delito.
- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención. Dicha función también la encontramos en el inciso c) del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27693 y es que no solamente se encuentra referida a la implementación, evaluación y verificación de la aplicación de políticas y procedimientos del sistema de prevención anti lavado sino también que ello se ve reflejado en la elaboración y remisión de informes sobre la situación de este sistema a la UIF-Perú. En ese sentido, podemos ver que ha sido de mucha utilidad la incorporación de los clubes de fútbol al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo como “*sujeto obligado*”, no obstante, debería tomarse en cuenta que los clubes a fin de no verse involucrados podrían ampliar un Compliance penal a fin de prevenir los otros delitos señalados en el artículo 1 de la referida ley.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, podemos advertir que el Compliance en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo será de gran ayuda para los clubes de fútbol a fin de crear una cultura de cumplimiento y prevención, lo cual les evitara todas las consecuencias negativas que estos delitos podrían traerles.

1.7.8. Decreto legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo (Decreto Legislativo N° 1249)

Si bien la Ley N° 27693 y la Ley N° 29038 han sufrido diversas modificaciones, el Decreto Legislativo N° 1249 las vuelve a modificar con el objetivo fortalecer las facultades que tiene la UIF-Perú, fortaleciendo de dicha manera el sistema de prevención en materia de lavado de activos en nuestro país.

Entre las novedades que encontramos en el referido decreto, se encuentra la de precisar y actualizar el listado de las entidades que desempeñan un papel de organismo supervisor así como de establecer medidas que facilitan la investigación con respecto al lavado de activos, modificando una vez más la Ley N° 27693.

Con relación a la Ley N° 29038, se modifica el artículo con respecto a los sujetos obligados actualizando la lista de estos en su artículo 3.1 y 3.2 y a su vez precisa una lista abierta en su artículo 3.4 de las instituciones públicas y privadas a las cuales puede requerir información acerca de los sujetos obligados que sea relevante para las labores de prevención y detección que esta desempeña.

Asimismo, cabe señalar que en este decreto se hace precisión al régimen acotado de prevención de lavado de activos en su inciso 7 de su artículo 3.2., el cual contrariamente al régimen general del mismo, solo se encuentra afecto a las obligaciones de contar con un registro de operaciones a fin de enviar operaciones sospechosas y a la designación de un oficial de cumplimiento a designación no exclusiva.

1.7.9. Otras normas de prevención en materia de lavado de activos

Es importante señalar que existen otras normas especiales en la materia de prevención de lavado de activos de carácter administrativo para otros sujetos obligados no financieros establecidos en la Ley N° 27693, tal como el caso de los notarios, así como también las normas destinadas a los sujetos obligados que cuentan con un organismo supervisor, tales como los agentes de aduana, los casinos y/o máquinas tragamonedas así como los sujetos obligados que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal, normas específicas que adecuan las obligaciones del sistema preventivo a cada

una de dichas actividades, las cuales al igual que la demás normativa contienen las obligaciones principales en materia anti lavado.

Asimismo, cabe también hacer referencia a la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el Sistema Acotado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobada mediante Resolución SBS N° 369-2018, publicada el 03.02.2018. La citada norma en su numeral 9 de su artículo 1 señala a los clubes de fútbol profesional, de primera y segunda división, que integran la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADPF) y la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División (ADFP-SD), respectivamente, o las que hagan sus veces, se encuentran sujetos al régimen acotado en materia de prevención de lavado de activos.

En ese sentido, la citada norma define en su artículo 3 el sistema acotado de prevención de lavado de activos, precisando que este implica por parte del sujeto obligado la designación de un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva y prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú, operaciones sospechosas a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). El cumplimiento de dicho régimen acotado se realizará en base a una supervisión de este, teniendo este la facultad sancionadora ante caso de incumplimiento conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Asimismo, el artículo de la referida norma señala las responsabilidades que tienen los sujetos obligados de dicho régimen en su artículo 5, mientras que en sus artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se encuentra la regulación referida al Oficial de Cumplimiento. Además de lo señalado, del referido cuerpo legal también se advierte la regulación respectiva al ROS y a la conservación de documentos, y a su vez también regula la pérdida de condición de sujeto obligado.

1.8. Funcionamiento del ámbito preventivo en materia de lavado de activos en el Perú

Tal como ya lo hemos señalado, los sistemas de prevención son un complemento en la política de lucha contra el delito de lavado de activos, siendo los “*sujetos obligados*” unos de los principales protagonistas en esta labor preventiva, toda vez que se encuentran sujetos a múltiples obligaciones de carácter administrativo para lo cual deberán implementar un sistema propio en base a la normativa vigente en la materia

referida a fin de contar con herramientas suficientes para colaborar con la UIF-Perú en su función preventiva, cumpliendo de dicha manera con el mandato legal anti lavado y evitando ser sancionado por la UIF-Perú en caso de incumplimiento.

En ese sentido, dicho sistema preventivo denominado SPLAFT, al ser implementado en toda la organización de la empresa implicará una serie de obligaciones legales, las cuales constituirán herramientas de gran importancia, ya que al ser puestas en funcionamiento conforme a lo establecido en las referidas normas anti lavado disminuirán el riesgo de que se usen a las empresas con fines ilícitos y que activos y/o dinero provenientes de actividades ilegales se vaya infiltrando en la economía formal de nuestro país.

Cabe mencionar que entre las obligaciones más importantes que deben de cumplir estos “*sujetos obligados*” se encuentran la designar un Oficial de Cumplimiento, el cual será el encargado de enviar las comunicaciones a la UIF-Perú así como de velar por el cumplimiento de la normativa y colaborar con el sujeto obligado a velar por su sistema de prevención.

Asimismo, otra de las obligaciones más importantes de las normas anti lavado, es la de tener un registro de operaciones a fin de que el Oficial de Cumplimiento pueda registrar las operaciones comerciales realizadas así como un reporte de operaciones inusuales y sospechosas a la UIF-Perú siempre que pasen el monto que establezca la norma anti lavado aplicable a dicho sujeto obligado, la cual se encontrará establecida en el reglamento de la Ley N° 27693 o en la normativa específica para cada sujeto obligado. Por otra parte, se encuentra el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento en el cual el Oficial de Cumplimiento deberá reportar dentro del plazo establecido en la normativa vigente anti lavado, es decir, es un resumen del cumplimiento de todo el sistema preventivo con el que cuenta a fin de reportar el cumplimiento de dichas obligaciones en dicho año. Es evidente que para cumplir con dicha obligación el sujeto obligado debe tener al día su sistema preventivo conforme a las normas establecidas en la normativa señalada y enviar dicha información como máximo hasta cada 15 de febrero de cada año a través del Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo¹⁴.

¹⁴ Información disponible en:

http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/guias_oc/files/IAOC_Guia_Rapida.pdf

Además de ello, no debemos dejar de lado otras herramientas importantes tales como los códigos de conducta con la que debe de contar la empresa así como un manual de prevención y gestión de riesgos en lavado de activos de acuerdo a la normativa, brindar capacitaciones a los trabajadores y a todos los miembros de dicha organización a fin de que se encuentren capacitados sobre la prevención de este delito, pues es importante concientizar a la organización de los peligros que el lavado de activos puede desencadenar, el conocimiento del cliente y la debida diligencia con respecto a las transacciones comerciales ya que solamente conociendo el perfil de un cliente podremos detectar más fácilmente las operaciones sospechosas a fin de comunicarlas a la UIF-Perú y también es importante adicionar que debemos conocer a nuestros directores y trabajadores ya que ello nos dará una mayor seguridad sobre la integridad de estos y evitar que se presten a malas prácticas involucrando de dicha manera a la empresa.

El gráfico a continuación nos da una idea más clara del funcionamiento del sistema en la lucha contra el lavado de activos de manera general (incluyendo el ámbito preventivo y el ámbito penal) debiendo precisar que en el presente trabajo nos centraremos en el ámbito preventivo. En el presente gráfico haremos solo mención a una de las obligaciones del sistema preventivo el cual está referido a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), los cuales constituyen una de las herramientas más importantes en la lucha contra este delito.



“Figura 1”. Sistema Nacional anti LA y contra el FT. (Importancia de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) en las investigaciones del Lavado de Activos, elaborado por la UIF Perú- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, 2013).

Es preciso señalar que la verificación del cumplimiento de esta normativa deben realizarla los supervisores de los sujetos obligados, los cuales de verificarse su incumplimiento, aplicarán la sanción correspondiente a través de un procedimiento administrativo sancionador bajo el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

En el caso de la supervisión llevada a cabo por la UIF-Perú, debemos señalar que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa anti lavado, tal como lo hemos mencionado, constituye una infracción pasible de ser sancionada a través de un procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, de detectarse alguna infracción se informará a la autoridad instructora y se iniciará un procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor, el cual podrá ser sancionado dentro del rango de sanciones aplicable conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012 y sus modificatorias, o para el caso de cooperativas de crédito no autorizadas a captar ahorros

del público (supervisadas por la UIF-Perú), el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

2. El Sector deportivo del fútbol : Un sector de interés para los criminales

El deporte del fútbol tal como lo hemos señalado, constituye una actividad que genera ingresos económicos no solo para los agentes involucrados sino también para las empresas que giran en torno a esta actividad tan popular a nivel mundial, no obstante, este sector deportivo se encuentra expuesto al riesgo de ser utilizado para lavar activos, tal como lo desarrollaremos a continuación.

2.1. El Fútbol: Un negocio lucrativo y de interés para los criminales

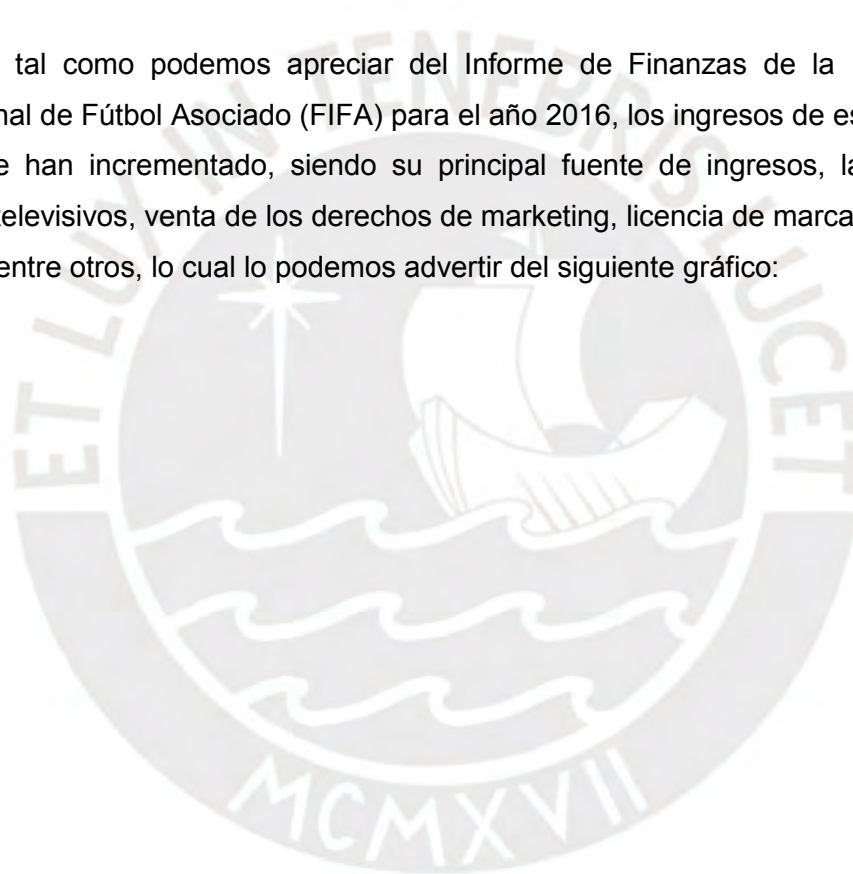
El fútbol es uno de los deportes masivos más populares a nivel mundial, ya que no solo desata pasiones deportivas de los hinchas sino también es un integrador social. No obstante, este deporte y el ámbito en el que se desenvuelve puede resultar de mucho interés para los criminales al poderse utilizar para dar apariencia de legalidad a los activos de origen ilegal, y a su vez ganar prestigio y reconocimiento social, disfrazando su verdadero perfil criminal y evitando . En ese sentido, es importante explicar el contexto en el cual se desarrolla esta actividad deportiva así como sus vulnerabilidades.

En primer lugar, debemos señalar que el organismo internacional que regula dicha actividad a nivel internacional es la denominada Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, FIFA), la cual contiene como miembros a las federaciones de fútbol, y a su vez estas tienen como miembros a los clubes de fútbol, siendo esta el órgano director del fútbol mundial. La FIFA es entonces el órgano que dicta las reglas referidas a las competiciones, transferencias de jugadores, entre otros aspectos, en dicho ámbito deportivo, reglas que deberán ser acatadas por todas las federaciones asociadas y sus clubes de fútbol.

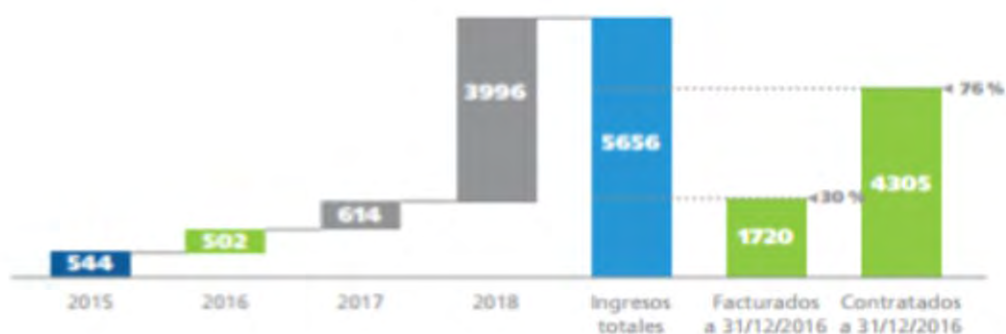
Por otra parte, es importante señalar que el mercado del fútbol ha reflejado un alto crecimiento económico a nivel mundial, no solo por esa identidad que genera por parte de los hinchas hacia sus equipos favoritos y como actividad de entretenimiento vista a nivel mundial, sino también porque esto ha generado el aumento de derechos televisivos, publicidad, entre otras actividades económicas relacionadas a este, aparte del empleo que genera, brindando también oportunidades de que jóvenes jugadores

demuestren su talento a través de dicho deporte enorgulleciendo a su equipo y a sus hinchas, constituyendo, según el informe elaborado por la Empresa Internacional Euroamericas Sport Marketing, la doceava economía del mundo, actividad cuya tendencia es a obtener mayores ingresos económicos (Euroamericas Sport Marketing, 2016), siendo que si bien los mejores equipos se encuentran en Europa, y por ende incrementándose cada vez más los ingresos por este deporte, en otros continentes como Asia la popularidad de este deporte se ha ido incrementando y ello se ve reflejado en las inversiones de las empresas chinas en este deporte (Euroamericas Sport Marketing, 2017). Asimismo, no debemos dejar de mencionar que en América Latina este es el más popular en América Latina (El País, 2017) así como en el resto del mundo.

Asimismo, tal como podemos apreciar del Informe de Finanzas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) para el año 2016, los ingresos de este popular deporte se han incrementado, siendo su principal fuente de ingresos, la venta de derechos televisivos, venta de los derechos de marketing, licencia de marcas, venta de entradas, entre otros, lo cual lo podemos advertir del siguiente gráfico:



DESGLOSE DE INGRESOS 2015-2018 (EN MILL. DE USD)



DESGLOSE DE INGRESOS 2015-2018 (EN MILL. DE USD)

	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Derechos de televisión	258	96	209	2437	3000
Derechos de marketing	157	115	261	917	1450
Derechos de explotación de licencias	51	204	48	60	363
Derechos de servicios preferentes y venta de entradas	0	0	45	530	575
Otros (para más detalles, v. nota 5)	78	87	51	52	268
TOTAL	544	502	614	3996	5656

“Figura 2”. Reporte Financiero 2016. Ingresos del 2015, 2016, 2017 y proyección al 2018. FIFA.

En ese contexto, coincidimos con lo señalado por el GAFI, referido a que el fútbol se ha convertido en una industria mundial con un creciente impacto sobre la economía, fomentando así su desarrollo, así como la integración social, educación, superación a nivel personal así como transmisión de valores humanos y culturales (GAFI, 2009, p.10). Dicha situación, tal como lo hemos señalado, lo vuelve interesante y atractivo a los criminales, volviéndolo vulnerable a ser utilizado para lavar dinero, máxime si no todos los países cuentan con una regulación sólida en materia de prevención de lavado de activos y tienen deficiencias en dicho sector tal como se desarrollará más adelante en el presente trabajo.

2.2. Actores más importantes en el sector deportivo del fútbol

En el sector deportivo del fútbol, es preciso señalar que existen varios actores que forman parte de este sector los cuales ya conocemos pero es importante mencionar, tales como los clubes de fútbol; jugadores de fútbol, los cuales son los principales activos del negocio del fútbol sobretodo de los clubes de fútbol; sponsors o patrocinadores, los cuales son empresas que brindan apoyo económico a los clubes de fútbol a cambio de publicidad en los partidos; medios de comunicación como los canales de televisión y radio, los cuales adquieren derechos de transmisión de los partidos, entre otros; inversionistas individuales o agrupaciones dedicadas a invertir en un club o adquirir jugadores individuales; representantes de fútbol, ya sea de los jugadores o como intermediarios de transferencias de estos; propietarios de los inmuebles, ya que no siempre los estadios son propiedad de los clubes o del estado, entre otros negocios que giran en torno a este deporte.

Acorde con lo señalado, podemos apreciar que en este sector, existen múltiples agentes que desarrollan operaciones comerciales entre sí, lo cual de no existir regulación por parte del estado, siendo este un sector vulnerable según el Informe del GAFI del año 2009, podría ocasionar se viera involucrado en este delito, motivo por el cual es importante que los clubes de fútbol sean sujetos obligados a reportar ya que de dicha manera, la UIF-Perú contará con la información necesaria a fin de detectar las nuevas modalidades de blanqueo de dinero o tener indicios de este y reportarlos a las autoridades judiciales colaborando de dicha forma a que estas puedan realizar su trabajo de una mejor manera.

A su vez, debe considerarse que al encontrarse sujetos a un sistema anti lavado dispuesto por ley, disminuirá el riesgo de que los criminales quieran utilizar a este sector para cometer sus actos ilícitos. En ese sentido, debemos tener en cuenta que el criminal buscará siempre un país que carezca de regulación o dicha regulación sea débil a fin de aprovecharse de dicha carencia o debilidad, por lo cual regulando dicho sector en materia anti lavado se disminuirá el riesgo de que este pueda ser utilizado para tal fines delictivos.

2.3. Vulnerabilidades del sector deportivo del fútbol

El fútbol cuenta con determinadas vulnerabilidades que hacen que los criminales lo vean como un medio para poder perpetrar sus delitos, ya que que estos últimos, como anteriormente lo hemos señalado, se encuentran en constante actualización de sus estrategias para buscar debilidades o vacíos en las legislaciones de cada país así como

en el sector económico en sí, y en el presente caso, de acuerdo a lo señalado por el Informe del año 2009 del GAFI¹⁵, el fútbol presenta debilidades en su estructura, sus finanzas y su cultura, las cuales si bien se han tratado de disminuir en algunos países con el fin de cambiar la imagen del fútbol, no por ello podemos dejar de mencionarlas.

2.3.1. Vulnerabilidad relacionada a la estructura del sector

Con relación a la estructura de este sector, podemos señalar que está relacionada con el fácil acceso que se tiene para formar parte de este sector y ello debido a la popularidad del referido deporte, el cual no distingue entre clases sociales. Asimismo, el fútbol, tiene un rol de integrador social y a su vez este deporte genera pasiones, lo cual hace que existan diversas relaciones sociales y también comerciales entre múltiples agentes que giran en torno a este sector deportivo.

La mencionada situación facilita el acceso de los criminales, quienes esconden su verdadero perfil esperando primero ganarse el prestigio social de los actores involucrados en este sector para luego cometer sus actos ilícitos sin levantar sospechas.

Adicionalmente a ello, la falta de profesionalismo es otra debilidad de la que adolece este sector, la cual está relacionada a la falta de experiencia necesaria o poca experiencia de los dirigentes lo cual genera un impacto negativo sobre la gestión que desarrollan los entes rectores en este deporte así como los clubes de fútbol, perjudicando las finanzas de estos, así como afectando su imagen.

Finalmente, otro de los factores que ha contribuido a que el fútbol sea vulnerable en su estructura ha sido las diversas estructuras legales o formas jurídicas en las que se pueden incluir a los clubes de fútbol, faltando una regulación adecuada hacia estos, lo cual puede restarle transparencia a su gestión interna ante las autoridades.

2.3.2. Vulnerabilidad relacionada a las finanzas del sector

¹⁵ Información disponible en: www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx?arid=951

Cuando nos referimos a la vulnerabilidad vinculada a las finanzas del sector, estamos refiriéndonos, en primer lugar, a las altas sumas de dinero involucradas por concepto de transferencias de jugadores, así como otros ingresos recibidos por diversos conceptos y de organizaciones nacionales e internacionales, las cuales se realizan a través de múltiples operaciones financieras a nivel nacional e internacional, lo cual dificulta la detección del origen y el fin del dinero. Dichas elevadas sumas de dinero, tienen un carácter impredecible, toda vez que suele haber una sobrevaloración del precio de los jugadores cuando se los transfiere de un equipo a otro así como múltiples métodos contables utilizados, lo cual puede facilitar que a través de ello se lave dinero.

Un ejemplo de lo señalado anteriormente referido a la sobrevaloración lo podemos ver reflejado en el caso relacionado al traspaso de Neymar, en el Auto de Apertura de Juicio Oral bajo el N° de Recurso: 122/2013 de fecha 13/05/2015. La sobrevaloración que se da en los fichajes de fútbol, suele encontrarse relacionada a delitos tributarios, siendo el caso de Neymar un fichaje por montos millonarios, ya que no se declaró el valor real en la contabilidad del club, sino que hubo una diferencia de dinero oculta. (Poder Judicial de España, 2015)¹⁶

Adicionalmente lo mencionado, se encuentran las necesidades financieras por las que atraviesan los clubes, las cuales muchas veces origina el riesgo que estos puedan recibir dinero de fuentes de dudosa procedencia a fin de poder contrarrestar la escasez de recursos financieros que le impide desarrollarse en este deporte. Estas deficiencias vinculadas a las finanzas nos llevan a definir el concepto de integridad financiera, de la cual muchas veces han carecido los clubes de fútbol así como la falta de transparencia, lo que resulta realmente atractivo para los criminales toda vez que ellos siempre buscarán la opacidad de las transacciones que realizan a fin de evitar ser rastreados por las autoridades.

Cabe precisar que el término de “*integridad financiera*” implica, tal como indica Andrews & Harrington (2016), ser confiables, justos, actuar con principios, así como ser responsables y moralmente correctos en lo referido a estructuras financieras, operaciones y relaciones. Dicho concepto se encuentra compuesto por (i) la transparencia financiera (referida a la revelar la información y administración financiera

¹⁶ Información disponible:

http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=0f949f3bbbc4d410VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=d060f20408619210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es_ES

con las que cuentan los clubes de fútbol así como los órganos que regulan dicho sector haciéndola pública), (ii) sostenibilidad financiera (referida a la habilidad de mantener suficiente capacidad financiera a través del tiempo cuidando de que el financiamiento hacia estas sea responsable y para ello debe los ingresos del club deben resultar atractivos, debe haber viabilidad financiera así como control de costos), (iii) responsabilidad fiscal (referida al pago de tributos lo cual es una manifestación de que el club no evade impuestos o podría estar involucrado en corrupción u otras actividades criminales), (iv) concentración financiera (referida a la manera como unas pocas empresas pueden dominar a las otras, afectando de dicha manera la integridad financiera señalada), así como (v) la responsabilidad social y reputación moral (característica que se ve reflejada en la responsabilidad social y moral de los clubes así como de sus dirigentes), y de ser alguna de sus características afectadas, el concepto de integridad financiera se vería amenazado (p.5-9). En ese sentido, podemos señalar que dicha debilidad está también incluyendo a la falta de integridad financiera como pieza fundamental en el referido sector a fin de que sus finanzas no se vean utilizadas para lavar dinero.

2.3.3. Vulnerabilidad relacionada a la cultura del sector

Finalmente, la debilidad del referido sector relacionada a la cultura de este deporte, se encuentra referida al ámbito social que rodea este deporte. En ese sentido, destacamos el rol social del fútbol, el cual se encuentra vinculado hacia el sentimiento de los seguidores de este deporte así como la imagen que estos tienen respecto del deporte.

En ese contexto, un jugador mal asesorado así como sus dirigentes que se vean tentado a participar de dicha actividad ilícita iría perjudicando la imagen que representa para sus seguidores el fútbol, ello generalmente se puede dar por la carencia de valores en la formación profesional de los jugadores y dirigentes, y sobre estos últimos podemos señalar que muchas veces se dejan llevar por esta actividad ilícita ya que más que importarles el bienestar y la profesionalización del equipo, tienen intereses individuales y solo les importa el dinero que puedan percibir con esta actividad sin reparar en los valores éticos con los cuales deberían de contar. Dicha problemática también puede ser consecuencia de una inadecuada gestión del club o del órgano rector de cada país en la referida disciplina, el cual debería promover una adecuada gestión del deporte promoviendo valores éticos y teniendo los mecanismos necesarios ante conductas indeseadas a fin de evitar este tipo de comportamientos deshonestos e ilícitos que se pudieran dar.

Esta debilidad puede constituir un peligro toda vez que al ser los actores de este deporte fácilmente influenciados y muchas veces sin respeto a los valores éticos necesarios pueden verse involucrados en actividades ilícitas, perjudicando la imagen de este sector ante la población. Es importante concientizarlos de los riesgos que puede traer el lavado de activos y tener personas comprometidas con el club así como contar con una adecuada gestión al interior de los clubes incentivando la interiorización de valores éticos y el cumplimiento de las normas, especialmente las normas anti lavado.

Un caso de dirigentes de fútbol es el caso de la investigación llevada en contra de Manuel Burga, quien presuntamente habría lavado dinero durante su gestión en la Federación Peruana de Fútbol, lo cual resulta preocupante, ya que de ser ello cierto sería una manifestación la falta de valores éticos y cultura de cumplimiento en dicho sector, reflejando la vulnerabilidad cultural del sector deportivo del fútbol (RPP Noticias, 2016). Sin embargo si bien el exdirigente fue extraditado a Estados Unidos por el delito de asociación ilícita para delinquir del cual fue absuelto, no obstante las acusaciones por fraude electrónico y lavado de dinero siguen vigentes. (Perú.com, 2018)

Sin perjuicio de lo señalado, coincidimos con lo indicado por Martin De Sanctis (2014), referido a que la ausencia de una adecuada regulación legal en materia de prevención de lavado de activos, la falta de transparencia y control en las transacciones, así como las múltiples transacciones de dinero mediante los contratos de publicidad y sponsors, hace al fútbol una actividad atractiva a los criminales. (p.2).

2.4. Tipologías de lavado de dinero en el fútbol

Es importante señalar las principales tipologías que el GAFI (2009) menciona en su publicación "*Lavado de dinero en el Sector del Fútbol*", en las que se lava dinero a través del fútbol. Ello con la finalidad de entender como los criminales operan en este ámbito, lo cual nos hace reflexionar acerca de la importancia de una regulación anti lavado a fin de prevenir consecuencias negativas en el referido sector deportivo.

2.4.1. Adquiriendo las propiedad de clubes deportivos o invirtiendo en ellos

Este es un método muy común utilizado para lavar dinero en este sector, ya que ello supone la infiltración del dinero ilícito en el sistema económico a través de esta industria, suponiendo para ello la adquisición o compra de la propiedad del club por parte del criminal o invirtiendo en dichos clubes como un “*mecenas*” o como accionista mayoritario de estos, lo cual servirá como instrumento para realizar el lavado de activos, lo cual muchas veces se ha debido a la falta de transparencia de dichos clubes, sobretodo con respecto del origen del dinero.

Muchas veces dicho método se ve reflejado en el caso que los criminales aparentan ser mecenas se da cuando una agrupación de mafiosos decide ayudar económicamente a ligas menores que atraviesan por una crisis económica, por lo cual el club se siente obligado a aceptar dicha ayuda ya que de no hacerlo no tendría los recursos suficientes para competir con otros clubes en este deporte. Muchas veces, en estos casos también ocurre que los clubes se ven obligados a aceptar dicha propuesta ya que de rechazarla se verían amenazados por estos delincuentes. (Pérez Serpa, 2013, p.310)

Un ejemplo de lo señalado, lo podemos encontrar en el caso del famoso narcotraficante Pablo Escobar quien fue dueño del Atlético Nacional de Medellín en Colombia, del cual si bien no se hizo socio o presidente, tenía testaferros al mando del referido equipo quienes se encargaban de dirigirlo. (Minuto Uno, 2014) A través de este club lavaba dinero del narcotráfico, ocultando dicho dinero ilícito con la justificación de elevados sueldos para los jugadores del equipo. En este caso, existía una relación estrecha en los jugadores de fútbol con el capo Colombiano quien muchas veces los invitaba a fiestas y les regalaba bienes de alto valor. Asimismo, es importante señalar que si bien a la muerte de Pablo Escobar el referido equipo se encontraba endeudado, luego fue adquirido por otros dueños y a la actualidad ha mejorado su situación. (Depor.com, 2016)

Otro ejemplo de propietarios que usan los clubes de fútbol para lavar dinero se encuentra vinculado al Deportivo Independiente de Medellín (DIM), el cual tal como señala el recurso de casación SP282-2017 del 18.01.2017, tuvo como socio mayoritario a José Tamayo Gallego, quien lo utilizó a fin de que ingrese millonarias sumas de dinero originadas en actividades de narcotráfico y legalizarlas, emitiendo

pagarés simulados a favor de testaferros o falsos, apoyado por el presidente del club de aquél entonces, Mario de Jesús Valderrama Gómez¹⁷.

2.4.2. Mercado de transferencias de jugadores de fútbol

Esta tipología de lavado de dinero en el fútbol puede desarrollarse a través del mercado de transferencias o también denominado “*mercado de fichajes*” o “*mercado de pases*”. En ese sentido, es preciso señalar que los fichajes se desarrollan a través de la adquisición, por parte de los clubes de fútbol nacionales o extranjeros, de jugadores de fútbol que tienen un elevado desempeño en el referido deporte a fin de darle éxito al club que lo adquiere, siendo el precio fijado entre ambos clubes o a través de intermediarios acreditados para tal fin y fijando un porcentaje de dinero para el jugador que será transferido. Actualmente, estas transferencias deben regirse por el Reglamento de Transferencias de la FIFA¹⁸ así como el Estatuto de esta, al ser este el ente rector a nivel mundial del mencionado deporte. Asimismo, a través de este reglamento también se regulan las cesiones o préstamos de jugadores a otros clubes.

Es importante recordar que en el mercado de fichajes los jugadores son los principales activos de los clubes de fútbol, siendo que estos van aumentando su valor de acuerdo a su profesionalización y trayectoria, y a más valor, más posibilidades de que sea adquirido por otro club, de lo cual advertimos que en este mercado se mueve un alto porcentaje de dinero, mercado que no se encuentra libre de ser utilizado para lavar activos. Generalmente lo que ocurre en este mercado tal como lo señala el Informe de Tipologías de Lavado de Activos en el Fútbol del GAFI (2009) es que en este tipo de modalidad se da comúnmente evasión tributaria, fraude, entre otros delitos que propician el lavado de activos y ello muchas veces debido a la falta de transparencia en dichas transacciones, en la que muchas veces se desconoce la titularidad y el destino final de dichos abonos. (p.26)

Un ejemplo muy común en este tipo de actividades irregulares, son los casos en los que se declara un valor por la transferencia de un jugador sin embargo dicho valor es menor al valor real pactado, existiendo un doble contrato sobre el precio de transferencia del

¹⁷ Página web disponible en: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2feb2017/SP282-2017\(40120\).doc](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2feb2017/SP282-2017(40120).doc).

¹⁸ Página web disponible en: https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/06/30/78/statusinhalt_es_122007.pdf

jugador, es decir el precio de venta, el cual es declarado a un valor menor y la diferencia real (es decir la diferencia por el precio real del jugador) es pagada por “*debajo de la mesa*” sin declararlo.

En este tipo de operaciones usadas con la finalidad de lavar dinero, generalmente se da el falseamiento de la contabilidad de la valoración de un jugador, es decir, la sobrevaluación, técnica similar a la de la sobrefacturación, trayendo muchas veces evasión de impuestos. Asimismo, se debe tener en cuenta que muchas veces ocurre que cuando un jugador es transferido a otro equipo, y se rescinde el primer contrato de trabajo a fin de firmar uno nuevo, ello implicará el pago de una indemnización por parte del nuevo empleador al antiguo empleador, las cuales pueden ser altas e ir aumentando su valor. (Gálvez, 2017, p.137). No obstante, a raíz del Transfer Matching System (TMS), el cual se encuentra dentro de las medidas dictadas por la FIFA así como las reglas impuestas por esta, se busca controlar esta actividad a fin de impedir que a través de estas operaciones se laven activos al interior de este sector.

Algunos ejemplos sonados es el caso de la empresa Grupo Comercializador Cónclave, vinculada al cártel de Juárez en México, la cual habría intervenido en el pase al club de fútbol FC Porto de los futbolistas colombianos Jackson Martínez y Héctor Quiñonez, y el jugador mexicano Diego Reyes. Estos servicios de intermediación se habrían llevado a cabo mediante las empresas Northfields Sports BV, Grupo Comercializador Cónclave y el agente Giancarlo Uda. Asimismo, es importante señalar que el caso de Jackson Martínez sería más grave ya que habría participado el agente Guillermo Lara, vinculado con el cártel de Juárez, el cual habría hecho un millonario negocio con el fichaje del jugador pues la compra de este le habría costado 100 mil dólares y la venta posterior de este al Porto se habría negociado en 9.6 millones de dólares (El Herald, 2016).

Otro ejemplo lo podríamos encontrar en el caso de Tirso Martínez Sánchez, vinculado con el cartel de Juárez, quien fue acusado de lavar dinero a través de los equipos de fútbol de Querétaro, Irapuato y Celaya. Asimismo, fue acusado de ser cabecilla de una red de narcotraficantes que transfería jugadores colombianos a diversos países a través de su sociedad Promotora Internacional Fut Soccer, propiedad del promotor Guillermo Lara. (laaficion.com, 2014). El referido acusado fue extraditado a Estados Unidos de Norteamérica (en adelante, EEU) por tener una red de distribución de drogas a fin de introducirla en EEU, habiendo la investigación también revelado que utilizaba diversos modos para lavar dinero tal como la compra de equipos de futbol profesional y una

cadena de boutiques de ropa, así como el hecho de tener conexiones con miembros de carteles mexicanos a fin de distribuir la cocaína (theforum, 2015).

En ese sentido se puede advertir que en la mayor parte del caso de los fichajes lo que suele existir de manera más común como delito previo es el delito tributario ya que muchas veces hay una cantidad oculta que no se declara en la contabilidad de los clubes o lo que realmente tienen que pagar al fisco.

2.4.3. Actividades de apuestas

Este punto está referido a las apuestas asociadas a los resultados de los partidos deportivos de fútbol, actividad que se viene dando incluso por internet. Muchas veces ocurre que se manipulan partidos con el fin de alterar los resultados realizando un fraude en estos, viéndose involucrados los mismos jugadores de fútbol ya que se prestan para hacer perder al equipo con el fin de que la apuesta sea manipulada, recibiendo estos por su parte dinero ilícito por parte de las mafias como compensación a dicha actividad, defraudando también de dicha manera el juego limpio, el valor de integridad y la imagen y credibilidad del este deporte, así como haciendo perder dinero y afectando los negocios que se dedican lícitamente a las actividades de apuestas deportivas.

Esta situación puede darse en los casos en los jugadores, árbitros y dirigentes son sobornados por las organizaciones de apuestas ilegales a fin de que sigan sus instrucciones y en muchos casos quitarle el valor de integridad a este deporte, es decir existe un “*amaño o arreglo*” de los partidos, ya que hay un pacto ilícito con estos criminales, no jugando de acuerdo a los lineamientos deportivos y siguiendo las órdenes de estos, siendo que dichas apuestas ilegales, facilita a los lavadores poder tapar el origen de las ganancias de origen ilícito, ya que debe de tenerse en cuenta que las apuestas deportivas generan altos ingresos económicos y muchas veces estos operadores ilícitos tienen su sede en países extranjeros que no tienen una suficiente supervisión sobre estos negocios, existiendo una falta de transparencia en este mercado.

El siguiente gráfico nos muestra de manera general como funcionaría el tema de las apuestas y el lavado de dinero:

Las apuestas a través de la banca virtual



“Figura 3”. El Sistema de pago perfecto para los que apuestan con trampa: Las Apuestas a través de la banca virtual. (Gráfico elaborado por la El Mundo)

Un ejemplo de esta modalidad es el caso del Turco Aziz Yuldirim, quien ganó 16 de 17 partidos de su liga, descubriéndose posteriormente que habría arreglado dichos partidos e influido en los demás, siendo enjuiciado por dicho delito en Turquía. (Fútbol Finanzas, 2012)

2.4.4. Derechos de imagen, patrocinios (sponsors), acuerdos de publicidad y derechos de transmisión televisiva

En primer lugar, cabe señalar que estos contratos provienen de estrategias de marketing que utilizan muchas empresas para incrementar sus ingresos al publicitar masivamente sus productos y posicionarlos en el mercado. En ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado por Patiño (2016), respecto a la definición de sponsor o patrocinio, el cual está referido al contrato por derechos de imagen de un deportista, siendo este uno de los múltiples contratos de marketing existentes pero el más usado para en este sector, pues a través de este se publicita un producto de determinada empresa en un evento deportivo otorgándole al club una aportación económica a cambio de dicha publicidad.

Un ejemplo de lavado de dinero en esta modalidad sería el caso un dirigente de una asociación deportiva de fútbol de un país X, desvía fondos fraudulentamente que provienen de ingresos de la asociación de venta y derechos de organización de eventos, fondos que no eran registrados en la contabilidad de la asociación sino que eran

colocados mediante compra de inmuebles o inversiones hoteleras usando para ello sociedades ficticias creadas en otros países así como también fidecomisos, utilizando para la transferencia de dichos fondos a casas de cambio. (GAFI, Informe de Tipologías Regionales, 2016, p.65) En este caso, hemos podido observar cómo se canalizan ingresos ilegales para comprar bienes de alto valor a partir de la firma de un contrato de televisión de eventos deportivos en el sector.

Otro ejemplo de esta modalidad sería la del caso de los acuerdos de sponsors y publicidad, los cuales como bien sabemos forman parte importante de los ingresos de los clubes de fútbol profesional, siendo que de no tomarse las medidas adecuadas puede surgir el riesgo de que los criminales utilicen estos como una salida para legitimar sus negocios ilícitos, asegurándose una importante posición dentro de dicho club (GAFI, Informe de Tipologías Regionales, 2016, p.33). En ese sentido vemos como los negocios que giran alrededor de este deporte pueden ser manipulados por criminales a fin de vincularse a este sector deportivo buscando desviar la atención de las autoridades ya que como lo hemos señalado anteriormente, el fútbol no solo genera ingresos sino que da una importancia social en dicho sector, distrayendo una vez más la atención de la sociedad y de las autoridades sobre el verdadero perfil del criminal.

Otro caso que podemos señalar respecto al lavado de activos relacionado al lavado de dinero a través de contratos de transmisión es el caso de Luis Chiriboga¹⁹, ex administrador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol quien realizó contratos por los derechos de transmisión de partidos de fútbol, siendo la empresa quien adquirió esos derechos una de las mayores productoras y comercializadoras deportivas de eventos en Sudamérica, no obstante, esta también es investigada por haber pagado sobornos a los dirigentes a fin de adquirir dichos derechos, señalando la Fiscalía Ecuatoriana que ello constituiría una fuente de ingreso ilegal. Asimismo, Chiriboga si bien señala que no se benefició, la fiscalía detectó que este había tenido ingresos por más de un millón de dólares, así como conocimiento de movimientos económicos inusuales y sin justificación que dicha Federación registraba en sus finanzas, por lo cual dicho dinero ilícito ingresaba por derechos de transmisión, advirtiéndose también la existencia de egresos injustificados. (El Comercio.com, 2016)

¹⁹ Parte del proceso de Luis Chiriboga Acosta se encuentra disponible bajo el número de juicio 17282-2015-05549 disponible en: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

De acuerdo a lo analizado anteriormente, cabe mencionar que las referidas debilidades se han visto reflejadas en escándalos internacionales que implican la comisión de múltiples delitos por los que se puede dar el lavado de activos. Asimismo, el hecho que los criminales evolucionen sus técnicas a fin de no ser detectados, siendo el sector del fútbol utilizado como instrumento para lavar dinero causa preocupación, lo cual tal como el GAFI (2015) señala, es una clara manifestación de la ausencia de una regulación o de una inadecuada normativa en diversos países en materia de prevención.

En consecuencia, es importante considerar el fortalecimiento del sistema preventivo a nivel internacional a fin de luchar contra este ilícito, y el papel de los organismos públicos conjuntamente con la población en la lucha y prevención de este delito.

En ese sentido, los agentes que juegan un papel relevante en el referido sector deben de concientizarse con esta problemática y empezar a tomar medidas para evitar dicho delito tales como programas preventivos del delito de lavado de activos, lo cual ya en nuestro país se ha establecido con carácter obligatorio para los clubes de fútbol, sin embargo, se debe tener en cuenta que ello no es suficiente si no existe una cultura de cumplimiento y prevención, para lo cual es tarea del sujeto obligado implementar una política interna que también introduzca valores tales como la transparencia y la ética, contando con un Oficial de Cumplimiento a fin de velar por que se cumpla dicho sistema de prevención, así como por una persona encargada, labor que también podría desempeñar el Oficial de Cumplimiento, en velar por el respeto al estatuto y principios al interior de la empresa que generen buenas prácticas irregulares en el referido deporte, reduciendo de dicha manera el riesgo de verse expuesto a ser utilizados con un fin delictivo.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que estas tipologías del fútbol son las más comunes, dado que a la actualidad existen múltiples mecanismos para lavar dinero introduciéndolo en diversos sectores económicos tales como el del deporte del fútbol.

Otra modalidad de lavado de activos puede darse a través de la venta de tickets o notas de entrega, en el caso del fútbol ello podría darse con las entradas de invitación sin costo alguno las cuales serían vendidas a un precio determinado por los encargados de taquillas, este caso lo podemos ver reflejado en la operación policial "*Puerta Cero*" por la que el exjefe de taquillas del Elche Club de Fútbol habría sido detenido por vender fraudulentamente las entradas, dinero ilícito con el cual este tendría en inversiones inmobiliarias. (Diarioinformación.com, 2013)

Es importante mencionar que el delito precedente variará en cada jurisdicción por existir legislaciones distintas, no obstante el hecho de darle apariencia de legalidad al dinero obtenido ilícitamente da lugar al delito de lavado de activos.

2.5. Impactos negativos que trae el lavado de dinero en el fútbol

Como ya lo hemos señalado, hay diversas consecuencias negativas que trae el lavado de dinero motivo, de lo cual ya hemos señalado anteriormente, generalmente está referido a los impactos económicos y la pérdida de confianza en el negocio que se ve afectado por el lavado de activos, lo cual aplicado al mundo del fútbol se traduciría en las siguientes consecuencias.

2.5.1. Pérdida de credibilidad e imagen internacional en el sector deportivo del fútbol

Consideramos que una de las consecuencias negativas que trae el lavado de activos en este deporte es la pérdida de credibilidad por parte de la población a nivel nacional e internacional, ya que como lo hemos señalado anteriormente, el fútbol no solo es un elemento integrador que a su vez *“desata pasiones deportivas”* para sus hinchas y seguidores sino que también goza de reputación social. En tal sentido, al verse involucrado en casos de lavado de activos hará que dicha reputación se vea afectada así como sus jugadores y los agentes involucrados en dicho sector generando desconfianza por parte del público. Dicha consecuencia también repercutirá en los jóvenes talento en dicho deporte que aspiran ser jugadores profesionales los cuales muchas veces ven al deporte como una salida a la falta de recursos económicos y poder obtener a futuro mayores éxitos en dicho deporte, incluso poder representar a su país en su selección o ser un icono deportivo a nivel mundial. Esto se desprende del llamado riesgo reputacional que es una de las principales preocupaciones de las empresas, en este caso el sector del fútbol si bien está relacionado al deporte, es un negocio ya que genera ingresos económicos y puestos de trabajo, en ese sentido verse involucrado en temas de lavado de activos traerá como consecuencia la pérdida de confianza en este sector por parte de sus consumidores. (Hemelberg, L y Castro, R., 2015)

2.5.2. Pérdida de ingresos y puestos de trabajo

Esta consecuencia deriva de la anterior, toda vez que de verse afectada la reputación del fútbol también se verán afectados los negocios que giran en torno a este deporte, los cuales a su vez brindan muchos puestos de trabajo. Asimismo, también se vería afectada la marca de la empresa en sí, lo que generaría menores patrocinios hacia los clubes de fútbol, y las ventas a los partidos de fútbol, ya que esas disminuirían. Lo señalado anteriormente repercutiría en los ingresos tanto para el club como para los futbolistas, disminuyéndose los ingresos y afectando sueldos de los dirigentes del club y de los futbolistas, lo cual podría originar que no haya suficiente dinero para contar con una buena infraestructura para la práctica de dicho deporte.

2.5.3. Pérdida de talentos

Al darse las dos primeras consecuencias originará que los actuales y nuevos talentos ya no quieran jugar en nuestro país y se vayan a otros equipos de otros países, ello por la disminución de ingresos que produciría el referido deporte a nivel profesional y también por la imagen negativa o mala reputación que tendrían si estos fueran vinculados a delitos como el lavado de activos, perjudicando a este sector ya que los jugadores de fútbol son los activos de los clubes por los cuales se mueve este negocio. Asimismo, al no haber suficientes ingresos habría menos posibilidades de contratar buenos entrenadores para formar a jóvenes futbolistas.

2.5.4. Pérdida de confianza en los sectores involucrados que giran en torno al fútbol

En este punto, debemos tener en cuenta lo señalado por González de León (2013) referido a que la confianza es fundamental en el crecimiento así como en el éxito económico, siendo que esta se obtiene a través de la demostración de integridad y cumplimiento a las normas.

En este aspecto, tal como hemos señalado líneas arriba, el hecho de traer una mala imagen a los agentes futbolísticos involucrados, también traería una mala imagen a otros de los sectores involucrados para realizar dicha actividad, dentro de lo cual se encontraría el sistema financiero (ya que debilitaría la credibilidad de los usuarios hacia este por verse involucrado facilitar que se perpetre el ilícito en este sector económico a través de sus transferencias), el sector empresarial (ya que la publicidad y sponsors a los deportistas o los ingresos que estos percibían por publicitar las marcas de dichas

empresas se verían afectados), entre otros. En virtud de dicha situación se truncaría el desarrollo económico en los negocios que giran alrededor del fútbol afectando no solo la pérdida de ingresos y empleo sino que la imagen de dichos negocios.

2.5.5. Falta de confianza en las instituciones estatales que luchan contra el crimen y en el sistema de justicia

Otra consecuencia negativa importante de señalar, es la creación una sensación de inseguridad respecto de los ciudadanos con relación a las instituciones públicas pues ello lleva a pensar que su gobierno es débil combatiendo la criminalidad, pudiendo esta infiltrarse en todos los sectores y encontrándose expuestos a que esta se extienda, lo cual genera desconfianza e inseguridad en la población.

Es evidente entonces, que al generarse desconfianza e inseguridad en la población, se perjudica el mercado formal a nivel nacional y como consecuencia de ello el mercado internacional, afectando nuestra imagen en la economía a nivel mundial, ya que dicha desconfianza se verá reflejada en la disminución de inversionistas o empresarios, los cuales no querrán invertir en un país donde existe un alto índice de riesgo con respecto a este ilícito.

2.6. La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA): El agente internacional más importante a nivel mundial en el fútbol

2.6.1 ¿Qué es la FIFA?

La FIFA es una asociación de derecho suizo creada en el año de 1904, la cual constituye el órgano de mayor importancia a nivel internacional respecto al sector deportivo del fútbol, cuyo objetivo principal es mejorar constantemente el fútbol. Asimismo, a la actualidad cuenta con 6 confederaciones y 211 asociaciones nacionales de fútbol a nivel mundial. Al ser esta el órgano rector del referido deporte a nivel mundial, cuenta con su estatutos y reglamento del cual derivan las reglas de las competencias transferencias, dopaje, entre otros, aplicables a nivel mundial en los partidos futbolísticos. Estas asociaciones se encuentran agrupadas en las distintas confederaciones las cuales desarrollan la labor de ayudar a la FIFA en la organización de las competencias a nivel regional, siendo estas confederaciones la AFC (Asia), CONCACAF (Confederación en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe), la CONMEBOL (Sudamérica), UEFA

(Europa) y OFC (Oceanía). Cabe resaltar que en nuestro caso, el Perú se encuentra asociado a la CONMEBOL.

Esta organización, tal como señala el segundo punto de las Disposiciones Generales de su Estatuto, tiene como objetivos no solo el mejorar constantemente el fútbol como ya lo hemos señalado, sino también organizar competiciones internacionales, elaborar disposiciones y reglamentos de fútbol, control del cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y decisiones de esta así como las reglas del fútbol, promover la integridad y el comportamiento ético a fin de impedir que se den malas prácticas o actos ilícitos en este deporte.

En dicho estatuto, a fin de evitar que la reputación del fútbol se vea afectada, y dado a los problemas que han venido sucediendo en el transcurso de estos años, se han dictado ciertas reglas que si bien no están referidas a medidas jurídicas a fin de prevenir el lavado de activos y otros delitos, si contribuyen a fortalecer las debilidades con las que cuenta este sector. Ello, lo podemos encontrar también dentro de sus objetivos tal como lo hemos señalado en el párrafo que antecede respecto a la integridad y ética en el referido deporte, ello también lo encontramos plasmado en el punto 15 referido a las condiciones mínimas que deben contener los estatutos de las federaciones que forman parte de la FIFA, ya que nuevamente se reitera este aspecto primando en ese sentido los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio. Asimismo, ello se reitera en el punto 23 referido a las confederaciones, adicionando además que se debe regular la imposición de medidas disciplinarias de conductas éticas inapropiadas a fin de proteger la integridad de los competidores, así como entre otras de las condiciones, se encuentra la auditoría de cuentas independiente todos los años, medidas que si bien no están ligadas a una regulación jurídica pueden contribuir a mejorar las deficiencias a nivel social y financiera del referido sector deportivo.

A fin de hacer efectivas estas mejoras en las deficiencias señaladas, la FIFA (2017) implementó una División de Cumplimiento, así como la creación de normas y principios de buen gobierno mejorando de esta manera su organización, lo cual se traduce en diversos comités dedicados especialmente a hacer efectiva dicha labor, dentro de los cuales consideramos que los más importantes son el de Gobernanza y Control, Comisión de Finanzas y el de Auditoría. Asimismo, en esta nueva estructura, el Programa de Control de Cumplimiento de la FIFA juega un rol importante toda vez que tiene como objetivo enfrentar los actos ilícitos tales como soborno y corrupción para de dicha manera mantener el orden al interior de dicha organización desarrollando para

dicho fin políticas internas lo cual irá forjando el valor de integridad de dicha organización así como la transparencia en sus finanzas recuperando y fortaleciendo su imagen a nivel mundial. (FIFA, 2017)

En ese contexto, al fortalecerse dicha organización, ello contribuirá a enfrentar las vulnerabilidades existentes en el sector del fútbol toda vez que al ser esta organización la entidad rectora a nivel mundial del fútbol, los miembros la verán como un modelo a seguir, lo cual coadyuvará a que estos sean vistos como organizaciones serias y transparentes, mejorando de dicha manera su reputación. Ello irá acorde con el principio de integridad así como el de transparencia financiera que pregona la FIFA para una buena imagen del sector.

En ese orden de ideas, es importante señalar que de existir una cultura de cumplimiento a través de las políticas internas de la referida organización se fortalecerán los valores éticos, por ende las personas al interior de la organización no se verán tan fácilmente corrompidas ni implicadas en delitos, lo cual favorecerá a crear una buena imagen pública de la organización.

2.6.2. Mecanismos con que cuenta la FIFA para evitar malas prácticas

Tal como ya lo hemos señalado, a fin de que la FIFA vigile la preservación la integridad del fútbol, esta cuenta con algunos instrumentos internos que deberán regir este deporte a nivel mundial. Si bien los lineamientos de la FIFA son disposiciones internas que rigen para la práctica del referido deporte aplicable a todos los países asociados a esta, y no constituyen normas anti lavado, estos ayudarán a disminuir o evitar que el riesgo de que el fútbol se vea involucrado en escándalos criminales y su imagen se vea desacreditada. A manera de explicar brevemente estos elementos reguladores de dicho deporte, listaremos algunos de ellos, los cuales en todo momento buscan que el juego se lleve a cabo de manera limpia bajo los valores que esta ha establecido pues de lo contrario ha de sancionarse.

- Código de Ética²⁰: Este código está orientado a velar por el valor de la integridad en el fútbol así como su reputación, a nivel mundial. Es por ello que a través de este código se establecen los valores esenciales que deben tenerse en cuenta en la FIFA así como

²⁰ Información en la siguiente página web:
http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/50/02/82/codeofethics_v211015_s_spanish.pdf

en las relaciones que esta tiene con tercero, reflejando sus valores en todo momento en aras de la integridad y el juego limpio. El Comité de Ética de la FIFA será el encargado de velar por su cumplimiento a fin de evitar problemas como los temas de soborno y otras actividades ilícitas.

- Código Disciplinario de la FIFA²¹: Este código tal como señala su artículo 1 define las infracciones a la reglamentación de la FIFA así como sus correspondientes sanciones bajo la actuación de las autoridades correspondientes.
- Estatutos de la FIFA²²: Este documento contiene todo sobre la organización de la FIFA, así como sus objetivos, sus órganos, sobre las confederaciones, medidas disciplinarias, el congreso de la FIFA, entre otros aspectos más que rigen esta entidad así como a sus confederaciones y asociados.
- Informes Financieros de la FIFA²³: La FIFA también busca gestionar de la manera más óptima el equilibrio en sus estados financieros, los cuales se encuentran acorde a las Normas Internacionales de Información Financiera a fin de poder realizar transacciones transparentes. Asimismo, es importante destacar que cerca de un 90% de los ingresos generados derivan de la venta de derechos de transmisión, marketing, hospitalidad y licencias de la Copa Mundial de la FIFA™, los cuales son importantes no solamente para obtener un fondo para esta misma sino también para financiar diversos programas de desarrollo, apoyo económico, su administración, organización y financiación de diversos torneos, entre otros. (FIFA, 2017)
- Estatuto del Jugador y Transferencia de Jugadores²⁴: El encargado de la supervisión de que se cumpla el Estatuto de la FIFA con respecto a los jugadores así como las transferencias de estos, siendo esta supervisada por la Comisión del Estatuto de Jugadores y la Cámara de Resolución de Disputas como órgano resolutor en caso haya disputas.

²¹ Información disponible en:

http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/50/02/75/fifadisciplinarycode2017spa_spanish.pdf

²² Información en la siguiente página web:

http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/generic/02/78/29/07/fifastatutswebes_spanish.pdf

²³ Información disponible en la siguiente página web:

<http://es.fifa.com/governance/finances/index.html>

²⁴ Información en: <http://es.fifa.com/about-fifa/news/y=2016/m=3/news=en-la-mesa-redonda-sobre-la-integridad-en-los-partidos-miembros-de-las-2772704.html>

- División de Seguridad de la FIFA: Esta división de la FIFA se encuentra orientada a vigilar que el principio de integridad en el fútbol se respete por parte de todos los miembros de esta, es decir a través de la colaboración se diseñarán estrategias a fin de luchar contra el amaño de partidos.
- International Transfer Machine System²⁵: Esta plataforma, de acuerdo a lo señalado por la FIFA está diseñada para gestionar en el mercado de fichajes internacionales, a fin de fomentar la transparencia en este mercado, registrando los datos por relevantes de los clubes que participaran en la transferencia así como los montos de estas, cumpliendo de dicha manera con la regulación establecida en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores²⁶.
- Reglamento de la FIFA sobre las relaciones con intermediarios²⁷: Este Reglamento conjuntamente con una Circular N° 1519 busca regular el tema de los intermediarios en este negocio del fútbol, siendo que a partir del 2016 se busca que las federaciones que conforman parte de la FIFA publiquen las actividades respectivas con estos, siendo que el Departamento de Integridad y Cumplimiento de esta ha verificado la información publicada en cada respectivo informe que las federaciones se encuentran obligadas a realizar. Asimismo, es importante señalar que a la fecha ya se encuentran publicado los informes relativos a intermediarios internacionales de las transferencias realizadas en el año 2016 así como un reporte del mercado de transferencias del año 2017 a nivel mundial. Todo ello sirve con la finalidad de regular este deporte y velar por la transparencia. Tal como señala la FIFA (2017) este documento recoge cuatro elementos clave para dicha regulación, tal como la transparencia, el pago de honorarios de intermediarios, conflictos de intereses y protección a los futbolistas. Es así como de dicha manera, se velará por el principio de integridad a fin de que el fútbol y sus actores al cumplir esta normativa eviten ser víctimas de los criminales que lo que generalmente buscan es utilizar negocios o buscar falta de regulación en determinados sectores a fin de poder perpetrar sus ilícitos impunemente tales como la corrupción y

²⁵ Información disponible en: <https://www.fifatms.com/es/itms/>

²⁶ Información disponible en: https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/06/30/78/statusinhalt_es_122007.pdf

²⁷ Información disponible en: http://es.fifa.com/mm/Document/AFFederation/Administration/02/36/77/63/2WorkingwithIntermediariesESweb_Spanish.pdf

el lavado de dinero. Tal como lo hemos velado la transparencia financiera así como el código de ética y demás mecanismos implementados por esta organización son piezas fundamentales para luchas contra las vulnerabilidades en el ámbito cultura, el ámbito financiero y el estructural ya que ello fortalecerá dichas debilidades mitigando el riesgo a que sean utilizadas como mecanismos de lavado de activos, para lo cual consideramos departamento de cumplimiento realizará una importante labor.

2.7. La Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL)

Si bien la FIFA es el órgano rector a nivel internacional del fútbol, tal como lo hemos señalado, se encuentra conformado por confederaciones a nivel regional y estas a su vez conformadas por diversos países en todo el continente, por lo que las confederaciones son las encargadas de apoyar a la FIFA en la labor señalada que esta desempeña estableciendo las reglas de acuerdo a lo señalado por la FIFA a fin de regular el futbol de sus países asociados, siendo la CONMEBOL la confederación que reúne a los países que juegan este deporte a nivel sudamericano, los cuales se encuentran conformados por diez asociaciones nacionales, dentro de las cuales se encuentra nuestro país.

La CONMEBOL, es una asociación civil cuya sede se encuentra en Paraguay, constituida con el fin de dirigir y controlar el futbol en la región sudamericana, tal como lo advertimos del artículo 3 del Estatuto²⁸ de esta, para lo cual al encontrarse bajo la rectoría de la FIFA deberá respetar las obligaciones establecidas en el Estatuto de la FIFA y ejercer los derechos que le han sido otorgados de acuerdo al mismo.

Asimismo, entre sus objetivos se encuentra dirigir, organizar y ordenar todo lo relacionado al fútbol Sudamericano, así como promover un juego limpio sin discriminación alguna y garantizar la neutralidad en sus asuntos políticos y religiosos, lo cual se encuentra establecido en el artículo 4 de su Estatuto. Adicionalmente a ello, al encontrarse bajo rectoría de la FIFA y por ende también velar por la integridad del fútbol en sus países miembro, cuenta con normativa interna que regula diversos temas tales como los Reglamentos Generales²⁹ dentro de los cuales encontramos al Reglamento de Licencias de Clubes, Reglamento Antidopaje, Reglamento Disciplinario, Código Ético así como un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del

²⁸ Información disponible en: <http://www.conmebol.com/es/normativa/estatutos-2016>

²⁹ Información disponible en: <http://www.conmebol.com/es/normativa/reglamentos>

Terrorismo así como Reglamentos de Competiciones³⁰ los cuales regulan diversos partidos.

Es importante señalar que, dentro de toda esta normativa interna, si nos remitimos al ámbito preventivo de lavado de activos por parte de la CONMEBOL, podemos encontrar el Manual de Prevención de Lavado de Activos a través del cual se buscará evitar que este deporte se vea amenazado por estos criminales y que la imagen del fútbol se vea desprestigiada, para ello tendrá la misión de detectar e identificar cualquier operación o transacción sospechosa para reportarlo ante las UIF de su país. Este manual tendrá la finalidad de que los directivos y colaboradores tengan una política anti lavado en la institución a fin de evitar la infiltración de actividades ilícitas en la organización, contando para ello con un Oficial de Cumplimiento, con auditoría interna, con auditoría externa, apoyándose también en la supervisión de la Dirección de Ética y Cumplimiento a fin de identificar los aportes realizados por la CONMEBOL mediante un registro para identificar a los aportantes por acuerdos comerciales y beneficiarios así como la comunicación de operaciones inusuales teniendo en cuenta los controles establecidos en dicho manual para detectarlas, programas de capacitación anti lavado, entre otras medidas más. Estas herramientas anti lavado son una muestra clara de la regulación existente en los organismos que desarrollan este deporte, a fin de evitar que el lavado de dinero se extienda a este sector y lo desprestigie.

2.8. Legislación comparada en materia de prevención de lavado de activos en el sector del fútbol

Habiendo explicado el contexto en el cual se desenvuelve el fútbol así como su organismo más importantes a nivel nacional en dicho sector, corresponderá analizar la situación en algunos países latinoamericanos que han adoptado como sujeto obligado a este sector deportivo riesgoso y vulnerable a ser utilizado por los criminales para lavar dinero. A continuación haremos una breve explicación de la regulación de estos países a fin de tomar en cuenta su sistema de prevención en dicho sector.

2.8.1. Colombia

En Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante UIAF) se crea mediante Ley N° 526 de 1999 como el organismo estatal encargado de la centralización,

³⁰ Información disponible en: <http://www.conmebol.com/es/normativa/reglamentos-competiciones>

sistematización y análisis de los datos de las operaciones realizadas por diversos agentes en el mercado que realizan transacciones económicas en sectores vulnerables con alto riesgo de ser utilizados por los criminales para lavar activos para cumplir con su funciones de detección y prevención asignadas.

A través de la Ley N° 181 de 1995 se crea el Sistema Nacional del Deporte a fin de regular el referido sector a fin de que se desarrolle una adecuada estructura y se manejen los recursos financieros de tal forma que fomenten el desarrollo de este rubro. Asimismo, en el artículo 60 de esta ley se señala que el Instituto Colombiano de la Juventud y Deporte, creado mediante Decreto 2743 de 1968 se pasará a denominar Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES, siendo este el máximo órgano rector del referido sistema así como ejercer funciones de vigilancia y control sobre los organismos deportivos que conformen el referido sistema. Posteriormente, esta ley es modificada por Ley N° 1445 del año 2011, la cual define la organización de los clubes deportistas profesionales, así como establece que estos deberán remitir a COLDEPORTES la acreditación de sus ingresos, el cual podrá requerir otra información adicional si fuese necesario. Adicionalmente a ello, en el párrafo 2 de dicha ley, señala que estos clubes (dentro de los cuales se encuentran los clubes de fútbol profesional) deberán cumplir con remitir reportes a la UIAF.

Es importante destacar la función que tiene COLDEPORTES al ser el órgano supervisor de este sector, es decir un supervisor sectorial de los deportes en general, quien de acuerdo al artículo 19 del Decreto N° 4183 del año 2011 cumple con la función de inspección, vigilancia y control pero así mismo se le atribuye la función de diseñar mecanismos de control con el fin de evitar acciones que infrinjan la normativa bajo su competencia o evitar prácticas ilegales o no autorizadas. En ese sentido, este organismo supervisor contribuirá con la UIAF en materia de prevención del lavado de activos a fin de que los clubes cumplan con dichas disposiciones legales y evitar que la criminalidad se infiltre en este sector.

Otra disposición normativa que regula las obligaciones a las que están sujetas los clubes deportivos profesionales, entre los cuales se encuentran los clubes profesionales de fútbol, es la Circular N° 05 de 2016 de COLDEPORTES, los cuales están conformado con los representantes legales, socios, entre otros que forman parte de estos, disponiendo instrucciones administrativas generales para la implementación de un sistema de prevención de lavado de dinero, estableciendo las pautas generales y

condiciones mínimas que se deben tomar en cuenta para que estos desarrollen su sistema de prevención a fin de poder reportar a la UIAF.

Esta circular es muy clara y precisa con respecto a los términos utilizados en materia de prevención de lavado de activos. Asimismo, este dispositivo legal señala que dicho sistema debe contener una identificación de riesgos adecuada a fin de que puedan establecer señales de alertas adecuadas y poder identificar operaciones que podrían generarle riesgo de lavado de activos.

Por otra parte, se deberá acreditar procesos de debida diligencia para lo cual implica un adecuado conocimiento del cliente con quien se realiza la operación y más aún cuando se trata de clientes que provienen de países con mayor riesgo de lavado de activos, conocimiento de los socios, asociados, accionistas, así como de sus trabajadores, empleados y proveedores, entre otras medidas. Sin perjuicio de lo señalado, podemos observar las funciones a cargo del órgano de administración y junta directiva así como las funciones del Oficial de Cumplimiento y sus obligaciones, entre otras disposiciones.

Asimismo, se definen cuáles son los reportes internos del club profesional y cuales reportes tiene que mandar a la UIAF, siendo estos últimos los más importantes ya que proveerán información útil a la UIAF. Estos reportes enviados a la UIAF son:

- (i) Reporte de operaciones intentadas y operaciones sospechosas
- (ii) Reporte de ausencia de operaciones sospechosas (si transcurrido un mes de no haber detectado operaciones sospechosas, se envía este reporte en el mes siguiente a fin de informar dicha situación)
- (iii) Reporte de Transferencia de Derechos Deportivos de Jugadores (se reporta la información correspondiente a la cesión o transferencia de derechos de los jugadores, a nivel nacional como a nivel internacional)
- (iv) Reporte de Accionistas o Asociados (se reporta la información de estos identificándolos, así como identificando sus aportes y las acciones que estos tienen así como su valorización, asimismo, el porcentaje de participación que tienen en relación con el capital social del club así como cualquier otra información en dicho rubro.)

- (v) Reporte de Taquilla (la información que se debe remitir es la relacionada a los ingresos por taquilla a nivel nacional e internacional)
- (vi) Reporte de patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad (la información que debe ser remitida es la referida al patrocinio, donaciones y publicidad por cualquier persona natural o jurídica hacia el club)
- (vii) Otros reportes que exija la UIAF

Asimismo, la circular dispone que para realizar operaciones debe exigirse un respaldo respectivo tal como soportes internos y externo ya que ello servirá como prueba ante cualquier investigación, entre otras obligaciones.

Por otro lado, la Circular Externa N° 06 del 2016, regula a las entidades sin ánimo de lucro del sector deportivo que cuenten con instrucciones para implementar su sistema de prevención y control de lavado de activos. En el caso del fútbol, entendemos que está refiriéndose a los equipos que se constituyeron como entidades sin ánimo de lucro, a diferencia de las sociedades anónimas. Es así como esta circular establece las obligaciones que deben de cumplir los clubes deportivos de fútbol así como una debida diligencia más estricta con los países de alto riesgo de lavado de activos cuando realicen operaciones con estos. Asimismo, dispone la obligación de enviar reporte de operaciones sospechosa u operación intentada a la UIAF de acuerdo al instructivo que esta dispone y la obligación de mantener sus registros o documentos relativos a lavado de activos por no menos de cinco (05) años.

Estas normas reflejan un gran aporte por parte de este país para combatir el referido delito ya que Colombia es uno de los países que tiene al fútbol como un negocio que va en aumento. Este país toda es un gran exportador de jugadores profesionales en este deporte hacia el extranjero, así como el hecho de las buenos resultados obtenidos por los equipos de futbol en el extranjero lo cual hace que se incrementen los ingresos beneficiando a sus accionistas, siendo otro factor más el hecho de que haya mayor transparencia en el manejo de los clubes, lo cual atrae inversiones y a mayores patrocinadores. (Diario Dinero, 2017)

Es importante que si bien Colombia ha incorporado a los organismos deportivos, dentro de los cuales se encuentran los clubes de fútbol como sujetos obligados contando con normativa específica en materia de prevención de lavado de activos, según la

Evaluación Nacional del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del año 2016 efectuada, se advierte que la amenaza nacional de lavado de activos tiene un alto riesgo. Por otro lado, si nos fijamos en el subsector de fútbol y otros deportes podemos encontrar que tiene un alto riesgo, del cual el referido informe nos señala que si bien el marco regulatorio para prevenir el lavado de activos tiene un riesgo medio, la supervisión, gestión, monitoreo y control de operaciones así como conocimiento del referido delito suponen un riesgo elevado, del cual se recomienda se fortalezca el sistema estadístico, así como la mejora del monitoreo por sector priorizando los sectores más vulnerables, una norma marco de prevención del lavado de activos dado que actualmente diversas normas se encuentran vigentes y es necesario que haya una norma general en esta materia con reglas generales, entre otros. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero y Universidad del Rosario, 2016)

2.8.2. Chile

En Chile, la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, UAF) fue creada mediante Ley Nº 19.913 en el año 2003 con la finalidad de recibir información relacionada a operaciones sospechosas por lavado de activos para analizarla y en caso corresponda remitir dicha información al Ministerio Público, por lo que dado que es importante contar con información proporcionada por los agentes involucrados en sectores de alto riesgo a ser utilizados para lavar activos en el Párrafo 2 del Título I de la referida ley, se detalla con precisión cuales son los sujetos con la obligación de informar a la UAF así como de cumplir con las obligaciones impuestas por dicha ley, toda vez que de no hacerlo e identificarse el incumplimiento, constituirá infracción que será pasible de sanción de acuerdo con lo señalado en el referido dispositivo legal.

Asimismo, la referida ley también obliga al Servicio Nacional de Aduanas a enviar información a la UAF, respecto al transporte de dinero en efectivo u otros instrumentos negociables que exceda los USD 10,000.00 o su equivalente en otras monedas, información que conjuntamente con la información proporcionada por otros organismos públicos es enviadas a este organismo para que cumpla con los objetivos de detección, prevención y lucha contra el lavado de activos. (Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile, 2016)

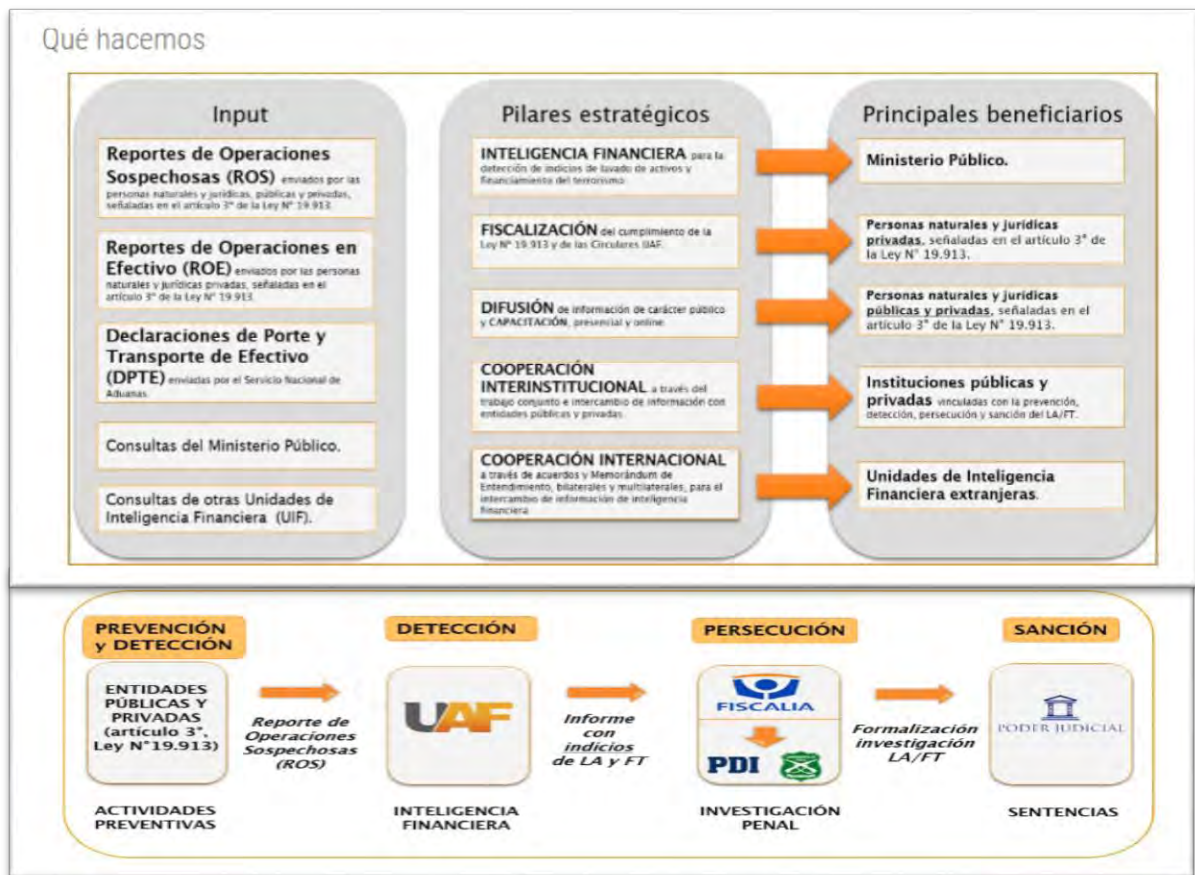
Dentro de los sectores económicos regulados por la UAF en materia de prevención de lavado de activos encontramos a las organizaciones deportivas profesionales, ello lo

encontramos en el artículo 3 de la Ley N° 19.913 del año 2003, modificada por Ley N° 20.119 del año 2006 y posteriormente por la Ley N° 20.818 del año 2015, artículo que en un inicio hacía referencia a solo sociedades anónimas deportivas (regidas por la Ley 20.019), pero luego de la señalada modificación se amplió la forma de organización que pudieran tomar dichas sociedades deportivas a organizaciones deportivas profesionales dentro de las cuales según la Ley 20.019 se abarca otras formas de constitución. Cabe resaltar que dentro de estas, encontramos a los clubes de fútbol, por lo cual estos son sujetos obligados a reportar a la UAF.

En Chile, en lo relacionado al sector de deportes, es preciso detallar que el Instituto Nacional del Deporte es el órgano rector en general, en el sector del fútbol, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional es la autoridad más importante, la cual es la encargada de la organización de los partidos futbolísticos, de velar por los ingresos de estos así como por la eficiencia de la gestión de los clubes en este deporte a fin de lograr su desarrollo (Ferrucho, 2013, p.40). No obstante, como ello no garantiza que no se vaya a usar estas organizaciones con fines delictivos, la Ley N° 19.913 las incorpora como sujeto obligado a reportar a fin de contribuir a la prevención del referido delito. Asimismo, cabe destacar que en este país, muchos clubes se acogieron a la estructura societaria de Sociedad Anónima de deportiva (en adelante, SADP) a fin de mejorar su organización financiera y también su profesionalización. (Ferrucho, 2013, p.50)

Es preciso indicar que, las organizaciones deportivas profesionales se rigen bajo la Ley N° 20.019, la cual en su artículo 1, las define como aquellas cuyo objeto sea la producción, comercialización y participación de espectáculos deportivos y se encuentren registradas en el "*Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales*" administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. El referido artículo las señala como organizaciones que tienen una finalidad lucrativa, excluyendo de dicha definición a personas naturales que realicen actividades deportivas profesionales así como a organizaciones de carácter folclórico o cultural. Asimismo, señala que estas podrán ser corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas. Dentro de las referidas organizaciones deportivas, encontramos a los clubes de fútbol profesional los cuales constituyen sujetos obligados.

En el siguiente gráfico podemos visualizar de manera mas sencillas las labores que desarrolla la UAF a fin de poder entender su mecanismo de prevención y detección en esta ardua labor de combate contra el lavado de activos.



“Figura 4”. Qué hacemos. (Gráfico elaborado por la UAF Chile)

Cabe, señalar que de acuerdo al cuadro comparativo del Informe Estadístico de la UAF 2016, existen a dicha fecha 29 organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley 20.019 (señalar si son de fútbol) inscritas como sujetos obligados en la UAF, no habiéndose reportado ninguna operación sospechosa a dicho año.

ANEXO N° 2: NÚMERO DE ROS REMITIDOS A LA UAF POR SECTOR ECONÓMICO							
SECTOR	2012	2013	2014	2015	2016	NÚMERO DE ROS RECIBIDOS POR SECTOR	PROPORCIÓN DE ROS RESPECTO DEL TOTAL (2012-2016)
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN	0	0	0	0	1	1	0,01%
ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS	0	0	0	0	0	0	0,00%
ADMINISTRADORAS DE MUTUOS HIPOTECARIOS	0	0	0	0	2	2	0,02%
ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS	5	10	19	41	39	114	0,99%
ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)	16	86	408	766	346	1.622	14,06%
AGENTES DE ADUANA	1	0	0	0	2	3	0,03%
AGENTES DE VALORES	3	1	4	1	10	19	0,17%
BANCOS	376	525	591	754	1.002	3.248	28,15%
BOLSAS DE PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0	0,00%
BOLSAS DE VALORES	0	0	0	0	0	0	0,00%
CAJAS DE COMPENSACIÓN	8	2	5	2	4	21	0,18%
CASAS DE CAMBIO	141	173	115	112	168	709	6,14%
CASAS DE REMATE Y MARTILLO	1	0	0	1	2	4	0,03%
CASINOS DE JUEGO	4	36	92	204	383	719	6,23%
CASINOS FLOTANTES DE JUEGO	0	0	0	0	0	0	0,00%
COMPAÑÍAS DE SEGUROS	7	10	27	12	30	86	0,75%
CONSERVADORES	4	4	4	25	18	55	0,48%
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	66	59	48	44	49	266	2,31%
CORREDORES DE BOLSAS DE PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0	0,00%
CORREDORES DE BOLSAS DE VALORES	17	37	69	218	301	642	5,56%
CORREDORES DE PROPIEDADES	4	1	1	1	2	9	0,09%
EMISORAS U OPERADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE PAGO CON PROVISIÓN DE FONDOS U OTRO SIMILAR	24	90	186	286	308	894	7,75%
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)	24	24	48	19	41	156	1,35%
EMPRESAS DE DEPÓSITOS DE VALORES REGIDAS POR LEY 18.876	0	0	0	0	1	1	0,01%
EMPRESAS DE FACTORAJE (FACTORING)	1	1	1	10	2	15	0,13%
EMPRESAS DE SECURITIZACIÓN	0	0	0	0	0	0	0,00%
EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE DINERO	384	620	518	498	453	2.473	21,43%
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES	0	0	3	1	1	5	0,04%

SECTOR	2012	2013	2014	2015	2016	NÚMERO DE ROS RECIBIDOS POR SECTOR	PROPORCIÓN DE ROS RESPECTO DEL TOTAL (2012-2016)
EMPRESAS DEDICADAS A LA GESTIÓN INMOBILIARIA	2	2	5	17	6	32	0,27%
HIPÓDROMOS	0	1	0	1	0	2	0,02%
INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0,00%
INSTITUCIONES PÚBLICAS	0	0	0	28	58	86	0,75%
NOTARIOS	38	37	28	67	109	279	2,42%
OPERADORES DE MERCADOS DE FUTURO Y DE OPCIONES	0	0	1	2	1	4	0,03%
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES REGIDAS POR LEY 20.019	0	0	0	0	0	0	0,00%
OTRAS ENTIDADES FACULTADAS PARA RECIBIR MONEDA EXTRANJERA	0	0	1	1	1	3	0,03%
REPRESENTACIONES DE BANCOS EXTRANJEROS	0	0	0	0	0	0	0,00%
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS	0	1	0	13	26	40	0,35%
USUARIOS DE ZONAS FRANCAS	1	1	1	26	0	29	0,25%
TOTAL	1.127	1.721	2.175	3.150	3.366	11.539	100%

“Figura 5”. Número de ROS remitido a la UAF por sector económico. (Informe Estadístico 2016 elaborado por la UAF Chile, 2016)

Asimismo, es preciso señalar que si bien en este país el fútbol se encuentra como sujeto obligado en la legislación anti lavado chilena, este se encuentra en una crisis dado a

que la gestión de sus administradores muchas veces no es la más adecuada. (Alegría, 2016).

Adicionalmente a lo señalado en el gráfico anterior, cabe adicionar que en el año 2017 según información estadística de la UAF al mes de junio se han iniciado procesos sancionatorios contra dos organizaciones deportivas profesionales³¹. En atención a lo señalado podemos advertir que si bien son pocos los sancionados en organizaciones deportivas profesionales ya la UAF empieza a desplegar el ámbito preventivo a través de sanciones administrativas como corresponde.

2.8.3. Argentina

En el caso argentino, se advierte que desde que se incrementó el proceso de comercialización iniciado en la década del 90, los ingresos generados por este sector deportivo se han ido incrementando gracias al crecimiento de los derechos televisivos, de los sponsors, de las transferencias de los jugadores ya que muchos de ellos son contratados en el extranjero, y de las inversiones privadas en estos clubes por ver a dicho sector rentable a largo plazo ya que las fuentes de ingresos son múltiples tales como derechos de difusión, venta de entradas, ingresos de transferencias de jugadores, y artículos promocionales, fue dicho contexto el cual impulsó a dictarse la Resolución N° 32/2012 que reglamenta las obligaciones dictadas por la Ley de Lavado de Activos 25.246. (Santopinto, 2016)

En Argentina, la Unidad de Información Financiera (en adelante, UIF de Argentina) es la encargada de velar por que se cumplan los objetivos en las políticas de prevención de lavado de activos en dicho país, y esta también cuenta con una regulación en la referida materia la cual se ve plasmada en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, siendo el inciso 23 de su artículo 20, el cual señala como sujeto obligado a las personas que realizan actividades de regulación así como funciones organizativas de los deportes profesionales.

Asimismo, además de esta normativa, encontramos a las Resoluciones UIF N° 32/2012 y N° 196/2012, siendo la primera una resolución que precisa que los sujetos obligados ante el inciso 23 del referido artículo son los clubes deportivos de primera división y división B y la Asociación de Fútbol Argentino, definiendo los agentes con quien van a

³¹ Información disponible en: <http://www.uaf.cl/prensa/estadisticas.aspx>

establecer relaciones así como algunos conceptos relativos al sistema anti lavado. Asimismo, define los requisitos mínimos que estos sujetos obligados deben contemplar en su política anti lavado interna, así como otras obligaciones las cuales deben de cumplir.

La incorporación en la legislación argentina de estos sujetos obligados a reportar se debe a que tal como señala la citada Resolución, la cual se basa en GAFI al riesgo existente en dicho sector. Siendo que tal cual lo indicado en la referida resolución, las vulnerabilidades con las que cuenta el referido sector así como el hecho de lo difícil que resulta tratar de la referida problemática o relacionar a los equipos futbolísticos con el blanqueo de capitales, los cuales gozan de popularidad, toda vez que ello implica “*desilusionar*” a los hinchas con respecto a los deportes así como consecuentemente el retiro de sponsors así como sus aportes, pérdida de asociados, entre otros. (Resolución N° 32/2012)

Asimismo, mediante Resolución N° 196/2012 que modifica la resolución que antecede y también la Resolución N° 70/2011 relativas a los clubes deportivos como sujetos obligados, se facilita el cumplimiento de las obligaciones que los clubes de fútbol, estableciendo que los clubes deben de remitir a AFA con la documentación relativa a sus clientes para que este remita la información pertinente a la UIF de Argentina en cumplimiento de su calidad de sujeto obligado. (Boletín Oficial de la República de Argentina, 2012)

Asimismo, es preciso señalar que mediante Resolución N° 104/2016, se modifica el artículo 11 de la Resolución N° 32/2012 y la Resolución 70/2011, entre las cuales se encuentra la disposición del monto a ser considerado para definir el perfil del cliente. Asimismo, señala la frecuencia con la que deben reportar las operaciones realizadas por los clubes de fútbol que son sujetos obligados relacionadas a transferencias o cesiones de (i) derechos federativos y (ii) derechos económicos derivados de derechos federativos; así como préstamos recibidos ya sean onerosos o no, por más de doscientos mil pesos argentinos o su equivalente en moneda extranjera, ya sea en un solo acto o fraccionado en varios actos en un periodo que no exceda los 30 días. Por otro lado, encontramos obligaciones dirigidas a la AFA relacionada a la periodicidad de los reportes que estas deben enviar a la Unidad de Información Financiera, también relativa a las transferencias o en caso se realicen cesiones de derechos federativos, préstamos recibidos por un monto mayor a doscientos mil pesos, clubes que ascendieron o descendieron de categoría, entre otros. (Resolución N° 104/2016)

Este desarrollo normativo con respecto a la referida materia, al igual que los otros países latinoamericanos mencionados constituye un gran avance en la prevención y detección del lavado de dinero, siendo un ejemplo a seguir por nuestro país a fin de mejorar fortalecer a la industria en este sector.

Asimismo, cabe indicar que la UIF de Argentina señala en su Informe de Gestión UIF-2016³² que realizó 76 procedimientos sumarios aplicando sanciones a 4 bancos, 2 seguros, 1 entidad emisora de cheques, 1 sociedad de capitalización y ahorro, 1 club de fútbol y 1 cooperativa. De la información señalada advertimos que así haya sido solo un club de fútbol sancionado a dicha fecha, ya se están viendo resultados con el fin de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones derivadas en su calidad de sujetos obligados mas ello lleva a reflexionar sobre la reciente incorporación de los sujetos obligados a nuestro sistema de prevención nacional y considerar si se deben tomar en cuenta a manera de hacer más efectiva el ámbito de prevención y detección, la experiencia comparada, pues tal como lo hemos señalado el fútbol es un sector deportivo el cual necesita regulación especial a fin de poder identificar determinados actos que dan a lugar a las operaciones sospechosas tal como el caso de Argentina y Colombia.

³² Texto disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_2016_ultima_version_on_line_3_0.pdf

Multas Aplicadas 2016						
Nº	Nº de Exp.	Nº Resolución Multa	Tipo de Sujeto Obligado	Monto Total de la Multa	Tipo de Incumplimiento	Fecha de Notificación de la Multa
1	246/12	004/2016	Sociedad de Bolsa	60.000	Art. 24 inc. 1 y 3 Ley N° 25.246	13/01/2016
2	1332/13	18/2016	Entidad Financiera	1.025.748	Art. 21 inc. b Ley N° 25.246	15/01/2016
3	1905/11	19/2016	Entidad Financiera	645.220	Art. 21 inc. b Ley N° 25.246	15/01/2016
4	65/13	166/2016	Entidad Financiera	400.000	Art. 21 inc. a Ley N° 25.246	29/12/2016
5	964/12	165/2016	Entidad operadora de tarjeta de crédito	1.020.000	Art. 21 inc. a Ley N° 25.246	29/12/2016
6	248/14	164/2016	Entidad Financiera	660.000	Art. 21 inc. a Ley N° 25.246	29/12/2016
7	1328/11	169/2016	Sociedad de capitalización y ahorro	1.240.000	Art. 21 inc. a Ley N° 25.246	29/12/2016
8	91/15	170/2016	Cooperativa	1.400.000	Art. 21 inc. a Ley N° 25.246	29/12/2016
9	1271/13	163/2016	Entidad Deportiva	760.000	Art. 21 inc. a Ley N° 25.246	30/12/2016
10	71/12	177/2016	Compañía de seguros	160.000	Art. 21 inc. a Ley N° 25.246	04/01/2017

“Figura 6”. Multas Aplicadas 2016. (Cuadro elaborado por UIF de Argentina). UIF de Argentina 2016.

3. Análisis del sector deportivo del fútbol en el Perú con relación al lavado de activos

3.1. Contexto general en el que se desarrolla el deporte peruano

Antes que pasemos a explicar el contexto en el que se desenvuelven de los agentes más importantes en el sector del fútbol debemos precisar que mediante la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobada mediante Ley N° 28036 y sus modificatorias (en adelante, Ley del Deporte), se define al Sistema Deportivo Nacional SISDEN en su artículo 6 como el conjunto de entidades privadas y públicas articuladas que se encargan del desarrollo y promoción de la actividad deportiva en general en nuestro país. Asimismo, dentro de estos organismos, además de las organizaciones

deportivas, encontramos al Instituto Peruano del Deporte (IPD), el cual es el organismo más importante en este ámbito, el cual se encarga de implementar las políticas y su desarrollo en el ámbito deportivo en general, entre otras funciones que la referida ley ha dispuesto.

Según el referida ley³³ y su reglamento, aprobado por D.S. 018-2004-PCM, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el órgano rector nacional a nivel de deportes en general, en ese sentido al ser el órgano rector este cumple funciones tales como la de formular, planificar, dirigir y fiscalizar la implementación y el desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento, aprobar su presupuesto e inversiones, entre otras funciones relacionadas a la política general a nivel nacional en el sector deportivo en general, entre otros.

Asimismo, es importante mencionar de manera breve a las organizaciones deportivas, las cuales son otros actores que forman parte del referido sistema y su importancia radica en que muchas de estas han dado popularidad a los deportes tales como el fútbol, el cual es considerado el “*deporte rey*” a nivel nacional.

El artículo 37 de la Ley del Deporte hace mención en una lista abierta de sujetos que pueden constituir organizaciones deportivas, dentro de las cuales señala que son consideradas como organizaciones deportivas, entre otros, los clubes deportivos, personas jurídicas conformadas de acuerdo a la Ley General de Sociedades, institutos superiores, universidades, Fuerzas armadas, instituciones públicas o privadas, entre otros, las cuales deben ser inscritas en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) ya que sin este registro vigente no puede haber un sistema deportivo nacional ni torneos ni competencias.

3.2. Actores importantes del fútbol peruano

Si bien el sector del fútbol tiene una intrincada red de relaciones entre diversos agentes que interactúan, debemos señalar que los más importantes actores a nivel nacional en este deporte son los que a continuación detallaremos.

3.2.1. La Federación Peruana de Fútbol (FPF)

³³ Texto disponible:

<http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/sector/Ley%20N%2028036.pdf>

Para nuestra legislación peruana, una federación deportiva nacional, según el artículo 44 de la Ley del Deporte, son los órganos rectores de una determinada disciplina deportiva a nivel nacional. Son constituidas como asociaciones sin fines de lucro y se rigen por sus estatutos acorde con la normativa vigente nacional así como las normas a nivel internacional de acuerdo a sus organismos rectores. En el presente caso, para el sector del Fútbol la Federación Peruana de Fútbol es el órgano rector del fútbol en el país tal como también se encuentra señalado en el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, Ley N° 30727, siendo también la representante a nivel internacional.

Según el artículo 4 de su Estatuto, esta tiene como finalidades la de promover, dirigir, administrar y controlar este deporte a nivel aficionado y no aficionado rigiéndose con su estatuto y normas reglamentarias de este deporte así como de los reglamentos internacionales en dicho sector. También está dentro de sus objetivos la administración de sus bienes y recursos, así como la celebración de acuerdos o contratos conforme a ley, necesarios para el cumplimiento de los objetivos que persigue.

Por otro lado, no debemos olvidar que esta federación al encontrarse afiliada a la FIFA, se encuentra sujeta a la reglamentación de esta, para lo cual a fin de luchar contra las debilidades del sector del fútbol y fortalecer este deporte, ha cumplido con implementar el sistema de licencias de la FIFA. Este sistema, tal como señala Talavera (2016) se rige por cinco parámetros, entre los cuales se encuentra el deportivo, infraestructura, administración, personal jurídico y financiero, buscando con estos proteger la imagen e integridad de los clubes de fútbol así como mejorar su profesionalismo, promover valores deportivos y la transparencia financiera en la propiedad de los clubes así como en la gestión de estos. Ello contribuirá a que los clubes sean auto sostenibles generando sus propios recursos y mejorando su infraestructura, asimismo con este sistema poco a poco veremos convertidas las debilidades del referido sector en fortalezas, evitando así que estas vayan a ser un blanco fácil de los criminales para perpetrar sus actividades ilícitas. Asimismo, a fin de que la transparencia prime, la federación cuenta con un Reglamento de Intermediarios³⁴, es decir, según el artículo 2 del mencionado reglamento la persona natural o jurídica que representa a un club o jugador en la negociación y/o celebración de un contrato de trabajo de fútbol profesional o un acuerdo

³⁴ Reglamento de Intermediarios de la Federación Peruana de Fútbol disponible en:
<http://www.fpf.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/Reglamento-de-Intermediarios-FPF.pdf>

de transferencia de jugadores profesionales, lo cual estará sujeto a la supervisión de la FIFA.

3.2.2. Asociaciones Deportivas de Fútbol Profesional

La Asociación Peruana Deportiva de Fútbol Profesional es una asociación constituida en el Perú con la finalidad de organizar los partidos de fútbol entre los clubes de Primera División del Perú, guiándose bajo lo reglamentado por la Federación Peruana de Fútbol. Actualmente se encuentra constituida por 16 clubes deportivos³⁵, entre los cuales se encuentran: (i) Alianza Atlético de Sullana - (Asociación), (ii) Alianza Lima - (Asociación), (iii) Asociación Civil Real Atlético Garcilaso- Cusco (Asociación), (iv) Ayacucho FC (Ex Inti Gas)- (Asociación), (v) Cantolao - (Asociación), (vi) Club Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos- (Asociación), (vii) Deportivo Municipal - (Asociación), (viii) FBC Melgar - (Asociación), (ix) Juan Aurich (Sociedad Anónima), (x) Sport Huancayo (Asociación), (xi) Sport Rosario (Asociación), (xii) Sporting Cristal (Sociedad Anónima), (xiii) Unión Comercio (Sociedad Anónima), (xiv) Universidad de San Martín de Porres (Sociedad Anónima), (xv) Universidad Técnica de Cajamarca (Sociedad Anónima) y (xvi) Universitario de Deportes, los cuales son los protagonistas estrella en los partidos de fútbol profesional.

Es importante mencionar también a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División, la cual se encarga de realizar los torneos de la Segunda División Profesional en este deporte. Dentro de estos equipos se encuentran³⁶: Sport Boys, Universidad César Vallejo, Deportivo Hualgayoc, Unión Huaral, Cultural Santa Rosa, Cienciano, Carlos A. Mannucci, Deportivo Coopsol, Sport Victoria, Sport Loreto, Alfredo Salinas, Willy Serrato, Los Caimanes, Deportivo Defensor La Bocana y Sport Ancash.

Por otro lado, es relevante mencionar que los campeonatos que se den de primera y segunda división estarán supervisados por la Comisión de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol, persiguiendo los objetivos de la profesionalización, transparencia y fortalecimiento del fútbol a nivel profesional³⁷. (Federación Peruana de Fútbol, 2018)

3.2.3. Los clubes deportivos de Fútbol

³⁵ Información obtenida de la siguiente página web: <http://www.adfp.pe/>

³⁶ Texto disponible en: www.adfp-sd.com

³⁷ Texto Disponible en: <http://www.fpf.org.pe/fpf-anuncio-comision-de-futbol-profesional/>

Los clubes deportivos, son según el artículo 38 de la Ley del Deporte, organizaciones de deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas. En ese sentido, podemos advertir que es una organización de personas unidas con un fin deportivo por determinado deporte (en el presente caso, el deporte del fútbol), para lo cual según el referido artículo deberán registrarse en el Registro Deportivo correspondiente.

Estos son los actores principales ya que sin ellos y sus jugadores no se podría dar vida al deporte rey, ya sean estos clubes de fútbol profesional o fútbol aficionado. Dentro de ellos se encuentran los jugadores de fútbol que son las principales estrellas que hacen que el club sea exitoso o no demostrando su talento en la cancha, y siendo también potenciales activos valorados en el mercado de transferencias, que es otro negocio que le da ingresos al club, así como el hecho de que los clubes sean exitosos y sean patrocinados por diferentes empresas las cuales apoyarán a dichos equipos a cambio de que publiquen su marca, entre otros.

3.2.4. Las empresas y el fútbol peruano

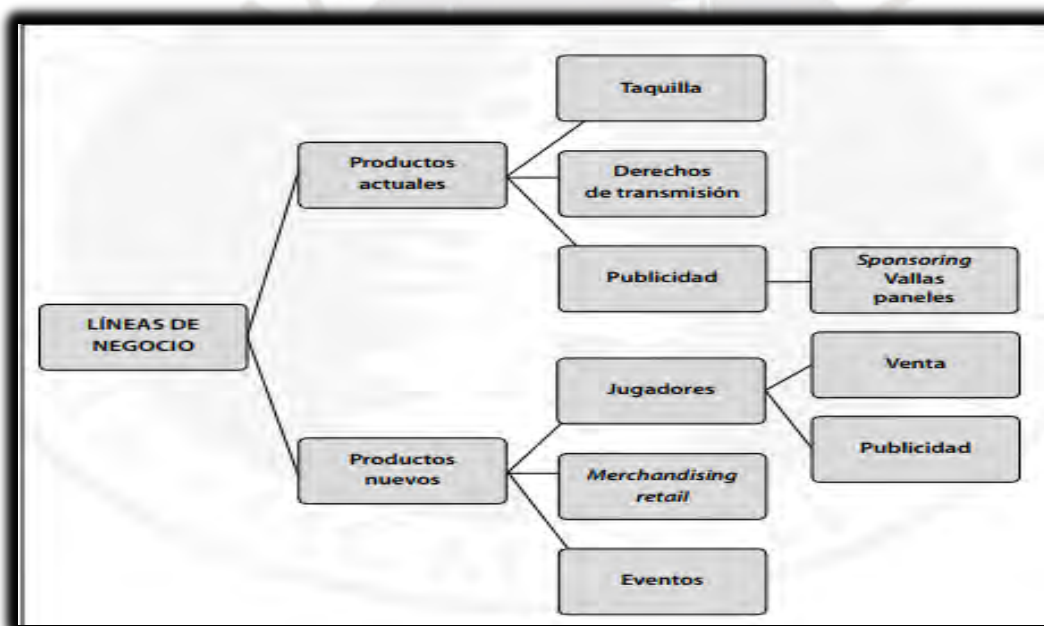
Tal como hemos señalado, el fútbol es un negocio en el cuyo entorno giran varios negocios de distintos rubros a fin de hacer de este negocio deportivo un gran generador de dinero, por lo que es importante reiterar que estas empresas que giran en torno a este deporte, juegan un papel fundamental, ya sea como patrocinadoras de los equipos publicitando su marca mediante los partidos o publicitando sus productos mediante algún convenio de publicidad con alguna estrella nacional de este deporte, empresa intermediarias a fin de realizar los servicios de asesorías deportivas y traspasos, empresas de comunicaciones, entre otras, ya que sin ellas los clubes no tendrían la publicidad suficiente para hacerse conocidos ni tener la oportunidad de tener ingresos económicos suficientes para mejorar en la inversión de sus entrenadores, jugadores, infraestructura, entre otros elementos, que hará que el club eleve su valor no solo a nivel nacional sino también internacional, lo cual conllevará a que eleve su imagen.

Un ejemplo de estos negocios, puede ser el de las compañías televisivas, las cuales pagan cierto monto de dinero por el derecho de transmitir determinados partidos de fútbol, ya sea en señal abierta o exclusiva. Podemos ver por ejemplo el caso de Movistar TV, en la cual la empresa transmite los partidos de la Copa Movistar, siempre y cuando haya una suscripción exclusiva a dicho canal para poder visualizarlo. (Gestión, 2017) o

el caso de Latina que transmitirá a señal abierta en su canal partidos del Descentralizado 2017 (Liberio, 2017).

Otro ejemplo más puede ser el de las empresas que auspician los campeonatos de fútbol, siendo que éstas esperan un elevado retorno por sus auspicios a fin de poder publicitar su producto generando una vinculación con el hincha, siendo a la actualidad 27 marcas auspiciadoras en el fútbol peruano destacando entre estas Kia, 24win, Nike, Anypsa, AOC, Gatorade, Pieers, Adidas, Cristal, Marathon, Yokohama, Joma, New Athletic, Drytex, Caja Huancayo y Umbro. (Perú21, 2017)

A fin de poder darnos una idea clara sobre algunas de las líneas de negocio en el fútbol podemos apreciar la gráfica a continuación, a partir de la cual podremos ver algunos negocios que se derivan en torno a este deporte, de la cual es importante resaltar la capacidad que tiene este deporte para generar considerables ingresos económicos.



“Figura 7”. Componentes de la variable líneas de negocio. (Cuadro elaborado por Zapater, A., Cuervo, S., Meza, J, Vargas, M., Velásquez, B. y Zúñiga, M). Zapater, A., Cuervo, S., Meza, J, Vargas, M., Velásquez, B. y Zúñiga, M, 2011.

3.3. El fútbol y sus ingresos económicos en el Perú

En el Perú, tal como lo señala Noriega Ludwick (2014), el futbol peruano, a lo largo de su historia, se ha encontrado alejado del derecho como punto rector para lograr su desarrollo, contando con deficiencias tales como un debilitado desarrollo a nivel

institucional y una informalidad en el ámbito laboral, tributario y administrativo, lo cual mantenía a estos clubes alejados de la legalidad, haciéndolos más vulnerables a ser utilizados por dirigentes de dudosa reputación.(p.63) No obstante, si bien esa situación ha ido cambiando a lo largo del tiempo y disminuyendo las deficiencias con las que contaba, sobre todo en lo referido al aspecto económico, este deporte sigue siendo vulnerable a ser utilizado como un instrumento ideal para los criminales para lavar activos.

En nuestro país, coincidimos con la idea manifestada por Pahuacho (2015), en la cual señala que el fútbol peruano se ha ido convirtiendo en un deporte generador de identificación nacional (p.51-52), popularidad que ha ido ganando a lo largo de los años, lo cual se ve reflejado en su crecimiento económico. Dicho crecimiento económico es una respuesta positiva a la crisis por la que atravesaron nuestros clubes de fútbol peruano, y a ello también hay que reconocer la labor brindada por el Órgano de Control Económico Financiero (OCEF), creado por la Asociación Peruana de Fútbol Profesional en el 2012, lo cual los ayudó a salir de la referida crisis así como a implementar una cultura empresarial, formalización en el sector, así como una mejor transparencia en sus finanzas. (Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, p.102)

Para darnos una idea del crecimiento económico, es preciso señalar que de acuerdo al Informe Deportivo Administrativo correspondiente al periodo de Octubre 2015 a Septiembre 2016, en el cual por ejemplo se hace referencia a los ingresos por taquilla de algunos partidos jugados tales como Perú-Chile del 13.10.2015 en el que se recaudó S/ 5,641,500.00, así como el de Perú- Paraguay, en el que se recaudó S/ 3,381,240.00 y el Perú- Venezuela llevado a cabo el día 24.03.2016, en el cual se recaudó un monto ascendente a S/ 3, 168,350.00, de lo cual nos podemos dar una idea de lo que son los ingresos recaudados solo con respecto a taquilla las veces que se juegan partidos, si bien los ingresos pueden diferir dependiendo de los equipos que van a competir, no cabe duda que recaudar tal nivel de cifras denota la afición de la población con respecto a este deporte, el cual ha venido ganando mayor popularidad a través de los años. (Federación Peruana de Fútbol Profesional, 2015, p.42)

Asimismo, es importante indicar que las estadísticas llevadas a cabo por la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional con relación al Campeonato Descentralizado 2016 dio resultados positivos económicamente, lo cual nos demuestra que el fútbol se ha venido convirtiendo en una actividad económica lucrativa que mueve importantes cantidades de dinero. En ese sentido a fin de poder complementar más la información de la

recaudación por campeonato descentralizado, es preciso observar el siguiente gráfico, del cual advertimos que si bien se ganan considerables sumas en este tipo de torneos, sumado a los demás ingresos que tienen los clubes, los ingresos en este deporte son una muestra de que el fútbol peruano es de gran acogida entre sus hinchas y genera ingresos considerables.

Clubes	Total Espectadores	Espectadores Pagantes	Espectadores Invitados	Recaudación Bruta	Porcentaje
Universitario	245,416	219,125	26,291	S/. 5,078,512.27	25.21%
Alianza Lima	211,136	179,226	31,910	S/. 3,347,061.65	16.61%
FBC Melgar	166,367	151,316	15,051	S/. 1,849,341.30	9.18%
Sporting Cristal	85,230	76,293	8,937	S/. 1,784,791.95	8.86%
Municipal	70,345	54,036	16,309	S/. 1,124,352.32	5.58%
Sport Huancayo	53,630	42,385	11,245	S/. 1,085,880.06	5.39%
D. La Bocana	45,820	41,531	4,289	S/. 1,042,567.81	5.17%
C. Unidos	50,711	41,448	9,263	S/. 984,478.71	4.88%
UTC	78,298	68,427	9,871	S/. 898,340.16	4.46%
Ayacucho FC	60,407	53,885	6,522	S/. 621,908.92	3.08%
César Vallejo	48,800	31,460	17,340	S/. 576,826.53	2.86%
Alianza Atlético	17,172	14,860	2,312	S/. 522,250.79	2.59%
Juan Aurich	49,591	26,864	22,727	S/. 449,926.00	2.23%
San Martín	22,254	15,483	6,771	S/. 276,362.96	1.37%
Real Garcilaso	30,200	22,040	8,160	S/. 268,424.41	1.33%
Unión Comercio	13,258	7,290	5,968	S/. 228,253.95	1.13%

Fuente: EKA Sport

Escrito por **ADFP PRENSA** el 29 de Noviembre de 2016.

“Figura 8”. Las estadísticas de asistencia y recaudación del torneo. (Cuadro elaborado por EKA Sport). Asociación Peruana de Fútbol Profesional, 2016.

Por otro lado, también podemos darnos una idea del valor de algunos de los equipos de fútbol peruano de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla gráfica, la cual si bien fue valuada en euros ello nos da una referencia de su valor a nivel internacional.

Tabla1

Valor de los clubes de fútbol peruanos en euros

Club de Fútbol	Millones de Euros
Universitario de Deportes	8,78
Comerciantes Unidos	3,93
Academia Deportiva Cantolao	4,28
Juan Aurich	4,28
Sport Rosario	4,55
UTC	4,78
Alianza Atlético	4,88
Ayacucho FC	5,33
Unión Comercio	5,33
Sport Huancayo	5,55
Universidad San Martín de Porres	5,80
Alianza Lima	5,98
Sporting Cristal	7,05
Real Garcilaso	7,10
Deportivo Municipal	7,25
FBC Melgar	8,28

Nota. Fuente: Adaptado de El Comercio (2017). Torneo Clausura: este es el valor de los clubes de fútbol peruano.

De igual modo, conforme a un informe del Órgano de Control Económico Financiero de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, los ingresos de los clubes deportivos crecieron en un 10% por derechos de transmisión de televisión al 2016, mas también es importante señalar que de acuerdo a dicha información se ha revelado que el sueldo promedio mensual de un futbolista estaría superando los US \$ 4,700.00 Dólares Americanos (RPP Noticias, 2016), lo cual no nos sorprende ya que los ingresos económicos percibidos en este sector son altos. En ese sentido, ello nos demuestra que el fútbol peruano a la actualidad ha viene teniendo favorable crecimiento económico y si bien esa es una de las ventajas a nuestra economía, la desventaja es que, al igual que otras actividades económicas que resultan rentables y lucrativas se puede convertir

en un instrumento a ser utilizado por los criminales para lavar activos, lo cual restaría todo el avance logrado en el referido sector.

En nuestro país, tal como podemos advertir de la normativa anti lavado nacional, los clubes de fútbol ya se encuentran regulados como “*sujetos obligados*”, ello debido a que esta actividad deportiva popular es vulnerable a ser utilizada por los criminales que buscan lavar dinero a través de esta actividad al tener diversas vulnerabilidades, tal como lo hemos explicado a lo largo del presente trabajo.

Consideramos que la reciente regulación se debe a corregir la desatención normativa anti lavado que anteriormente existía sobre esta actividad deportiva, que muchos años se encontró en crisis económica y ni siquiera se tomó en cuenta que podía generar elevados ingresos, tal como ha venido ocurriendo. No obstante, a la actualidad al haberse tomado conciencia de la gran preocupación a nivel mundial de las modalidades y tipologías del lavado de activos, el cual también ha llegado al sector del fútbol, por lo cual ha sido recientemente incorporado como sujeto obligado. Dicha preocupación por combatir el referido delito no solo existe en nuestro país sino que ya ha sido plasmada en documentos internacionales, tales como el Informe del GAFI del año 2009 denominado “*Lavado de Dinero en el Sector del Fútbol*” en el cual refleja como el lavado de activo puede darse a través del sector del fútbol, el cual involucra a los clubes de fútbol como sujetos pasibles de ser utilizados por los criminales.

3.4. Vulnerabilidades del fútbol peruano

Si hacemos un análisis breve del sector del fútbol en nuestro país, podemos observar que este cuenta con algunas vulnerabilidades y deficiencias que deben ser tomadas en cuenta, toda vez estas facilitan que estos delincuentes dedicados a blanquear dinero se infiltren en el sistema.

3.4.1. Vulnerabilidad relacionada a la estructura del sector deportivo del fútbol peruano

Con relación a la estructura de este sector, podemos señalar que en nuestro país el fútbol constituye un elemento integrador y generador de pasiones como seguramente lo es a nivel mundial, lo cual lo hace vulnerable, tal como se ha señalado a lo largo de este trabajo a que los criminales lo vean atractivo, no solamente para cometer actos ilícitos

sino también por el hecho de querer ganar reputación social, y con ello desviar la atención de las autoridades a fin de cometer sus actividades ilícitas sin levantar sospechas.

Adicionalmente a ello, otro factor que lo ha hecho vulnerable es que el fútbol peruano no siempre ha tenido buenos dirigentes, lo cual es fundamental en la formación de los jugadores, siendo que muchos de ellos han preferido velar por sus propios beneficios, olvidándose de buscar soluciones a los problemas estructurales de este deporte (Diario Correo, 2013). Ello ha puesto en desventaja a los nuevos talentos que desean desarrollarse profesionalmente en este deporte a fin de poder ascender en esta carrera.

Finalmente, encontramos que otra característica de este deporte es la diversidad de estructuras legales o formas jurídicas que tienen los clubes de fútbol entre los cuales podemos observar que hay tanto sociedades anónimas como asociaciones, para lo cual debemos tener en cuenta que a lo largo de la historia del fútbol peruano este se ha visto envuelto en deudas que han hecho lo ha hecho ver más que como una empresa solamente una agrupación destinada a jugar dicho deportivo, sin incentivos ni ingresos suficientes como para que los jugadores se profesionalicen, falta de infraestructura adecuada, falta de buenos dirigentes, entre otros.

Adicionalmente a lo señalado, si bien actualmente se ve que las finanzas de los clubes ha tenido una mejoría económica, tal como lo hemos visto, al ser el fútbol un deporte que genera oportunidades y considerables ingresos, se debería pensar en que la forma jurídica de la constitución de los clubes debería adaptarse más a una empresa que a una asociación sin fines de lucro pues es más un deporte que genera múltiples relaciones comerciales, las cuales son importantes para el mismo negocio en sí mismo de este deporte, a fin de contar con mayores ingresos y tener los suficientes recursos para mejorar los problemas estructurales con que goza. En ese sentido, deberíamos reflexionar si constituirlo en una sociedad anónima es mucho más recomendable que una asociación, toda vez que algunos de los beneficios podrían ser la de tener mayor presencia en el mercado dependiendo de su buena imagen, ventajas tributarias, evitar que las decisiones sean tomadas unilateralmente y que haya mayor control sobre estas (a fin de evitar que primen los intereses personales de solo unos dirigentes), entre otros. (La República, 2016).

Asimismo, debe tomarse en cuenta que a lo largo de estos años, la experiencia en la conformación de los clubes de fútbol como asociaciones no han demostrado ser una

forma jurídica que vaya a llevar al club al éxito ya debido a las deficiencias señaladas, y también a otras deficiencias, tales como la falta compromiso ni responsabilidades por parte de sus dirigentes con el club, el hecho que muchas veces les importa cumplir metas deportivas a cualquier costo muchas veces (muchas veces olvidando los valores intrínsecos en el deporte), la falta de relación responsable entre los dirigentes, las fuentes de ingresos y el club, lo cual muchas veces se ve reflejado en malos manejos financieros por afrontar de modo facilista problemas coyunturales y salir del paso. Todo ello nos ha hecho considerar a las sociedades anónimas como una posible solución a esta vulnerabilidad, lo cual deberá ser evaluado por los mismo clubes y como lo hemos señalado, deberán reflexionar si quieren llegar a ser grandes negocios como muchos clubes de fútbol en el mundo, a fin de acabar con estos problemas estructurales en el sector sin estar a la espera de que las nuevas gestiones de los dirigentes que muchas veces no son compatibles con este negocio. (Aróstegui, J. y Díaz, J., 2012, p.2-3)

3.4.2. Vulnerabilidad relacionada a las finanzas del fútbol nacional

Por otro lado, cuando nos referimos a la vulnerabilidad vinculada a las finanzas del sector, podemos señalar que algunos de los clubes de futbol peruano a lo largo del tiempo, han sufrido algunos problemas económicos debido a la falta de profesionalismo de sus dirigentes, quienes no hicieron buenos manejos ni llevaron bien las finanzas ni la transparencia adecuada, lo cual ocasionó que estos estuvieran al borde de la quiebra. Sin embargo, gracias a las administraciones temporales a fin de lograr su reestructuración se los fue poco a poco sacando de la crisis y dando una mayor confianza a las marcas patrocinadoras desde ese entonces (El Comercio, 2015).

3.4.3. Vulnerabilidad relacionada a la cultura del fútbol en el Perú

En el fútbol peruano, al igual que en nuestra sociedad a lo largo de estos años, ha predominado la informalidad lo cual se ha visto reflejado en este deporte, evidenciándose en la poca responsabilidad de los dirigentes hacia con sus clubes, y una falta de valores en los jugadores, situación que los torna vulnerables a estas redes criminales. Este aspecto, se encuentra asociado, tal como ya lo hemos señalado, a la vulnerabilidad de cultura plasmada en el Informe del GAFI del año 2009, lo cual muchas veces predispone a los jugadores o dirigentes de este deporte a involucrarse en malas prácticas e infringir las leyes.

Asimismo, es importante señalar que en muchos casos de informalidad en los cuales las actividades al margen de las normas pueden darse por el hecho de que, tal como señala Arce (2004), el agente realiza un análisis costo beneficio ante la eventual imposición de una sanción, ello adicionado a otras variables como la eficacia de la administración estatal para fiscalizar el cumplimiento de las normas, entre otros. Para poder tener más claro lo señalado, debemos tener en cuenta que antes que las autoridades de prevención cobraran más fuerza, existía una falta de control sobre las actividades que pudieran realizar dentro de los clubes de fútbol, debiéndose tomar en consideración que tampoco habían desincentivos por parte de la autoridad rectora que es la FIFA, ya que en años anteriores sus dirigentes se habían visto involucrados en problemas de corrupción y otras malas prácticas, lo cual manifiesta la falta de un control adecuado sobre sus asociados.

Es evidente entonces que para evitar este tipo de comportamientos se necesita no solamente forjarlos desde jóvenes en prácticas éticas en el juego y concientizarlos en los valores deportivos, sino también demostrarles que solo respetando las reglas y tomando en cuenta lo señalado podrán lograr brillar internacionalmente así como ser contratados y valorados a nivel internacional, sin que existan dudas con respecto a su integridad. Dicha situación repercutiría en los clubes, sus dirigentes y en general en el fútbol peruano, ya que en general muchas veces la falta de preocupación en esta vulnerabilidad ha hecho que perdamos la confianza en los dirigentes de los clubes y en lo que estos transmiten a sus jugadores, así como la falta confianza por las malas administraciones que ha sufrido este deporte a lo largo del tiempo, lo cual hay que tener siempre en cuenta. No obstante, se está tratando de mejorar dicha realidad a través de las nuevas políticas de la Federación Peruana para este deporte, lo cual se puede ver plasmado en el Plan Centenario 2022³⁸ que busca implementar cambios en el fútbol peruano.

No olvidemos lo mencionado por Díaz Costa (2014) que señala que el fútbol en Perú es el deporte más importante, siendo para mucha gente un estilo de vida que influye la unidad de la familia, amigos y entre desconocidos, no obstante, también trae tristeza y violencia. (p.8). En ese sentido, vemos como dicha frase expresa los dos aspectos del fútbol, a fin de convertir las vulnerabilidades en fortalezas y evitar que estas terminen trayendo aspectos negativos a este deporte tan querido en nuestro país.

³⁸ Texto del objetivo del Plan Centenario disponible en: <http://www.fpf.org.pe/noticia-2/>

Conforme a las consideraciones anteriores, podemos señalar que la reciente incorporación de los clubes de fútbol como sujeto obligado ayudará a que se desincentive este tipo de prácticas por parte de los dirigentes, jugadores y de los actores relacionados a este deporte, ya que el estado se hará presente para prevenir que este negocio del fútbol sea utilizado con fines delictivos, así como a capacitar y poner en conocimiento la normativa anti lavado en la materia de todos sus actores involucrados con el fin de que no se presten a dichas prácticas ilícitas y a que se tomen conciencia de los riesgos que desencadena este delito.

3.5. La importancia de un Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos en los clubes de fútbol

Tal como hemos visto tanto en Basilea como en las 40 Recomendaciones del GAFI, lo que se busca para la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es adoptar políticas en base a un enfoque basado en riesgos, lo cual implica que cada país debe identificar los riesgos que tiene con relación al lavado de activos y financiamiento de terrorismo y tomar medidas con el fin de mitigarlos tal como señala la Recomendación del GAFI, en su apartado “A-Políticas y Coordinación ALA/CFT”. En ese sentido, los sistemas de preventivos deberán ser diseñados conforme a dicho enfoque, motivo por lo cual la ley establece determinadas obligaciones a los sujetos obligados a fin de mitigar el riesgo señalado.

En el presente trabajo se ha señalado la importancia de que los clubes de fútbol hayan sido incorporados como nuevos sujetos obligados a fin de mitigar la exposición al riesgo de los referidos delitos a través del sistema preventivo establecido en la normativa anti lavado, no obstante hay que considerar que a fin de fortalecer las vulnerabilidades de este sector deportivo, debería incluirse un gobierno corporativo que los induzca a una cultura de cumplimiento normativo, tal como se ha realizado con los sujetos obligados financieros a través de la Resolución SBS N° 272-2017, la cual haremos una breve mención a fin de resaltar la importancia de contar con un Compliance y fortalecer la empresa.

Al respecto, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017, refleja un enfoque basado en riesgo aplicable a las empresas así como la obligación de estas de adoptar un gobierno

corporativo³⁹, lo cual no solo ayudará a gestionar los riesgos a los que las empresas se ven expuestas sino también a que se den buenas prácticas al interior de estas. En este caso si bien se trata de un reglamento dirigido solo a sujetos obligados financieros, es también un modelo a seguir por otras empresas del sector no financiero, ya que debe tenerse en cuenta que a través de un gobierno corporativo orientado hacia una cultura de cumplimiento mitigará los riesgos que existen tanto a nivel interno como externo de la empresa, entre los cuales se encuentra la posibilidad de que se cometan delitos tales como los señalados. Del mismo modo, es importante recordar las palabras de Andretta Schumacher, C.(2014) referidas a que estas buenas prácticas por parte de la empresa a través de su gobierno corporativo reflejan no solo la fidelidad al Derecho por parte de esta, sino que también demostrará que cuenta con una organización sólida, procedimientos claros y canales de comunicación efectivos, lo cual ayudará a prevenir futuros delitos y dependiendo de la legislación aplicable, ello podría ser considerado una atenuante a una sanción penal.

Hecha la observación anterior, cabe mencionar algunos de los elementos que se deben encontrar presentes en una política de enfoque basado en riesgo en materia de prevención de lavado de activos.

- **Código de Ética y Conducta:**

El artículo 3 de la norma citada anteriormente establece que las empresas deben contar con un Código de Ética y Conducta que incluyan criterios de responsabilidad profesional a los órganos de gobierno de estas como a sus trabajadores, prohibiendo de manea expresa actividades ilegales o conductas que podrían afectar la reputación de la empresa o la confianza en el sistema. Dicho código no solo reflejará los valores, política y ética de la empresa sino que servirá de guía en la actuación de la empresa en su ámbito interno y externo, sino que creará una cultura de cumplimiento, y conjuntamente con programas de prevención del delito se podrán evitar o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica, como disminuir el daño que provoca someter a la empresa a un proceso judicial, lo cual causa un daño sobre su imagen. (Navas Mondaca, I, 2013). En atención a lo señalado, se advierte que un código como el que establece el artículo

³⁹ Resolución SBS N°272-2017

*“Artículo 2.- Definiciones y/o referencias
(...)”*

m) Gobierno corporativo.- es el conjunto de procesos, políticas, normas prácticas que determinan cómo una empresa o un grupo es dirigido, gestionado y controlado.(...)”

3 de la referida norma es fundamental en la prevención de delitos dado que orientará el comportamiento de los órganos de gobierno y el personal de la referida empresa bajo los principios éticos y valores de la empresa evitando así que estos incurran en malas prácticas.

Si bien en materia de prevención de lavado de activos el Decreto Legislativo N° 1249 en su artículo 27 hace referencia al código de conducta para prevenir este delito, ello solo está referido al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de manera obligatoria, sin embargo sería importante que los clubes de fútbol diseñaran un código más amplio a fin de crear una cultura de cumplimiento que guíe la actuación del club así como fortalezca los valores de estos. Al respecto, podemos señalar que la Federación Peruana de Fútbol cuenta con un código de ética, el cual podría servir de modelo para cada club de fútbol a fin de ir forjando la referida cultura de cumplimiento. Si bien actualmente, los clubes de fútbol cuentan con el régimen acotado en el sistema de prevención de lavado de activos, ello no impide que internamente estos nuevos sujetos obligados cuenten con una cultura de cumplimiento.

- **Independencia y asignación de responsabilidades en los Órganos de Gobierno**

El capítulo II de la Resolución SBS N° 272-2017 hace referencia a los órganos de gobierno de la empresa, señalando en todo momento la independencia de estos así como las responsabilidades que estos tienen, tales como aprobar la gestión de riesgos, control interno, cultura y valores corporativos de la empresa, cumplimiento normativo, entre otros. Dichas funciones y responsabilidades son importantes ya que a través de estas, se podrá evitar y/o detectar hechos ilícitos o malas prácticas tanto al interior como al exterior de la empresa, por tanto, dichos funcionarios que conforman los órganos de gobierno deberán tener valores éticos y morales a fin de diseñar dichas políticas o criterios que regirán el comportamiento de esta. Dicho establecimiento de funciones son importantes en la regulación de un sistema de prevención del delito toda vez que dicha norma exigirá a los órganos que dirigen la empresa o negocio que se vean involucrados en las obligaciones establecidas en las normas a efectos de prevenir delitos y no solo para evitar ser sancionados administrativamente, sino también a efectos de evitar verse involucrados en temas penales, creando una efectiva cultura de cumplimiento, pues de no tener en cuenta lo señalado todo el personal de la empresa, tal como sus directores, gerentes y accionistas, no habrá una conciencia efectiva de la importancia de prevenir este tipo de prácticas en la empresa.

En ese sentido, si bien la implementación del SPLAFT corresponde al sujeto obligado y al Oficial de Cumplimiento y debe ser aplicado por estos así como el personal de la empresa, es importante establecer de manera expresa en la norma las responsabilidades de los directores y gerentes a fin de que estos se vean involucrados en dicha labor preventiva, tal como lo señala la norma, entendiéndose que los accionistas también deben estar involucrados en esta labor preventiva, ya que estos son pieza fundamental en la empresa siendo que tal como señala Távora Espinoza (2017) los accionistas son los titulares de las acciones que constituyen una empresa, mientras que los directores, los cuales se encuentran subordinados a la junta general, tienen vital importancia en la marcha de la sociedad, y por último los gerentes, juegan un papel importante al ser los responsables de la ejecución de decisiones a fin de conducir la sociedad de manera segura y eficaz. Como puede observarse de lo señalado, los órganos de gobierno y la asignación de las responsabilidades a estos es primordial ya que de ellos depende la implementación y control eficiente de un programa de cumplimiento normativo eficaz.

En ese orden de ideas, es importante tener en cuenta dicha norma que promueve el buen gobierno corporativo, lo cual debe ser considerado al momento de regular la normativa en la referida materia, ya que ello serviría de gran ayuda a fin de fortalecer las deficiencias con que estos cuentan, sobretodo porque tal como hemos visto a lo largo de la presente investigación, muchos casos de lavado de activos en clubes de fútbol ocurren por la falta de integridad que van desde sus órganos de gobierno tales como sus dirigentes, accionistas, presidentes del club, hasta futbolistas, los cuales se ven involucrados en delitos dado a la falta de una cultura de cumplimiento que se deriva de tener políticas al interior de este para el cumplimiento normativo así como también por la falta de integridad de quienes lo dirigen lo cual no contribuye al cumplimiento de la labor preventiva. Adicionalmente, es preciso indicar que teniendo un buen gobierno corporativo al interior de los clubes, se irán forjando valores éticos y se fomentarán buenas prácticas, lo cual disminuirá el riesgo que se cometan ilícitos.

- **Conflicto de Intereses y Prácticas Cuestionables**

Este tema se encuentra en el capítulo III de la referida resolución, y es importante tenerlo en cuenta para el sistema de prevención de lavado de activos toda vez que en su artículo 18 se establece que las empresas deben de identificar potenciales conflictos de intereses que surjan al interior de los órganos de gobierno y gestión de esta, así como la obligación de implementar mecanismos para su seguimiento y control. Asimismo, el

artículo 19 de la referida norma señala que la empresa debe contar con sistemas internos adecuados a fin de facilitar la denuncia oportuna e investigación de las actividades no autorizadas, ilícitas, fraudulentas y otras prácticas cuestionables definidas por la empresa, lo cual debe ser reportada al área de auditoría interna o unidad encargada de dicha labor. Ambos artículos resultan de gran utilidad a efectos de poder hacer frente a los problemas que puedan ocurrir al interior de la organización y poder brindar una adecuada solución.

Como puede observarse, la labor preventiva se encuentra relacionada a la supervisión interna del cumplimiento normativo de la empresa por lo que dicha labor debería ser asignada al Oficial de Cumplimiento, quien de acuerdo a la normativa anti lavado de los sujetos obligados no financieros, tiene múltiples responsabilidades, entre las cuales se encuentra la de proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir gestionar riesgos de lavado de activos, así como la de vigilar su adecuada implementación y funcionamiento, conforme a lo señalado en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

Es importante mencionar que si bien el artículo 16 del referido decreto le da un papel fundamental al Oficial de Cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos así como múltiples responsabilidades, al ser este el encargado de capacitar la estructura organizativa del sujeto obligado según sus funciones y en materia de prevención de lavado de activos, también podría cumplir internamente la función de supervisión de cumplimiento normativo no solamente en materia de prevención de lavado de activos, la cual es de obligatorio cumplimiento, sino también de otros actos ilícitos o prácticas cuestionables al interior de la empresa a fin de informarlo oportunamente al gerente o directorio y estos tomen las medidas necesarias.

En ese mismo sentido, es importante señalar que el rol del Oficial de Cumplimiento no acaba en emitir solamente los informes a la UIF-Perú o realizar las obligaciones señaladas en la leyes en materia de prevención de lavado de activos , sino que también implica el compromiso de este, conjuntamente con la responsabilidad del directorio, accionistas, gerencia general para hacer efectivo el cumplimiento de las normas en general, incluyendo las normas anti lavado, toda vez que teniendo una cultura de cumplimiento disminuirá el riesgo relacionado al lavado de activos. Asimismo, ello facilitará la detección de las personas físicas que podrían realizar este tipo de actividades con la finalidad de que sean sancionadas al interior de la empresa si se prestan a colaborar con criminales que buscan utilizar a la empresa como un

instrumento para blanquear capitales, y a su vez sea un desincentivo para las demás personas externas a esta que podrían verse tentadas a cometer los mismos actos y querer utilizarla como instrumento para blanquear capitales.

En los clubes de fútbol, el Oficial de Cumplimiento jugará un rol importante conjuntamente con los directivos de dicho club de inculcar al resto de su organización una cultura de cumplimiento para de dicha manera evitar vayan a ser utilizados como un medio para cometer ilícitos, siendo estos los primeros en dar el ejemplo.

4. Problema de la investigación

El delito de lavado de activos es un grave problema a nivel mundial que ha venido causando preocupación a nivel mundial. No ajeno a dicha problemática, nuestro estado ha venido haciendo los mejores esfuerzos para combatirlo y prevenirlo, tanto por la vía penal que es el ámbito de persecución del delito como por la vía administrativa que es el ámbito de prevención y control del mismo. Es en dicho ámbito preventivo en el cual se crea un organismo que se encargue de las funciones de detección y prevención, y dicha entidad es la llamada, UIF-Perú, la cual ha servido de gran apoyo a esta finalidad.

Por otro lado, el sector deportivo del fútbol representa un sector que viene generando de manera creciente ingresos económicos, ya que no solo se trata de brindar entretenimiento a la sociedad sino que se tal como señala Plácido Rodríguez (2012, p.391-392), se trata de una empresa, la cual tiene como producto a una actividad deportiva profesional (en el presente caso, el futbol) y como tal, los ingresos que genere dependerán de otras empresas adicionales para llevar a cabo el campeonato o partido, dichas empresas se encuentran relacionadas con la venta de entradas, publicidad, derechos de televisión, parkings, bares, ventas de camisetas, entre otros. Sin embargo, debemos tener presente que los deportistas así como los eventos futbolísticos no solo generan considerables de ingresos en este sector y gozan de popularidad, sino que debido a las vulnerabilidades mencionadas en el presente trabajo, lo hace atractivo a los delincuentes, generando que se vuelva una actividad vulnerable a ser utilizada para reciclar dinero, y también para que los criminales dedicados a blanquear capitales ganen el prestigio social que este deporte genera, lo hará que puedan disfrazar fácilmente su perfil delictivo y burlar a las autoridades

Adicionalmente a las vulnerabilidades con las que este sector cuenta, podemos señalar que la cantidad de operaciones comerciales que se realizan en su interior, tales como

la transferencia de derechos ya sean federativos y económicos, los derechos de imagen y publicidad, los sponsors son factores atractivos que llaman la atención de los criminales toda vez que muchas veces los criterios de los fichajes resultan subjetivos, no existiendo valores de referencias para valorar a un futbolista, lo cual nos refleja la poca transparencia (Casanovas, M y Mejía, S, 2015).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es necesario precisar que si bien la reciente incorporación de los clubes de fútbol como sujeto obligado nos ha demostrado el interés de la UIF-Perú y el estado de evitar que nuestro deporte estrella sea utilizado como una herramienta para lavar activos, causando las consecuencias negativas que señaladas anteriormente, también nos cuestionamos si corresponderá adoptar algún modelo de la legislación comparada, y si será realmente efectivo la incorporación de estos como sujetos obligados bajo el régimen acotado en el cual se encuentra, ya que sería más efectivo que no solo enviaran reportes de operaciones sospechosas sino que al igual que Colombia y Argentina tuvieran otro tipo de información más detallada tal como lo hemos explicado en dichos puntos de análisis.

En ese mismo sentido, debemos señalar que es importante la incorporación de los clubes de fútbol como sujeto obligado a fin de evitar que ilícitos como el lavado de activo en este sector deportivo, y de evitar escándalos mediáticos que desprestigien la imagen de este negocio y deporte, del cual muchos somos seguidores; recordemos sino el caso del agente FIFA peruano Carlos Delgado Zegarra Ballón, el cual evadió impuestos por transferencias de jugadores de fútbol peruano que nunca pagó al fisco peruano, constituyendo para ello una empresa en Panamá para desviar sus ingresos por dichas transferencias del exterior. (La República, 2011), el cual es un ejemplo de la falta de integridad y vulnerabilidad que existe en el referido sector.

Con referencia a lo anterior, recordemos también las declaraciones del Ex presidente de Sporting Cristal quien manifestó al Programa El Deportivo de ATV, su molestia por algunas prácticas irregulares de algunos clubes peruanos, los cuales tenían doble contrato para con los futbolistas, los cuales pueden declarar un monto menor al que realmente vale el jugador, pagando la diferencia *“por debajo de la mesa”*, evadiendo declarar el valor real de este. Asimismo, también hizo mención al tema de las entradas a los partidos, las cuales muchas de ellas son entradas negras no registradas y lo cual a veces se refleja comparando la recaudación y los espectadores del partido, de lo cual prácticas irregulares hacen sospechar que estamos ante un grave riesgo de que el lavado de activos se esté infiltrando en nuestro fútbol peruano. (Perú 21, 2014)

Otro caso que nos refleja una de las debilidades de este deporte, es el aspecto relacionado a las vulnerabilidades en la cultura del fútbol peruano. Dicha debilidad se evidencia en el caso del exjugador del Atlético Torino de Talara, el cual es un ejemplo de la pobre cultura en los valores deportivos de las que ha adolecido nuestro fútbol nacional; y ello porque jugadores como Iván Nole Távora, fue acusado de pertenecer a la organización criminal “*Barrio King*”, dedicada a la extorsión y sicariato, asimismo cabe indicar que esta ya tenía una captura emitida por la Fiscalía Supranacional de Lavado de Activos en Lima (El Comercio, 2015). De este caso, podemos observar como algunos jugadores carecen de una sólida formación en valores, dejándose llevar por la criminalidad y siendo propensos a formar parte de ella tal como el presente caso.

Por otro lado, un recordado caso cuya investigación por el Ministerio Público señaló que se encontraba relacionado al lavado de activos es del congresista Joaquín Ramírez, quien se encuentra investigado por dicho delito al haber adquirido entre sus valiosas adquisiciones, grifos, inmuebles y cuatro clubes de fútbol, entre ellos el UTC (Perú 21, 2014). No obstante, dicha investigación si bien fue archivada en un inicio, la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Lavado de Activos declaró nula la resolución que archiva el caso (CANAL N.pe, 2017) y asignó a un nuevo fiscal para que se siga investigando (El Comercio, 2017).

Dicho caso es una manifestación del riesgo a que se encuentran expuestos los clubes de fútbol, siendo necesario tomar conciencia que tanto el estado, así como sus organismos y autoridades, los sujetos obligados y la sociedad en sí deben actuar coordinadamente a fin de evitar que este crimen transnacional vaya a infiltrarse en todo nuestro sistema deportivo, ya que para combatir al referido delito y prevenirlo no es suficiente las regulaciones internacionales de la FIFA, así como del órgano rector en nuestro país, sino que es necesario una constante vigilancia del estado en este sector, ya que el fútbol si bien es un negocio, también representa nuestra identidad y unión como pueblo peruano, por ende debemos representar una unión para luchar contra este grave delito que trae graves consecuencias negativas manchando nuestra imagen no solo de nuestros equipos sino también como población.

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es preciso señalar que es un gran avance la inclusión de los clubes de fútbol como sujetos obligados, más consideramos que la Federación Peruana de Fútbol, también debió incluirse ya que es el órgano rector en el Fútbol, tal como es el caso Argentino con el AFA, ello por ser el

ente rector de esta disciplina en nuestro país y sobretodo porque contar con un sistema de prevención también será de gran ayuda a mantener la integridad y transparencia, sobretodo a lograr los objetivos que persigue, evitando así que los organismos bajo su ámbito sientan que el control del estado se da desde el organismo principal encargado de esta disciplina deportiva, y no solo se animen a seguir el ejemplo de su órgano rector sino también desistan de verse involucrados en prácticas ilícitas si es que tuvieran intenciones de hacerlo. En consecuencia, tanto clubes de fútbol como órgano rector tendrán la obligación de mantener al día su sistema anti lavado y evitar prácticas ilícitas.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante considerar que la Federación Peruana de Fútbol debería contar con una política de gobierno corporativo que sea efectiva, debiendo tener un Compliance penal más amplio y no solamente restringido al lavado de activos, recomendación que también debería ser tomada por los clubes de fútbol dentro de sus posibilidades a fin de evitar ser implicados en hechos delictivos, por consiguiente se iría forjando una cultura de cumplimiento al interior de estas organizaciones lo cual ayudaría a reducir el riesgo relacionado a este delito. Asimismo, es importante concientizarse de la necesidad de contar con mecanismos de prevención y detección de posibles operaciones que tengan indicios de lavado de activos.

Es preciso señalar que los clubes de fútbol actualmente se encuentran como sujetos obligados bajo un régimen acotado y no se encuentran afectos a todas las obligaciones del régimen general. No obstante ello, habría que reflexionar si ello será necesario para lograr el objetivo preventivo, o si será necesario añadir algunas obligaciones más a dicho régimen.

Debemos tener presente que si bien un sistema de cumplimiento puede resultar en un principio trabajoso y costoso para el sujeto obligado por ley, constituye una pieza fundamental no solo en el combate del lavado de activos así como en la prevención de las graves consecuencias negativas que este delito puede generar en este sector deportivo.

Asimismo, debería plantearse la idea de al incorporarse a la Federación Peruana de Fútbol como sujeto obligado, esta tenga la obligación de llevar un buen gobierno corporativo e informarlo a la UIF-Perú, lo cual la comprometería a optar por incorporar una cultura de cumplimiento en su interior y también a los clubes asociados a esta, facilitando de dicha manera un rol preventivo frente a los posibles delitos que se pudieran dar al interior, además porque ello le facilitará contar con gente comprometida

superando de manera progresiva las vulnerabilidades del fútbol. Por otro lado, con respecto a los clubes de fútbol pues deberían implementar un compliance interno no solamente con respecto al lavado de activos sino un compliance penal a fin de evitar cualquier otro posible delito que se pueda dar al interior de estos, teniendo como requisito para participar en los partidos de fútbol tener un compliance adecuado y prácticas de buen gobierno, lo cual deberá ser verificado por la federación deportiva correspondiente, ello también concientizará a estos sujetos obligados de la cultura de cumplimiento que deben de tener, lo cual ayudará a que se cumplan las obligaciones anti lavado de manera más sencilla, evitando así ser sancionados por la ley.

5. Conclusiones

1. El lavado de activos es un fenómeno delictivo que ha venido evolucionando a la actualidad, y de no tener las medidas preventivas y de detección efectivas del referido ilícito, este se irá infiltrando poco a poco en todos los sectores comerciales tal como lo es el caso del fútbol. Este sector es una industria que ha ido creciendo y generando trabajo, representando parte de nuestra identidad nacional y siendo un elemento que integra a la sociedad. Adicionalmente, debemos considerar que el fútbol es visto como un elemento de entretenimiento para todos los peruanos y tal como lo señalado por el GAFI es un sector de alto riesgo.
2. Es importante tomar en cuenta la experiencia extranjera a fin de establecer una mejor regulación en dicho sector, en el caso de los clubes de fútbol recientemente incorporados, se debe considerar incluir también a la Federación Peruana de Fútbol como sujeto obligado. Asimismo, considero que sería importante la obligación tanto para clubes como para esta de contar con un compliance penal.
3. Con respecto a la regulación considero se debió tomar en cuenta el modelo argentino y/o colombiano toda vez que cuentan con reportes específicos a enviar, lo cual sería de mucha utilidad a las UIF-Perú, toda vez que estos reportes detallan de manera más exacta la información pertinente respecto del sector, asimismo, el hecho de que se encuentren como sujetos obligados va a generar que estos tengan mayor conciencia del cumplimiento normativo anti lavado, teniendo en cuenta que podrían ser sancionados en caso de incumplimiento, lo cual les genera una “presión” a que cumplan con sus obligaciones.

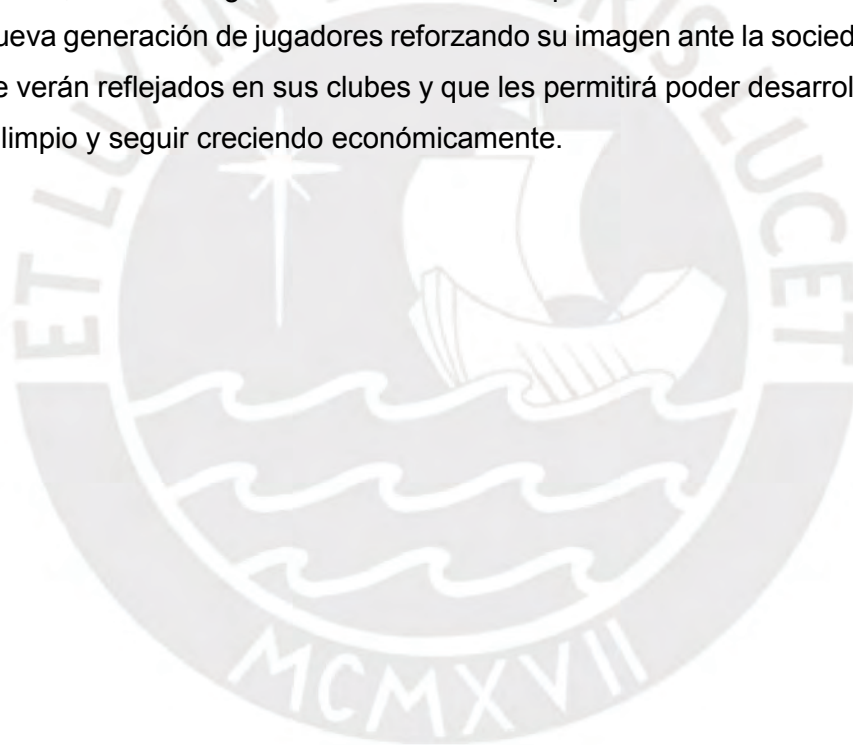
4. Es un gran avance la incorporación de los clubes profesionales de fútbol toda vez que debemos reflexionar sobre la importancia de que este sector se encuentre sujeto a la supervisión en materia de prevención de lavado de activos, para que poco a poco se vaya dejando esa imagen negativa que dejaron algunos de sus dirigentes años anteriores, ya que de ir mejorando la imagen los ingresos económicos mejoraran y la confianza de la población también con relación a la percepción del manejo de gestión y del cumplimiento a las normas.
5. Adicionalmente a lo mencionado, cabe indicar que para prevenir el lavado de dinero no solo es necesario una adecuada normativa anti lavado sino también depende de los destinatarios. En el caso de la Federación Peruana de Fútbol considero que antes que todo, se debe exigir un control estricto frente a sus miembros con respecto a estas medidas preventivas, toda vez que como ente rector de este deporte debe dar el ejemplo de integridad y transparencia en su gestión, dando fiel cumplimiento a la legislación en la materia referida así como a los valores que se pregonan en la ley del sistema deportivo nacional, debiendo exigir a sus miembros, es decir clubes de fútbol, acrediten tener un Compliance penal, de acuerdo a sus posibilidades, adicional a las obligaciones que los clubes están sujetos en materia de prevención de lavado de activos toda vez que teniendo una adecuada gestión del riesgo a través de un buen gobierno corporativo y se interiorice una cultura de cumplimiento se evitará conductas ilícitas o contrarias a los intereses deportivos, dándole una imagen distinta al fútbol.
6. Es importante precisar que una gestión eficiente y transparente en el referido deporte atraerá más inversionistas y generará mayores ingresos a la economía peruana, haciendo crecer el sector a nivel nacional e internacional y darnos la oportunidad de que con dichos ingresos se mejore la infraestructura nacional, así como brindará mayores puestos de trabajo y reconocimiento a nivel internacional.
7. Considero que en el caso de los clubes de fútbol, los cuales se encuentran bajo el régimen acotado del sistema anti lavado según la normativa vigente deberían tener otras obligaciones adicionales a las que se encuentran en el régimen acotado, tal como tener un compliance en materia penal, de acuerdo a sus posibilidades, a fin de prevenir delitos y también promover una cultura de cumplimiento, a fin de que puedan tener herramientas importantes para dicha labor tales como un Código de Ética y un Manual de Conducta, así como otras medidas que ayuden a prevenir

delitos en general y a inculcar una cultura de cumplimiento a sus miembros, sin olvidar las capacitaciones anuales al personal sobre el tema señalado pero sobretodo promover una cultura de valores sólida.

8. Sería importante que los clubes registren sus operaciones relacionadas a derechos de cesiones, sponsors, publicidad, derechos de imagen, inversionistas, fichajes, entre otros, la cual debería ser consolidada por la Federación Peruana de Fútbol al ser el órgano rector. Asimismo, ello serviría de gran ayuda dado que con ello habría mayor facilidad de detectar alguna operación sospechosa y reportarla a la UIF-Perú en caso sea necesario. En ese sentido, un registro de transferencias de derechos de los futbolistas, reporte de accionistas identificando sus aportes y acciones, registro de taquilla, reporte de patrocinio, donaciones de televisión y/o publicidad, los cuales son reportes que se encuentran en la legislación colombiana pero son muy detallados, lo cual serviría de gran utilidad a fin de tener más información a través de que operaciones se intenta realizar el señalado delito. Para dicho propósito también deberá regularse las señales de alerta umbrales establecidos para cada operación, tomando en cuenta el mercado en este sector, a fin de poder analizar dicha información adecuadamente y de corresponder remitirla a la UIF-Perú como operación sospechosa.
9. Otro aspecto importante a tomar en cuenta es la obligación referida al conocimiento de cliente y beneficiario final, el cual si bien se encuentra en el régimen general, deberá tomarse en cuenta por todos los sujetos obligados toda vez que partiendo de una cultura de cumplimiento y respeto a la ley que es lo que se busca, es necesario tener la diligencia adecuada a fin de conocer al cliente con quien se realiza las operaciones a fin de no involucrarse con personas de dudosa reputación. Asimismo, debe tenerse presente que debe haber diligencia relacionada al conocimiento de los miembros que conforman los clubes por parte de los directivos de estos y también de la Federación a fin de impedir que se infiltren personas relacionadas con delincuentes o de dudosa reputación que buscan utilizar al fútbol como medio para realizar sus delitos. Es importante también el conocimiento de los beneficiarios finales en las operaciones que se realicen.
10. Es importante considerar la importancia del sistema anti lavado, tal como lo hemos señalado a lo largo de esta investigación, no solo porque desincentiva conductas ilícitas al interior y exterior de un negocio o que estos sean utilizados como instrumentos para lavar dinero, o para que se detecten nuevas tipologías e indicios

que ayuden a las autoridades judiciales y policiales en el ámbito de represión del delito, sino también porque dificulta la entrada a la economía formal de los criminales que buscan darle apariencia de legalidad a sus bienes de procedencia ilícita.

11. Debe concientizarse a todos los integrantes de los clubes acerca de la importancia de prevenir el lavado de activos para que haya una colaboración total por parte del personal que lo integra ya que muchas veces se prestan a este tipo de actividades ilícitas por la desinformación de las graves consecuencias que ello podría conllevar. Asimismo, al tener conciencia de la importancia del cumplimiento de esta normativa se podría facilitar el reporte de información adecuada a la UIF-Perú, siendo preciso formar valores éticos a nivel deportivo en general, pero con especial atención en este sector, desde las ligas de menores a fin de que dichos valores formen parte de una nueva generación de jugadores reforzando su imagen ante la sociedad, valores que se verán reflejados en sus clubes y que les permitirá poder desarrollarse en un juego limpio y seguir creciendo económicamente.



6. Referencias Bibliográficas

- Alegría, A. (2016). *Un torneo poco atractivo, el desastroso periodo de Jadue y la falta de entrenador en la Roja provocan un serio problema tanto en la liga local como en la selección*. GOAL Tm, Edición Chile. Recuperado de: <http://www.goal.com/es-cl/news/4807/primeradivisi%C3%B3n/2016/01/28/19751282/cinco-factores-que-tienen-alf%C3%BAbol-chileno-en-una-profunda>
- Amorrortu Guerrero, F (Mayo de 2017). *Enfoque Basado en Riesgos: Caso Peruano*. (Diapositivas Power Point- Supreintendencia de Banca, Seguros y AFP). Archivo interno de la UIF-Perú (SBS). Lima-Perú.
- Andretta Schumacher, C.A. (2014). *Criminal Compliance*. Samborondón, Ecuador. Texto Disponible en: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/96/1/CRISTINA%20ANTONELLA%20ANDRETTA%20SCHUMACHER.pdf>
- Andrews, M., & Harrington, P. (2016). *Off Pitch: Football's financial integrity weaknesses, and how to strengthen them*. Working Papers-Center for International Development at Harvard University. Recuperado de: http://www.sports.growthlab.cid.harvard.edu/files/icss/files/cid_wp_311.pdf.
- Arbulú Ramírez, J. (2015). *Derecho Administrativo Sancionador en la Prevención del Lavado de Activos*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Arbulú Ramírez, J.A. (Junio 2016) *La conexión criminal y el delito de lavado de activos*. Diálogo con la Jurisprudencia. Vol. N° 213, p. 47-56.
- Arce Ortiz, E.G (2004) *Informalidad y Derecho*. Revista Pucp N° 57, P.139-159
- Aróstegui, J. y Díaz, J (2012). *Las Sociedades Anónimas Deportivas como sucedáneo a la obsolescencia de las Asociaciones Civiles en el ámbito del Derecho Deportivo*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA_NSF/vf12web/DAE2F0E9282B6B60052575F20074B0EE/\\$FILE/Derecho Deportivo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA_NSF/vf12web/DAE2F0E9282B6B60052575F20074B0EE/$FILE/Derecho%20Deportivo.pdf)
- Asmat Coello, Diana Marisela «Sobre el delito de omisión de comunicaciones de operaciones sospechosas en la legislación peruana» en KAI AMBOS, CARO CORIA, EZEQUIEL MALARINO (Coord.) en *Lavado de activos y compliance, perspectiva internacional y derecho comparado*. Jurista Editores, Lima, Primera Edición, 2015
- Asociación Deportiva de Fútbol Profesional del Perú (2015). *Revista de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional - Anuario 2015*. Lima, Perú.
- Asociación Peruana de Fútbol Profesional (2016). *Estadísticas Finales del Descentralizado 2016*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.adfp.pe/estadisticas-finales-del-descentralizado-2016/>
- Asociación Peruana de Fútbol Profesional (2016). *Figura 8. Estadísticas de Asistencia y recaudación del torneo*. Recuperado de: <http://www.adfp.pe/las-estadisticas-de-asistencia-y-recaudacion-del-campeonato/>
- *Aspectos Dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*, Escuela Nacional de la Judicatura de Republica Dominicana, 1era Edición 2005, P.10
- *Basel Committe (2016) Texto disponible en http://www.bis.org/bcbs/about.htm, página web visitada el 26 de abril de 2017*
- Bermejo, M (2009). *Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales: Una Aproximación desde el Análisis Económico del Derecho*. (Tesis Doctoral). Universitat Pompeu Fabra. España. Recuperado de:

<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7318/tmb.pdf.pdf;jseccionid=A7EE9412C064F9EEB042B5FC8EDB4E96?sequence=1>

- Blanco Cordero, I., Fabián Caparrós, E., Saldarriaga, Prado, V. y Zaragoza, Aguado, Javier (2014). Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. Edición Especial para el Perú. OAS Catalogin in Publication Data. (4ed). Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/pubs/Combate_Lavado_3ed.pdf
- Boccia, S, F. (Mayo de 2017). *Nociones generales sobre supervisión con EBR* (Diapositivas Power Point- Supreintendencia de Banca, Seguros y AFP). Archivo interno de la UIF-Perú (SBS). Lima-Perú.
- Boletín Oficial de la República de Argentina (2012). *Resolución N° 196*. Unidad de Información Financiera. República de Argentina. Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/10243740/null>
- Boletín Oficial de la República de Argentina (2016). *Resolución N° 104/2016*. Unidad de Información Financiera. República de Argentina. Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/11505380/null>
- Canal N.pe (06.11.2017). Joaquín Ramírez: Fiscalía reabrió investigación por lavado de activos. Texto Disponible en: <http://canaln.pe/actualidad/joaquin-ramirez-fiscalia-reabrio-investigacion-lavado-activos-n298278>
- Casanovas, M y Mejía, S (2015). *Analizando el Caso FIFA y los Riesgos de Delitos Financieros Asociados al Fútbol* (Diapositivas Power Point- Supreintendencia de Banca, Seguros y AFP). Archivo interno de la UIF-Perú (SBS). Lima-Perú.
- Consultores Internacionales S.C. (2014). Fútbol y Economía. Recuperado de: <http://www.consultoresinternacionales.com/publicaciones/ciscomentario/662/CISComentarioNo662.pdf>
- *Convención de las NACIONES UNIDAS contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, ONU 2004, Nueva York, Texto disponible en: https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf*
- Correo (2013). Fútbol peruano: Las causas del fracaso. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/deportes/futbol-peruano-las-causas-del-fracaso-79184/>
- Depor.com (2016). Atlético Nacional: de las manos del narcotráfico al mejor equipo de Sudamérica. Recuperado de: <http://depor.com/futbol-internacional/resto-del-mundo/atletico-nacional-manos-narcotrafico-mejor-equipo-sudamerica-22868>
- Diarioinformación.com (2013). “*Detenidos por blanqueo el ex jefe de taquillas del Elche y su esposa*”, diario digital información.es el 07 de noviembre de 2013, disponible en <http://www.diarioinformacion.com/elche-cf/2013/11/06/detenidos-blanqueo-exjefe-taquillas-elche/1434242.html>
- Díaz Costa, R. (2014). El fútbol: es estilo de vida peruana. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/CieraSpringer/el-futbol-el-estilo-de-vida-peruana>
- Dinero.com (2017). ¿Cómo va el negocio del fútbol en Colombia?. (12 de febrero de 2017). *Dinero*. Recuperado de <http://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/como-va-el-negocio-del-futbol-en-colombia/241556>
- El Comercio (15.08.17). Torneo Clausura: este es el valor de los clubes del fútbol peruano. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/deporte-total/futbol-peruano/torneo-clausura-clubes-futbol-peruano-galeria-noticia-450350?foto=14>
- El Comercio (2015). Piura: ex jugador del Torino integraba banda de extorsionadores. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/peru/piura/piura-ex-jugador-torino-integraba-banda-extorsionadores-241514>
- El Comercio (28.11.17). Ministerio Público asigna nuevo fiscal para caso Ramírez. Texto Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/ministerio-publico-asigna-nuevo-fiscal-caso-joaquin-ramirez-noticia-477347>

- El Comercio (2017) Torneo Clausura: este es el valor de los clubes de fútbol peruano. Tabla 1. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/deporte-total/futbol-peruano/torneo-clausura-clubes-futbol-peruano-galeria-noticia-450350?foto=14>
- El Comercio.com (2016). Millones sin justificativos ingresaron a la FEF. Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/ingresos-fef-investigacion-fiscalia.html>
- El Herald (2016) *El narcotráfico intervino en los fichajes de Jackson y Quiñones al Porto según medio mexicano*. Información Disponible en: <http://stage.elheraldo.co/deportes/el-narco-intervino-en-los-fichajes-de-jackson-y-quinones-al-fc-porto-249026>
- El Mundo (2016). El Sistema de pago perfecto para los que apuestan con trampa: Las Apuestas a través de la banca virtual. Figura 3. Disponible en: <http://www.elmundo.es/deportes/2016/04/30/5723b76ce5fdea32608b4659.html>)
- Euroamericas Sport Marketing (2016). El fútbol es la 12 economía del mundo. Recuperado de: <http://www.euromericanas.com/el-futbol-es-la-12a-economia-mundial/>
- Euroamericas Sport Marketing (2017). China y su poderío como inversionista en el fútbol. Recuperado de: <http://www.euromericanas.com/china-poderio-inversionista-futbol/>
- Federación Deportiva Nacional de Fútbol. Estatuto de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol. Recuperado de <http://www.fpf.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/EstatutoFPF.pdf>
- Federación Peruana de Fútbol (2017).Reglamento de Intermediarios de la Federación Peruana de Fútbol. Recuperado de: <http://www.fpf.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/Reglamento-de-Intermediarios-FPF.pdf>
- Federación Peruana de Fútbol Profesional (2015). *Informe del Secretario General, de la Federación Peruana de Futbol Sr. Juan Andrés Matute*. XXI Asamblea de Bases Ordinaria – Octubre 2016- Setiembre 2016. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.fpf.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/MEMORIA-OCT-2015-SET-2016-final.pdf>).
- Federación Peruana de Fútbol (2018). FPF anunció Comisión de Fútbol Profesional. Recuperado de: <http://www.fpf.org.pe/fpf-anuncio-comision-de-futbol-profesional/>
- Ferrucho Gonzales, D. (2013). Diseño de un Plan Estratégico para el Club Deportivo Magallanes (Tesis para optar por el grado de magíster, Universidad de Chile, Chile). Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115463/cf-ferrucho_dg.pdf;sequence=1
- FIFA (2016). Estatuto de la FIFA. Recuperado de http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/generic/02/78/29/07/fifastatutswebes_spanish.pdf
- FIFA (2017). Finanzas: Informes financieros. Recuperado de: <http://es.fifa.com/governance/finances/index.html>
- FIFA, (2016). *Reporte Financiero 2016*. Figura 2 Recuperado de: http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/footballgovernance/02/87/89/44/fr2016digitales_spanish.pdf
- Fútbol Finanzas (2012). El 90% de las apuestas deportivas en el mundo son de fútbol. Recuperado de: <http://futbolfinanzas.com/el-90-del-dinero-de-las-apuestas-deportivas-en-el-mundo-son-de-futbol/>
- Gálvez Bravo, Rafael. (2014). *Los Modus Operandi en las operaciones de blanqueo de capitales*. Editorial Bosch. Barcelona, España.
- García Caveró, P. (2017). *Criminal Compliance: En Especial Compliance Anticorrupción y Antilavado*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- García Caveró, P., & Pérez Bejarano, A. E. (2014). *Estudios sobre el delito de lavado de activos*. Trujillo: Triskel, 2014

- Gestión (2017). Clubes firman pacto contra racismo en estadios del Perú. Recuperado de: <http://gestion.pe/tendencias/clubes-firman-pacto-contra-racismo-estadios-peru-2190611>
- Gestión (2017). Movistar TV. Los partidos definitorios del fútbol peruano solo se transmitirán por cable. Recuperado de: <http://gestion.pe/empresas/movistar-tv-partidos-definitorios-torneos-verano-apertura-y-clausura-solo-se-transmitiran-cable-2187313>
- Gómez Méndez, A. (2000). Estrategia contra el lavado de 15 activos, Introducción. En *Lucha Contra el Narcotráfico: Un reto Global- Comisión Ejecutiva del Ministerio Público del Perú*. Ministerio Público del Perú (p.16)
- González de León Berini, A. (2013). *Autorregulación empresarial, ordenamiento jurídico y derecho Penal. Pasado, presente y futuro de los límites jurídico-penales al libre mercado y a la libertad de empresa*. En Silva Sánchez, J.M y Montaner Fernández, R, Criminalidad de Empresa y Compliance: Prevención y Reacciones Corporativas. (P.87) Barcelona: Editorial Atelier
- Grupo de Acción Financiera (2009). *Lavado de Dinero en el Sector del Fútbol*. Recuperado de: www.uaf.cl/asuntos/descargar.aspx?arid=951
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2015). *Análisis de Amenazas en Materia de Lavado de Activos*. p.40. Recuperado de: <http://www.gafilat.org/UserFiles//documentos/es/AnalisisAmenazasGAFILAT.pdf>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2016). *Informe de Tipologías Regionales GAFILAT 2014-2016*. p.66-67
- Hemelberg, L y Castro, R (2015). *El Riesgo Reputacional y los últimos escándalos corporativos*. *Rics Management*. Texto disponible en: <http://www.cesa.edu.co/El-Cesa/Pdfs/Articulo-Riesgo-Reputacional-311015.aspx>
- Hernández Quintero, Hernando A., artículo lavado de activos: características generales y su tipificación penal en *Política criminal y dogmática penal de los delitos de blanqueo de capitales de José Urquiza Olaechea y Nelson Salazar Sánchez- coordinadores*
- http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33630/Documento_completo.pdf?sequence=5
- INFOLAFT (Febrero de 2016). Anticorrupción, Fraude y LA/FT. Edición N° 83 (2016).
- J Bosworth-Davies (2007). *Journal of Money Laundering Control-Chapter Five: The implications of global money laundering laws*, Vol-10, N° 2, 2007).
- La República (2011). Agente de futbolistas, Carlos Delgado, denunciado por presunto lavado de activos. Recuperado de: <http://larepublica.pe/06-09-2011/agente-de-futbolistas-carlos-delgado-denunciado-por-presunto-lavado-de-activos>
- La Republica (2016). Razones por las cuales se recomienda constituir una empresa. Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/770041-razones-por-las-cuales-se-recomienda-constituir-una-empresa>
- Laaficion.com (10 de febrero de 2014). *Cae narco acusado de lavar dinero en el futbol mexicano*. Texto disponible en: http://laaficion.milenio.com/futbol/Detienen-narco-vinculado-futbol-mexicano_0_242975893.html
- Lamas Puccio, L. (n.d). *Inteligencia financiera y operaciones sospechosas: lavado de activos*. Lima: Gaceta Jurídica, 2008., P.86
- Levin, Gutierrez, Carrol y Alper (2016). *Antimoney laundering sanctions Compliance challenges for custody services*. *Journal of Securities Operations & Custody* Volume 8, Number 4, 2016. Recuperado de: <http://www.ingentaconnect.com/content/hsp/jsoc/2016/00000008/00000004/art0009>

- Libero (2017). Fútbol Peruano: Latina transmitirá en señal abierta partidos del Descentralizado 2017. Recuperado de: <http://libero.pe/futbol-peruano/181265-futbol-peruano-latina-transmitira-en-senal-abierta-partidos-del-descentralizado-2017>
 - Lombardero Expósito, Luis Manuel (2009) *Blanqueo de Capitales: Prevención y represión del fenómeno desde la perspectiva penal, mercantil, administrativa y tributaria*, Editorial Bosch, Barcelona España, Octubre(1ed) 2009
 - *Los modus operandi en las operaciones del blanqueo de capitales, técnicas clásicas*, Rafael Gálvez Bravo, Septiembre 2014, Barcelona P.133-136.
 - Ludwick, J.L (2014) *El Derecho Deportivo y la Insolvencia de los Clubes Emblemáticos del Fútbol Peruano*. Revista de Derecho Mercantil, Equipo de Derecho Mercantil, N° III.Lima, Perú.
 - Martín De Sanctis, F. (2014). *Football, Gambling and Money Laundering: A Global Criminal Justice Perspective*. P.2. doi: <https://dx.doi.org/10.1007/978-3-319-05609-8>
 - Messi, V. (2016). *Una banda de narcos colombianos lavaba dinero con el fútbol*. Clarín. Recuperado de: https://www.clarin.com/policiales/narcos-colombianos-lavaba-dinero-futbol_0_4JXng6s1Z.html
 - Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2013). Curso de Especialización de Lavado de Activos. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3851_material_lavado_activos.pdf
 - Ministerio de Justicia y del Derecho, Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero y Universidad del Rosario, 2016. Resumen Ejecutivo. *Evaluación Nacional del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*. Recuperado de <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=28817>
 - Minuto Uno (2014). Pablo Escobar, el “capo” de Atlético Nacional. Recuperado de: <https://www.minutouno.com/notas/345909-pablo-escobar-el-capo-atletico-nacional>
 - Pahuacho, A. (2015). *El fútbol y el héroe posmoderno*. Revista Conexión N° 4. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
 - Patiño Manuel. (10 de Agosto de 2016). *¿Auspicio o sponsor? Conozca las diferencias*. Recuperado de <http://gestion.pe/tendencias/auspicio-sponsor-conozca-diferencias-2167430>
 - Páucar Chappa, M. E. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos: tipologías y jurisprudencia*. Lima: ARA Editores, 2013., P.31)
 - Pedreros Vega, D.M (2014). *Temas de Derecho Penal Económico: Empresa y Compliance-Anuario de Derecho Penal 2013-2014: Ventas Fraudulentas por organizaciones criminales: ¿Desprotección debido a la regulación actual del estelionato?*. Texto disponible: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_10.pdf
 - Pérez Serpa de Trujillo, I. (2013) *“Modus Operandi en el Lavado de Dinero”*. Universidad Nacional de la Plata. Recuperado de:
 - Perú 21 (2014). Ex presidente de Cristal denuncia irregularidades en el fútbol. Recuperado de: <https://peru21.pe/deportes/expresidente-cristal-denuncia-irregularidades-futbol-peruano-152716>
 - Perú 21 (2014). Secretario general de Fuerza Popular es denunciado por lavado de activos. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/secretario-general-fuerza-popular-denunciado-lavado-activos-184826>
 - Perú 21 (2017). 20 marcas dejaron de patrocinar a clubes de fútbol peruano. Recuperado de: <https://peru21.pe/deportes/20-marcas-dejaron-patrocinar-clubes-futbol-peruano-66675>
- Perú.com (11.01.2018). Barga sigue en problemas con la Justicia de USA: tiene cuatro acusaciones más. Texto Disponible en:

<https://peru.com/futbol/internacional/manuel-burga-sigue-problemas-justicia-usa-aun-hay-otros-cuatro-cargos-noticia-549926>

- Placido Rodríguez, La Economía del Deporte, Estudios de Economía Aplicada, Volumen 30-2 del año 2012.
- Poder Judicial de España (2015). El Juez abre juicio oral por el caso Neymar. España. Disponible en: http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnnextoid=0f949f3bbbc4d410VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextchannel=d060f20408619210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextfmt=default&vgnnextlocale=es_ES
- Pontón Daniel, Revista de Ciencias Sociales ICSO N° 47, La Economía del Narcotráfico y su dinámica en América Latina, Año 2013. Disponible en: <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/853/820>
- PWC (2011). Consultoría Empresarial: Sistema de Prevención de Delitos. Recuperado de: <https://www.pwc.com/cl/es/eventos/assets/seminariosponabilidad-penal-perso-nas-juridicas-09-2011.pdf>
- Ramón Javier Mesa Callejas y Rodrigo Arboleda Sierra. Aproximaciones teóricas al estudio de la relación economía y deporte, análisis económico num.51, vol.XXII, tercer cuatrimestre 2007. P291.
- Reátegui Sánchez, J. y Reátegui Lozano, R. (2017). *El delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado*. Lima, Perú. A&C Ediciones Jurídicas.
- Rolando Ramírez, Rosa Mercedes, *Lavado de Activos en el Perú y a nivel mundial, Edición Junio 2005, Lima, Perú*
- Rosas Castañeda, J.A (2015) *La prueba en delito de lavado de activos, Gaceta Jurídica, 1era edición, Junio 2015.*
- RPP Noticias (18 de mayo de 2016). *Sueldo promedio mensual del futbolista peruano supera los US\$ 4,700*. Recuperado en: <http://rpp.pe/futbol/descentralizado/sueldo-promedio-mensual-del-futbolista-peruano-supera-los-us-4700-noticia-963292>). Lima, Perú.
- RPP Noticias (08 de Junio de 2016). Fiscalización halló evidencias de que Manuel Burga lavó dinero. Lima, Perú.
- Santopinto, S. (2016). *Evasión y Lavado de Dinero en el Fútbol*. PuntoJus. Recuperado de: <http://www.puntojus.com.ar/index.php/component/content/article?id=2724:evasi-on-y-lavado-de-dinero-en-el-futbol&catid=236:seccion-justicia>
- Sistema Nacional anti LA y contra el FT. (Importancia de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) en las investigaciones del Lavado de Activos, elaborado por la UIF Perú- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, 2013). Figura 1. Recuperado de: <http://cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=2305>
- Solar, Rodríguez (2017) Programas de cumplimiento penal en clubes de fútbol, Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte, vol. 9. Recuperado de: www.raco.cat/index.php/FairPlay/article/download/321310/411800
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (2008). Sistema de prevención y monitoreo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/dcanahua/lavado-activos>
- Talavera, A. (2016). Con licencia para crecer. Revista de la Federación Peruana de Fútbol(1ed).Recuperado de <http://www.fpf.org.pe/revista/>
- Távara Espinoza, S. (2017). Buen Gobierno Corporativo, Desarrollo de Instrumentos Normativos Eficaces. Disponible en: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9239/T%C3%A1vara Espinoza Buen%20gobierno corporativo desarrollo1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9239/T%C3%A1vara%20Espinoza%20Buen%20gobierno%20corporativo%20desarrollo1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Theforum (30 de diciembre de 2015). *Cartel Leader Extradited from Mexico to Brooklyn to Face Coke-Trafficking Charges*. Texto disponible en: <http://theforumnewsgroup.com/2015/12/30/cartel-leader-extradited-from-mexico-to-brooklyn-to-face-coke-trafficking-charges/>
- Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile. (2016). *Informe de Tipologías y señales de Alerta de Lavado de Activos en Chile*, p.7
- Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile. (2016). Figura 5. Informe Estadístico 2016 [Anexo2]. Recuperado de: http://www.uaf.cl/descargas/estadisticas/Informe_Estadistico_2016.pdf
- Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile (2017). Figura 4. Qué hacemos. Recuperado de: <http://www.uaf.cl/acerca/quehacemos.aspx>
- Unidad de Información Financiera de Argentina (2016). Multas Aplicadas 2016. Figura 6. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_2016_ultima_version_online_30.pdf
- Valderrama, Yosman, *Revista Telos, Vol. 17, N°3, La legitimación de capitales y sus Implicancias económicas. Una aproximación a la conceptualización de este delito, Año 2015*. Disponible en: <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/telos/article/view/4234/5176>
- World Football Summit (2016). El fútbol como motor de la economía y el empleo. Recuperado de: <http://worldfootballsummit.com/el-futbol-motor-de-la-economia-y-el-empleo/>
- Zapater. A, Cuervo. S, Meza. J, Vargas. M, Velásquez. B y Zúñiga. M (2011). *Valor marca en el futbol profesional*. ESAN, Lima- Perú. Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2011/07/14/marketing_de_futbol_con_sello.pdf
- Zapater. A, Cuervo. S, Meza. J, Vargas. M, Velásquez. B y Zúñiga. M (2011). *Valor marca en el futbol profesional*. ESAN, Lima- Perú. Figura 7. Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2011/07/14/marketing_de_futbol_con_sello.pdf
- Zúñiga Rodríguez, L (2013), Colección de Ciencias Penales N° 4, CEDPE, Jurista Editores EIRL, Lima, Octubre 2013, Criminalidad de empresa y criminalidad organizada